



SELLO TERCERO
SESENTA Y OCHO
MARAVEDIS
AÑO DE 1756



MS 1756
BLA
[Liq]

LIBRO
OCHO
1718
1750



7. FA-8





MS 1756 BLA [Uq]



Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Yo Francisco Blas Domínguez, Scriuano de el Rey nuestro Señor, y de el numero de esta villa de Madrid, y de Camara de la Real Junta de Abastos de ella; Confesio, y doi fei, que ante el Señor Don Pedro Joseph Perez Valiente, Cauallero de el orden de Calatrava, de el Consejo de su Magestad, su oydor de la Real Audiencia de Sevilla, y Teniente de Corregidor de esta dicha villa, y anuenci, y en mi oficio en veinte Febrero proximo pasado, se presento la Liquidacion Guenta, Particion, y División, de los bienes, hacienda, y efectos que quedaron por fin, y muerte de Don Pedro de Ruera, Sr. mayor que fue de las obras de Madrid, y sus Fuentes, que se executo entre Doña Francisca Valles, su viuda Don Bartholome de Ruera, vecino de la Ciudad de Palma en el Reyno de Mallorca. Don Alphonso, y Don Francisco de Ruera, todos hijos legitimos de los expresados Don Pedro de Ruera, y Doña Francisca Valles, por los derechos que cada uno asistien. por Pedro Manuel Cortijo, y Marcos Alvarez de la Fuente, Scriuanos de

año de 1756

su Magestad, y Procuradores de el Jurgado de
esta dicha villa, como Contadores nombrados por
las partes; Cuya Partición aprobaron la dicha
Doña Francisca Ballesca, Don Manuel Alvarez
de Jaen, vecino de esta villa, como Apoderado
de el dicho Don Bartholome de Rivera, y An-
tonio Badiola, Procurador de el numero de
esta villa, como Cuador adlitem de los ex-
presados Don Alphonso, y Don Francisco de
Rivera, en Cuya virtud por Sentencia dada
por dicho Señor Don Pedro Joseph Perez Va-
lente en veinte y quatro dicho mes de Febrero
antemí el Seruano de el numero, aprobo
en todo, y por todo la expresada Cuenta
y Partición, y mando que las partes vayan
y pasen por ella, sin yr, ni venir contra
su Tenor en manera alguna, pena de
Cinquenta mill maravedis, aplicados para
la Camara de su Magestad, y que acada
uno de los Interesados, se les diese Testi-
monio de la Huelga que para el pago de
sus derechos se les haúra formado en
ella, con los insertos necesarios, Cuya

2.

Sentencia de les hizo notorio a los referidos y interesados, y por haverla consentido, se declaro por pasada en authoridad de cosa juzgada, por auto proveydo por dicho Señor Teniente en veinte y seis, de dicho mes de Febrero; Y entre las adjudicaciones hechas a los referidos interesados, esta la executada a el enunciado Don Bartholome de Ruera por Yaron de sus derechos de legitima Paterna. Que su Tenor, y el de los Presupuestos, y declaraciones que contiene dicha Particion; Consentimientos, autos, Sentencia de su aprobacion, y auto en que se declaro por pasada en authoridad de cosa juzgada es como se sigue — — — — —

Presupuestos

1.
 1.^o el primer
 matrimonio que
 contraxo con
 Pedro de Riva

En primer lugar, se deve Presuponer, que el referido Don Pedro de Ruera, estubo Casado en primeras Nupcias, con Doña Juana Berdugo, y que hauyendo esta llevado. y entrado de Caudal suyo propio a aquel matrimonio, la suma de cinquenta y cinco mill seenta y siete reales de vellon, que lo Compusieron los Trastos, y ornamento de Casa, Vestidos, Propablanca, alajas

de Plata, oro, Diamantes, Alcofan, y Dinero
que entregó a su marido, en dos distintos tiempos
el uno antes de celebrarse el matrimonio, y en el
hasua en Cantidad de Quarenta y quatro mill
quatrocientos Treinta y ocho Reales, de los que
en veinte y siete de Febrero de el año pasado
de mill Seiscientos y dos, por ante Juan de
Buenafon y Alva, Scrivano de su Magestad,
otorgó a su favor, y de Doña Victoria Dies
Carrillo, Viuda de Juan Berdugo, Padres de
la expresada Doña Juana, el Correspondien
te Recibo de Dote, y Carta de pago, haciéndola
Donación de Linco mill y quinientos Reales
vellon, por Varon de Arras, sin embargo de
que no consta que el llevase ningun Caudal
particular suyo propio: Y el otro, despues de
Contrahido el matrimonio, en Linco de Die
nero de mill Seiscientos y Tres, que recibió
de mano de la misma Doña Victoria Dies
Carrillo, para mas aumento de Dote de la
expresada Doña Juana Berdugo, Dies mill
seiscientos Veinte y nueve Reales de vellon

3
en las Clases de vienes, y alajas ya explicadas
de que en el propio dia, por ante Francisco Fer-
nandez de la Carrera, Scriuano de su Magestad
otorgó el correspondiente Vesguardo; De Cuyo ma-
rimonio, hubieron, y procrearon, dos hijos, que
fueron Don Andres Avelino, y Dona Felicitana.
Y habiendo fallecido la nominada Dona Juana
Berdugo, en veinte y ocho de Junio de mill se-
tecientos y nueve, con la disposicion del Poder
para Testar que confirió a su marido, en ve-
inte y dos de Mayo de mill setecientos ocho,
ante el ya Citado Francisco Fernandez de la
Carrera, por el que Instituo por sus unicos
y universales Herederos, a los dos referidos su-
hijos, ocurrio el nominado Don Pedro de
Riviera, junto con Juan de Riviera, y Juan
Garcia Aceytuno como Testamentarios, con Pe-
dimento, ante el Senor Don Pedro de Poloaga
Therrienta que fue de Corredor de esta vi-
lla, y oficio que exercia Joseph Francisco de
Silva, Scriuano de el numero, pretendiendo
se hiciere Inventario, Thasacion, Quenta

y Partición de los bienes que había dejado
y que se proveyese de Curador ad litem, a
los dos menores, sus Hijos, y Herederos, lo que
así se mandó, en auto de Primero de Julio
de el mismo año, encargando la Curaduría
ad litem de los menores, a Diego de Sozo, Pro-
curador que fue de el número de esta villa,
con Cua asistencia, y la de los Tres referidos
Don Pedro de Rubeza, Juan García Acerytu-
no, y Juan de Ruera, en el siguiente día
se dió principio a el Inventario, por ante
Gabriel Martín, escriuano de su Magestad,
y se continuó, como también en la Mesa
cion, y aprecio de bienes, por varios días sub-
secivos, hasta el Juicio de Diciembre
de el propio año, en que se concluyó, Im-
portando Todos ellos según el valor que se
les dió, Quarenta mill reales de vellón, que
no llegaron a cubrir el Caudal propio de
la dicha Doña Juana Berdugo. Y pareció
que la nominada Doña Felicianá de Ru-
bera su hija, falleció en la Niñez.

Suplicando que el dicho Don Andres Abeliño de
Riviera, tomó estado de Religión, en la de Clerigos
Regulares de San Cayetano, y estando próximo
a su Profession, en su Real Casa de Santa Ana
río del FAVOR de esta Corte, donde se hallava
de Novio, obtenida la Licencia precisa del Or
dinario de esta villa, otorgó en treinta y uno
de Diciembre de mill setecientos veinte y
tres, ante Eugenio Martinez Noguero, Scr
vano que fue de el numero. Venuncia de sus
legitimas Paterna, y Materna, y demas
Subcesiones, y Iterencias Transversales, y Cola
terales que le pudiesen tocar, y pertenecer
en favor de Dona Juana Ursula Boituniel, con
quien ya en segundas Nuncias se hallava casado
el dicho Don Pedro de Riviera, quien en el mismo
acto de esta Venuncia que presentó en atencion
a ella misma, y para que su hijo tubiese algun
alivio en sus necesidades Religiosas, Cedió a favor
de el mismo, y quien despues de el, subcediessse
en su derecho, Una Casa Thavna, y dos Corrales

unidos a ella, con sus Vivien^{das}, situas en esta
villa en el Portillo de Santa Isauel, y Calles de
San Phelipe, y Reyes Nuevos, que acepto el or^{do}
cho Don Andries Abelino, y Reservando en sí
el usufructo de la Thaona, Corrales, y Vivien^{das}
das, Venuncio su Propiedad para despues de
los dias de su vida, a favor de la Refeida Casa
de Santa Maria de el FAVOR de esta Corte
donde havia de hacer, como con efecto hizo
su Profession. Todo vaxo del Contexto de un
Instrumento: Lo que assi se previene para
la Inteligencia de los hechos que subcessi^{va}
ivamente se explicarian — — — —

re 2.
S. el Seg.^{do} Sta
tuimonio que
Contra el Sr. Pedro
de Ruera, con D.
Juana Ursola
Boyturien — —

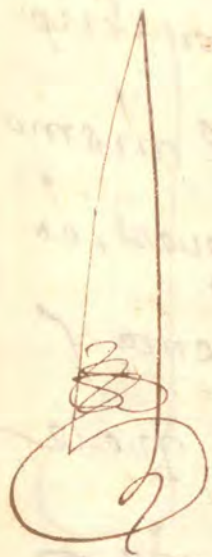
Y S. I. Igualmente se presupone que el nom^{br}
ynado Don Pedro de Ruera, passó a Celebrar
Y Statuimonio de Segundas Nupcias con D.
Juana Ursola Boyturien, en veinte y nueve
de Julio de mill setecientos y once, la qual
lleuo de Caudal propio, veinte y quatro mill
quatrocientos y cinco Reales de vellon, en
diferentes vienes, y ornajes de Casa

vestidos, y Ropa Blanca, y un Crédito de Siete
míl quatrocientos y seis Reales y medio, contra
la Propiedad de Dos Casas en esta villa en la Ca
lle de Foncarral, esquina de la de las Infantas,
y en la de la espada, que unos, y otros Compusie
ron aquella suma, Y además de ella, la Propie
dad de una octava parte de dichas dos casas, la
qual la pertenecía como a una de dos hijas, y here
deras unicas de Don Juan Jaques Buiturien, y Doña
Maria de Llano y obregon, como resulta del Ins
trumento Donal que en el mismo día otorgó a su
favor el dicho Don Pedro de Ruera, ante Don
tholomeo Francisco Lopez, Scrivano de su Magestad,
previniendo el que la mitad de todas las Pinturas
escultura, Madera, y Hierro que comprehendia per
tenecía a Doña Maria Isavel Buiturien, Her
mana de la Doña Juana, y que los recibia en la Ca
lidad de Deposito para restituirlos siempre que
los pidiese, y dotando a la referida en la cantidad
de Tres mil y Treientos Reales. Y por haver
fallecido en el discurso del tiempo que duró este
matrimonio, la nominada Doña Maria Isavel
Buiturien con la disposición de el Testamento

que otorgó en diez y ocho de Enero de mill se-
tecientos diez y siete, ante Pablo Rodríguez Cal-
deron, Scrivano de su Magestad, en que Insti-
tuyó por su única, y Universal heredera, a la
Expresada Doña Juana Ursula, su Hermana
de acreción en fuera de esta Subcesión, a su
Dote, y Caudal propio, aquella mitad de bienes
muebles que queda dicho, havia recibido, suma-
rido como en deposito, con la otra octava parte
de Propiedad en las referidas Casas de las Calles
de la Espada, y Foncañal, Esquina de la Real
Infancia, y otro hígual Crédito contra ella
de siete mill quatrocientos seis reales y me-
dio, que todo havia sido propio, y pertene-
cido a la dicha Doña Maria Isauel Buiturien
por el mismo derecho, y Subcesión de sus Padres
Don Juan Jaques Buiturien, y Doña Maria
de Llano, y obregon; Y en dos de Septiembre
de mill secientos y diez y siete, por los due-
ños de las otras seis octavas partes de
Cassa, se celebró Venta de ellas, a favor de
nominado Don Pedro de Ruiera, por escriptu-
ra que en aquel día otorgaron ante Joseph

6.

Juanisco de Silva, Seruano que hera de el numero
de esta villa, estimando el Total de ambas Ca-
sas, en Setenta y dos mill y quinientos Reales Ve-
llon, y abonando en parte de ellos, los Principales de
las Cargas Reales Perpetuas, y alquitas, y rentas de
unos, y otros, y dos veintenas, en cada Casa, siendo
la correspondiente ala que por aquella Venta se
Causaua en la de la Calle de las Infantas, de mill
quatrocientos y quarenta Reales de vellon, por
tenecientes, alas expresadas Doña Juana, y Doña
Maria Buitunier, a Causa de que su Padre la
dejo Comprada al Marqués de Valdetorres, dueño
del Dicho Dominio: Y habiéndose abonado tam-
bién los Catorce mill ochocientos y Trece Reales
que la dicha Doña Juana, y Doña Maria Isauel
Buitunier, tenían de Credito particular, solo que
daron líquidos de desembolso, mill seiscientos
Setenta y quatro Reales, que pareciere, no fueron
suficientes a cubrir el pago de Alcabala, y cien-
tos, y derechos de la scriptura, por lo que solo
tubo el aumento el Causal particular de la
Doña Juana de la Cantidad, de los mill qua-



treientos y quarenta Reales, Impuesto de la
explicada Veintena — — — — —

§ 2º

Disposicion Testa-
mentaria de Do-
ña Juana Ussola
Bouturier, y
division de bienes
Comunes

En el día veintae y tres de octubre de el año pa-
sado de mill Setecientos veintey uno, ante
el nominado Manuel Bermes, Secundario
y ambos Consores, Poder Reciproco, para que
el Superstite hiciese, y ordenase el Testa-
mento del que falleciese primero, Intri-
tuyendo por sus Herederos universales, a
sus Tres hijos, Juan Joseph Cayetano, Al-
fonso Antonio, y Maria Manuel. Y ha-
viendo fallecido con esta Disposicion, la
nominada Doña Juana Ussola Boutu-
rier, en nueve de Junio de mill Sete-
cientos veinte y quatro, por el Don Pedro
de Rivera, se puso en Execucion por scrip-
tura que otorgo en Catorce de el mismo
mes, ante Francisco Blas Dominguez, es-
criuano de su Magestad, el Testamento, y
declaracion de la ultima Voluntad que le
havia dejado Comunicado su difunta
esposa, explicando en el, difusamente

el Invenario, Inventario, Inventario, que no con
ducen a el asunto presentas, un Legado particu
lar de varias alajas de Diamantes, a su hija
Doña Manuela, Y otro de Cinqüenta doblones
a Cada uno de sus dos hijos Don Juan, y Don
Alphonso, que se explicarian donde corresponden;
otro a su marido, de un Signum Crucis Ingran
lado en oro, Guarnecido de Diamantes chis
pas, que reservo sin Inventariar, y otros va
rios, que por no ser conducentes se omiten;
Y ocurrio en el dia ultimamente Citado
con Pedimento, ante el Señor Don Diego Bu
tillo y Pambler, que fue de el Consejo de su
Majestad en el Real de Hacienda, siendo The
niente de Comisario de una villa, y oficio de
Manuel Naranjo, scrivano del numero de
ella, pretendiendo se hiciese Inventario, apre
cio, y division de los bienes que havian queda
do por su fallecimiento, y que se proveyese
de Curador ad litem a sus Tres hijos me
nores, a Cuya pretension se definió en auto

de el mismo dia, Encargando, y discutiendo
la Curaduria ad litem, a Juan Jacundo Domin-
gues, nuestro Companero, con Cua Citacion
y asistencia, la de el Don Pedro de Ruiera, y
de Don Joseph Alvarez uno de los Cotestamen-
tarios, y por ante el nominado Francisco
Blas Dominguez, se dio en el dia diez y seis
de aquel mes, principio del Inventario, el
qual, y el aprecio de bienes, se continuo con
separacion, en varios dias subsiguos, Consi-
tuyendo Deposito del Todo, el expresado Don
Pedro de Ruiera, e Includiendo en el, entre
otros Creditos, lo que Conitase de versele de
su sueldo de ochocientos Ducados annuos, por
la direccion de las obras de el Puente de To-
ledo, y previniendo, que aun que en la Guern-
ta que tenia dada de las obras de los Reales
Quarteles, se le hacia de Alcanar sesenta
mill reales, quando fuese cierto, havia
que bonificarle ochocientos Ducados en
Cada un año, por todo el Tiempo que

87
haurá Corrido con la obra, lo que resultaria
de Certificación que se daia por la Contadu-
ria. Y segun dicho Inventario, y aprecio de
Bienes, ascendió el Total de la Comun masa
de ellos, a Quatrocientos ochenta y seis mill
Setecientos Sesenta y dos Reales, y veinte y dos
maravedís de Vellon. Y haviéndose trata-
do de dividir, y Dividido con efecto por me-
dio de Liquidación que executó el precitado
Francisco Blas Domínguez, entre el Don Pedro
de Ruiera, y sus Tres hijos, por Cua parte
fue Consentida, y aprobada por Sentencia de
nueve de Diciembre de mill Setecientos trein-
ta y seis, le Correspondieron, y hubo de haver
en ella, a Don Pedro de Ruiera. Doscientos
nueve mill quatrocientos noventa y tres Rea-
les, y veinte y un maravedís de Vellon, con
puertos de estas partidas: Quarenta mill
Reales, que se Consideraron que de Capital
propio, haurá lleuado a aquel matrimonio:

Ciento y Sesenta y tres mill novecientos
noventa y tres Reales, y veinte y un mara
que le quedaron líquidos de los Ciento de
Senta y siete mill doscientos noventa y
tres Reales, y veinte y un maravedís que
le Cupieron por su mitad de multiplicado
à Causa de haverse deducido de éstos, los
Tres mill y trescientos de la Donación de
Arzas que hizo à su muger. Y la última,
és de Cinco mill y quinientos Reales, en
que se Regulo el Lecho Cotidiano, y Bed
tido hordinario, que estas Tres partidas
componen la referida Suma. Pues aun
que Tambien se diximo deuia de ha
ver aquellas a que ascienden, el Func
rial, Legados, y deudas, como éstas son
una pura Entrada, por Salida, y se ha
llan enteramente evacuadas, pareci
no Conducen à el intento de esta Par
ticion, para Cuyo pago del Total de
unas, y de otras, se le hizo aplicacion

de bienes muebles, menaje de Casa, ropas, alar-
las, y otros efectos, y dinero equivalente a el
mismo haver: Fiel que correspondió a cada
uno de sus hijos Don Juan, y Don Alphonso, por
su legítima materna, incluso el Legado de
Cinquenta doblones. Fue de sesenta y nueve
mill Ciento y cinquenta y un Reales, y tres mi-
de vellon, que se les pagaron en diferentes
bienes raíces, y en dinero. Y a la expresada
Doña Ana Manuela de Huérfana, la Cupieron
y hubo de haver por su legítima materna,
sesenta y seis mill Ciento y cinquenta y un
Reales de vellon, y por el Legado particular
diez mill ochocientos cinquenta y un Reales
de vellon, que todo compone setenta y siete
mill y dos Reales de vellon, que se la pagaron
en una Casa en la Calle de la Espada de esta
villa, estimada en cinquenta y ocho mill, y
novecientos Reales, las Alajas legadas, y siete
mill Dociientos cinquenta y un Reales en
dinero, y pareció que falleció en la edad pupilar

10.
dispusiese de ella libremente: De el usufructo que
devia tener su legitima Materna, dispusieron
se diesen cien ducados de vellon por un año, a
Doña Matheca de Rivoia, su Tía, muger de
Don Faustino Maniso, a cinquenta por cada uno:
Los cien doblones que importava el legado
particular de ambos, los convirtieron su Padre, en
los gastos de el día de su Profession, y para dos
años de los días de la vida de su Padre, cedieron
y tras pasaron, en Posesion, y Propiedad, sus legitimas
Maternas, y lo que les tocase, y quedase de las Patern
nas, y demas derechos, y acciones que por qualquiera
Titulo, Causa, o Razon les pudiese pertenecer, a favor
de dicha su Real Casa, y Convento, y su Comunidad
para sí, y para que en su Causa hubiese, con varias
condiciones, y vedadas, a que el Principal que ym
portase todo lo que deviesen haver, se impusiese
a rentas, o Censo, en la que reservaron, el Don Juan
Juan de Reales diarios, y el Don Alphonso, Linco, pa
ra sus vienerias, y que el sobrante, se convirtie
se para en guerra, y parte de las mesadas de
seiscientos reales, que aquella Casa da a el

2
Colegio de San Andrés Abeliño de la Universidad
de Salamanca, para Alimentos, y Vestuario, en
atención a su Pobreza, por vía de Limosna; Cada
mes perpetuamente, y el Resíduo que aun se
verificase, se comoviere precisamente, en la
fabrica de su Iglesia, obligando a la Comuna-
dad a su Cumplimiento, y Consignarles los Qua-
tro, y Único Reales diarios. Cuius Renuncias
pues de su Profesión, se havian de hacer no-
vas a el dicho Don Pedro de Ruera, para que
las aceptase, y se obligase a su Cumplimiento por
dos meses, y pasado no aceptandola
y obligandose, por el mismo hecho Reapese,
en su Casa Convento, y Comunidad, para su
fabrica de su Iglesia, y Colegio de Salaman-
ca, con la obligacion de los nueve Reales dia-
rios, todo lo que llevaban Cesido a favor de
su Padre; Y haviendo Professado, se presen-
taron, por parte de su Convento, en diez
y ocho de Febrero siguiente, estas dos Renun-
cias, ante el Señor Don Joseph de Passa-
monte, Theniente que fue de Corregidor

de esta villa, y oficio de Juan Arroyo de Nuellano
 Scrivano de el numero de ella, pidiendo se le hicie-
 sen saber para su aceptacion, y Cumplimiento, de
 que se le dio traslado. Y despues de haverse tratado
 de Composicion, que no tubo efecto, y admitido la
 Condicional, y limitadamente, se suscito Pleito
 entre el Don Pedro de Rivera, y el convento, pre-
 tendiendo este tambien, que el Don Pedro ayan
 lasse el importe de la hereditaria materna de la
 dicha Dona Maria Manuela de Rivera, que de-
 via reservar para los dos Religiosos sus Hermana-
 nos enteros, sobre que se recibio a prueba con Cien-
 to Terminos, de la que pidio reposicion por Contra-
 rio Imperio el Convento, y por no haverse con-
 cedido, Interpuso apelacion de ambas providen-
 cias, y sin haverse determinado, se trato de Aju-
 rar, que llego a tener efecto, despues de varias, y
 dilatadas conferencias. Siendo lo primero que
 acordaron, deverse entregar a el Convento
 las dos hereditarias maternas, en los bienes, y
 efectos en que fueron adjudicadas, en Posesion



y Propiedad, y en lugar de la legitima materna de
la Doña Maria Stanuela, daría Tres mill Du-
cados de vellon, que Impondria con Reditos de
dos y medio por Ciento. Y por lo respectu
a el derecho de amas legitimas Paternas (si
sobreviviesen a su Padre) daría este Juano
mill ducados de vellon, y en lugar de ellos, prose-
guiria la fabrica de la nueva Iglesia, sacando
dos Cepas hasta el Local, y expendiendo la
Restante Cantidad, a beneficio de la misma
Fabrica, y obtenida Licencia de el R.^{mo} Padre
Proposito General de aquella Religion, para re-
ducir a Scriptura lo que esta Comunidad
mediante Capítulos precedentes, se havia com-
benido al Tiempo de ponerlo en execucion, se
advirtio el Inconveniente, de que siendo
entre los bienes que devia recibir el Convento
por Varon de las legitimas Maternas, dos
Casas, una en la Calle de Embajadores, que
despues havia Labrado, y aumentado el
Don Pedro de Ruiera, y otras, en la calle

de Joncañal que por Tener sobre sí Censo Perpetuo, que el de otras ultimas, con el de otras contriguas, pertenecia al mismo Don Pedro, no podian caer en manos muertas, se conviniéron, y le dio pago el Don Pedro de Rivera, por medio de escritura de ajuste, convenio y pago, que otorgaron él, y la Comunidad, ante el referido Juan Arroyo de Arellano, en veinte y tres de Diciembre de mill Setecientos Treinta y Tres, en esta conformidad: se dieron a el Convento, en primer lugar, las Casas de la Calle de Joncañal, con sola la carga Real de Doscientos Reales vellon de Tercia parte, en los mismos Setenta y nueve mill Setecientos Setenta y ocho Reales en que havian sido adjudicadas a el Don Alphonso de Rivera: Dose mill Reales de vellon, que valia la Propiedad del Censo Perpetuo de aquellas Casas, y otras inmediatas a ella Cuya Venta es de tres Ducados, y Tres Gallinas, con derecho de Tanto, o Licencia y veintena, y en cuyo precio le Compro el Don Pedro de Rivera en Linceo de Heneco de mill Setecientos

2

veinte y siete: un efecto de once mill reales de
Capital Contra esta villa, y Venta de el Tabaco
y sus agregados, en Caveria de Don Antonio Saero
de Herquiniés: Tres mill y trescientos reales
que se devian de sus Intereses, para fin de Di-
ciembre de mill seiscientos Treinta y tres: una
Casa, y Huerta en la villa de Aizcollar Jurisdic-
cion de Toledo, en los mismos siete mill
quatrocientos y Setenta reales, en que se ha
via adjudicado a el Don Juan de Ruera. Y
Once mill reales en dinero, que con los siete
mill reales que importaron los Gastos de
sus Profesiones, y cien ducados que se obligo
apagar el Don Pedro de Ruera, a Doña Ana
thea de Ruera, muger de Don Fausto Stan-
so, por el Legado que la hicieron sus hijos en
sus Venencias, ascien de lo satisfecho en
quenta de dnvos legitimas, a Ciento vein-
te y dos mill seiscientos quarenta y ocho
reales, Y siendo el importe de estas, y en-
clusos los Legados particulares, Ciento Tre-

una y ocho mill Trescientos y dos Reales, y seis ma-
 ravedís, estava para Completarlas, Quince mill seis-
 cientos quarenta y ocho Reales, y seis maravedís, lo
 que se obligo apagar dentro del Termino de un año, que
 dando à su beneficio Todo lo que hasta fin de aquel
 havian producido las legitimas de amvos, en accion
 con à que desde que entraron en religion, hasta
 entornes, les havia anitado con todo lo que havian
 necesitado: Y por lo correspondiente ala Reserva de
 los vienes, y Herencia de Dona Maria Manuela de
 Rivera, quedo Reducida ala Cota de Tres mill du-
 cados de vellon, que entrego en moneda de Plata
 y el derecho, y subcesion à las legitimas Paternal
 de amvos, ajustado en quatro mill Ducados de
 vellon, que se ofrecio a pagar el Don Pedro de
 Rivera, prosiguiendo la Fabrica de la Iglesia, sa-
 cando Dos Cepas, hasta el Local: obligandose la
 Comunidad con los vienes recibidos, y Carridades,
 excepto las dos de quatro mill Ducados, y Dore
 mill Reales de Vellon que se havian de emplear
 en fincas herituables a pagar a los mencionado

[Handwritten signature and scribbles]

Don Juan, y Don Alphonso de Rivera, la Venta
diaria que se havian reservado: Por dos Cartas
de pago que otorgó la Comunidad, ante el mismo
Juan Arroya de Arriano, en los dias veinte de
Avaro, y Juine de Septiembre de mill Seae
cientos Treinta y quatro, consta que el Don
Pedro de Rivera, les satisfizo los Quince mil
Seuerientos quatro y ocho Reales, y seis mar
avedis, que para Cumplimiento de las lexi
timas maternas, se havia obligado a pa
garles, Y los Juano mill Ducados en que se
ajusto el derecho de las Paternas, mediante
que no podia servir ala obra de la Iglesia:
De todo lo qual Resulta que los hijos de dicho
segundo matrimonio, quedaron enteramen
te reintegrados, de todo quanto hubieron
y heredaron de su Madre Dona Juana
Ursula Buitunen, y de el Legado particu
lar que les hizo, y Transidos, y pagados
los derechos de Reservacion de la legitima
materna de su Hermana, Y el que ellos

14.
Venían à Subceder, y Heredar à su Padre Don
Pedro de Ruiera: Y que aún que este según el ajuste
que hizo con el Convento, adquirió en la herencia
y Subcecion Reservable de su hija Dona Maria Sta-
nuela de Ruiera, los Quarenta y quatro mill y dos
Reales que hay de Exceso, y diferencia, desde los se-
tenta y siete mill y dos Reales que importava su
Haver, hasta los Treinta y Tres mill en que la
Transiçio, Nada adelanto su Caudal, y fondo par-
ticular en aquella ocasion, y Convenio, Pues hū-
qual Suma Tubo que desembolsar para el pago de
la Cantidad en que ajusto las dos herencias pa-
ternas, y derechos de Subceder de sus dos hijos, sacan-
do de lo que ya hera fondo Comun de el Terren-
matrimonio, por lo que Tratando de liquidar las re-
sultas de este, no se le estimara Cantidad alguna
antes vien por Compensadas unas con otras, solo
se deducira la Cantidad en que como adelante
se dira en el Presupuesto Treinta, queda mode-
rado el Total haver que le correspondio, y de
que se le formo la Huelga que va explicada:

30

Todo lo qual se previene para la mejor Inteligencia.

Sobre el Tercer
matrimonio que
contrajo Dⁿ Pedro de
Riviera - - - -

El nominado Don Pedro de Riviera, passó á
Celebrar Terceras Nupcias, en veinte y ocho de
Diciembre de mill Settecientos veinte y quatro
con la referida Doña Francisca Valleso. En el
dia precedente, por ante Sevastian Lopez, Es-
criuano de su Magestad, otorgó Carta de Pago
y Recibo de Dotis, de Veinte y nueve mill Cien-
to y diez y ocho Reales, y seis maravedís, que
la expresada llevo de Caudal propio á el, éntre-
gado por Don Pedro Valleso, y Doña Maria Sta-
nuela del Castillo, sus Padres, compuesto de un
Censo de Dote mill Cientos y noventa y nueve
Reales, y seis maravedís de Capital, y Redito
de Tres por Ciento, en mayor suma, Impues-
ta con Facultad Real, sobre el Estado, Marque-
sado, y Marquesazgo de Villal: un efecto de mill
ducados de Principal, contra esta villa, y sus
Assias de ocho mill Soldados, en partida de
Dos mill Ducados y Caverna de Doña Petrona
mila Cataneo, y diferentes vienes, y alajas

dotandola en ^{15.} Juuientos Ducados de vellon, y por la
criptura que otorgaron en virtud de su suero de mill se
tecientos Treinta y nueue, ante Alphonso Arbas, Es.
ciuano de su Magestad, los expresados Don Pedro de
Ruiera, y Doña Francisca Valleso, sentando que ha
via sido siempre mucha la Inclinação, devocion
y afecto que hauian Tenido, y Tenian a la Congre
gacion de Nuestra Señora de la Purera, sita en la
Iglesia de los Padres Capetanos de su Corte, por
su Varon, y la Grande obligacion que todos los fieles
Tenemos a honrar, y acrerentiar el Culto diuino
que tan iustamente devemos a esta Gran Reyna
y Señora, y por el bien de sus Almas, y de sus Pa
dres difuntos, y demás a quien Tenian alguna
obligacion, hicieron a favor de la referida Congre
gacion, Donacion de un Real de vellon en Cada un
dia perpetuamente, para siempre Jamas, que
hera el mismo que tocava, y pertenecia, a la Do
ña Francisca Valleso, como unica Heredera que hauia
quedado por fin y muerte de Doña Maria Sta
nuela de Caneco y Castilla, su madre, Institui
da por tal, en la declaracion que ante el mis
mo Seruano otorgo en Carrore de Febrero

de mill Setecientos Treinta y quatro ala qual
la havia Tocado, y pertenecido por Legado que
en su Testamento la hizo la Señora Doña Ana
ria Theresa de Solís Miranda Mexina y Nae
donado Señora de la villa de Noalejo, que le
otorgo Cerrado, a nue Thomas Nicolas Nagan
to, Scruano que fue de el numero de esta
villa, en Treinta y uno de Otenero de mill
Setecientos veinte y tres, Cuyo Real diario
traua Señalado en los Vedutos de un Cen
so de veinte y seis mill ducados de Primer
pal, contra los Ditados de el Señor Marqués
de Villal, para ayuda de que la Congrega
cion, pagase los descubiertos, Platicas, y de
mas Santos Exercicios, que todos los vienes
por la noche de Cada Quaresima, se executan
en la Capilla y Altar de dicha Santa Yma
gen, previniendo que si hubiese algun
devoto que Costease todas las Platicas, y
demas que se acostumbra, y por esta Ra
zon no tubiese la Congregacion que Gas
tar, havia de hacer una fiesta ala

misma Imagen, en su Atar los años en que ^{16.}
así subcediese, en el día del Dulcísimo nombre
de María, con Música Cantada, descubierta, y ser
mon. Y si acaeciere que se extinguiere la congre-
gación, hauría de pasar a la Comunidad, el Real dia-
rio, con el mismo destino, para Cuyo fin hicieron
Cesión de él, con todo lo que se les estava deviendo
de sus atarros. Sobre Cuyos particulares, se preben
día lo que se ha Resuelto, en el Presupuesto de

4.^o to }
que oyo }
D. Pedro de }
Rucía ... }
ante y seis de su cuenta — — —
Ces de Presuponer, que los nominados Don
Pedro de Ruera, y Doña Francisca Vallejo, en el
día diez de Abril de mill seiscientos Treinta
y uno, por ante el nominado Francisco Blas
Dominguez, se confirieron Reciproco Poder, y
facultad, para que el Superstite, hiciere, y ot-
donase el Testamento del que primero falle-
ciere, señalando en él, sepultura, misa, en-
terro, acompañamiento, mandas Gracías, y
precisas, y demas que se Tenian Comunica-
do, Previendo, que si a el Tiempo de su
fallecimiento se Encontrare alguna memoria

firmada de su mano. Querían se estudiase
y pasase por ella: En una clausula de él mis-
mo declaro el Don Pedro de Ruera, que en
primeras Nupcias, havia estado casado
con Doña Juana Berdugo, de cuyo matrimo-
nio, tubo diferentes hijos, y en aquella
ocasion, solo vivia el mencionado Padre Don
Andrés Cayetano de Ruera, quien havia
hecho la Venencia, que ya queda explicada;
Y por otra que de segundas, lo havia
estado con Doña Juana Ursula Buitruan
de quien entones, solo tenia dos hijos
que heran Don Juan, y Don Alphonso que
estavan de Novios, en el referido Com-
vento, y que por su muerte, se havia he-
cho la Particion que queda sentada; Y
por otra que en aquel presente tercer
matrimonio tenian por sus hijos legiti-
mos, a Don Bartholomé, Don Pedro, y Don
Alphonso Maria de la Porteria, que por
hallarse en la edad pupilar, encargase
la Tutela, Curaduria de sus Personas

y vienes a la referida Dona Francisca Valles, su
madre, y elevandola de dote y dote: De conformidad
se nombraron por Testamentarios juntos con el ya
Citado Don Pedro Valleso, Don Bartholome de
Castro y Maza, y Don Joseph Alphonso Alvarez, con
la Calidad de Insolidum, y facultades necesarias:
Instituyendo por sus herederos a los re-
feridos Don Bartholome, Don Pedro, y Don Alphon-
so de Rueda, sus hijos, y el dicho Don Pedro, a los
referidos Don Juan, y Don Alphonso, Previamente
no Institua a el Padre Don Andres, mediante
la Venencia que tenia hecha: Y por haver fa-
llecido con esta Disposicion el nominado Don
Pedro de Rueda, viendo la referida Dona Fran-
cisca Valles, de la facultad que por ella se ha
confiere, otorgo el Testamento de su difunto
marido ante el mismo escriuano en el dia tre-
inta y uno de Mayo de mill setecientos qua-
renta y tres, declarando en el, a demas de lo que
explica el Poder, que havia sido su voluntad
que se amortajase su Cadaver con el Avito
de Padres Clerigos Regulares Theatinos de el

Glorioso San Cayetano, y sepultado en su
Iglesia de su Corte, acompañando su en-
terro la Cruz, y numero de señores sacen-
dotes de la Parroquia, en cuyo día, o aca-
siquientes se le dijese misa de Requiem
con vigilia, y responso; Y se celebrasen por
su Anima, seiscientas misas Veradae?
con la Limosna de Tres Reales de Vellon,
Cada una distribuidas por sus Testamen-
tarios, en las Iglesias que les pareciesse.
Y se diesen á las mandas forrossas, Dore
Reales de vellon por una vez, Y previno, que
no havia dejado, ni encontrado la me-
moría que Cita en el Testamento. Y en
quanto á la Institución de Herederos, ha-
ciendo Relación de la que Explica el Po-
der, y de como Don Juan, y Don Alphonso
hijos del Don Pedro de Buiera, havidos en
su Segundo matrimonio con Doña Juana
Ursula Buiturien, havian entrado en
Religion, hecho las Renuncias, suscrita
dosse el Reito, Ycaydo el Convento

18
y últimamente los pagos que ya quedaron
sentados en el Segundo Presupuesto, que muy
por menor Relación, Citando las fechas, y el
circunstancias, ante quienes pasaron los Instru-
mentos, y que mediante los mismos, havian
quedado separados los derechos que les pertenecian
por sus legitimas Paterna, y materna, y que en
vida de su marido, havia fallecido uno de sus
Tres hijos contenidos en el Poder, llamado Don
Pedro, y nacido otro, a quien se le havia puesto
por nombre Don Francisco, por Cuyas Varones In-
stituto por únicos, y universales herederos de el
Don Pedro de Riera, a Don Bartholome, Don
Alphonso, y Don Francisco de Riera, hijos de
ambos, en cuya consecuencia se dividirán, y par-
tirán, solo entre los Tres, la parte, y por-
ción, de Caudal que toque del haver, y ste-
rencia del Don Pedro, de cuya division se
trata, y no entre los hijos que deso de los
matrimonios anteriores que se hallan por las
cesiones, y renunciaciones dichas, enteramente

Separados: Todo lo qual igualmente se
previene para el mismo fin - - - -

No
5. ^{rio}
S. el Inventario
y aprecio de
bienes Comunes.

Haviendo fallecido con la disposición
que en el Presupuesto antecedente queda
presentada, el Don Pedro de Ruera, en esta
villa, en el día diez y nueve de octubre
de mill seiscientos quarenta y dos, ovi-
o Don Bartholome de Castro y Itara,
uno de sus Testamentarios, con Pedimen-
to, ante el expresado Señor Don Joseph
de Pasamonca, y oficio de Francisco Blas
Dominguez, expresando ser Convenida-
do, se hiciese Inventario, y Inasación
de los bienes, y Caudal que havia dejado,
precautiendo se mandase ejecutar, ya
su Tiempo Juera, y Partición de
ellos, con Citación de Doña Francisca
Valleso, su Viuda, y del Curador ad litem
que se proveyese a sus Tres hijos me-
nores, Ya su Continuación, el Don Bar-
tholome de Ruera, como mayor de

Quince años, nombro por su Curador adluzem
a Antonio Rama Salomino, nuestro Compa
nero. Y en auto de veinte y seis del propio
mes, se mando como se pedia, y se hubo por
nombrado, y nombro por Curador adluzem de
los Tres Refeidos Don Bartholome, Don
Alphonso, y Don Francisco de Puera a el no
minado Antonio Rama Salomino, a quien
precedida su aceptacion, obligacion que hizo,
y fianza que dio, se le discernio en el mismo
dia el Cargo, y con su Citacion, y asistencia
y la de Dona Francisca Valles, y Don Bar
tholome de Castro y Nara, en el ya Citado
dia veinte y seis de octubre, se dio primer
pio a el Inventario, y se prosiguió en los
dias veinte y dos, y veinte y tres de Noviem
bre de aquel año, quatro y cinco de febrero,
nueve, y diez de octubre de mill seiscientos
quarenta y tres, declarando en estos dos
ultimos dias, las deudas que hay en

pio, y en contra del Caudal, en Cuias clases
se comprehendieron los vienes, alajas, cu
diuos, y demas de que en adelante, se
hara particular respectiva mencion,
assi por deverse componer de ellos el
Cuerpo de Hacienda, y las vajas comunes,
como por los varios accidentes que han
ocurrido. Y todos ellos quedaron Depo
sitados, en la nominada Dona Francisca
Valles que le Constituo en forma; Y ha
viendo de conformidad nombrado Perso
nas inteligentes, se executo Tharacion
y abaluo Juridico de todos los vienes, y
alajas de la Comprehension del Inven
tario, ante el referido Francisco Blas
Dominguez, con distincion, y separacion
por Cada uno de los practicos a quienes
correspondia, dando principio en veinte
y siete de Noviembre de mill Setecien
tos quarenta y dos, Y Concluyendo

20.
en nueve de Febrero de mill Setecientos
quarenta y tres, à excepcion de las alajas de
oro, Plata, Diamantes, y Alxofan, que esta
se abaluaron por Francisco Beltrán de la
Cueva, Contraste, y Thesador de Joyas; eua
cuado uno, y otro, ocurrieron los expresados
Doña Francisca Valles, y Curador ad litem
con Pedimentos, diciendo, ser conveniente
que para el pago de varios Acrehedores que
habia, se vendiesen los vienes muebles, y alajas
cuyo producto, y el de algunos efectos en favor que
podrian cobrarse serviria a el pago, por lo que
pidieron, se hiciesse Almoneda, y venta de ellos
por ante Scrivano, y en forma, lo que así se
mandó en auto de Veinte y nueve de Mayo
de mill Setecientos quarenta y quatro, y que
su procedido se depositase en persona abo
nada, y en fuera de este auto Citadas las
partes, y habiendo la Doña Francisca Valles
nombrado a Juan Antonio de San Miguel
su Criado para que à Representación suya

asistiese a la Almoneda, y para Depontario, a Don
Manuel Alvarez de Paes, se dio con efecto, en el
dia Quince de Junio de aquel año, principio a la
Almoneda, por antemí Matheo Alvarez de la
Fuente, como Seruano de su Magestad, y con la in-
tervencion, y asistencia de los ya dichos Antonio
Pama Palomino nuestro Companero, Don Ma-
nuel Alvarez de Paes, y Juan Antonio de San-
tiago, y Continuo en la propia forma, y dia el
dies y seis, dies y siete, dies y ocho, dies y nueve
veinte y dos, veinte y tres, veinte y tres, y
veinte y siete de el mismo, ascendiendo todo
el producto de ella, a siete mill Cientos y
quarenta y dos Reales, que quedaron deposi-
tados en el referido Don Manuel Alvarez de
Paes, que le Constituo respectivo en Caxa
y en los de la duracion, y practica de la Almo-
neda, de Convenio de los expresados Doña
Francisca Valles, y Curador ad litem, y con
permiso que sentaron Tercer decí Señores
Jues de esta Testamentaria, con varios
acrededores que ocurrieron, se les hizie-
ron pagos de sus Creditos, lo mas en

21
atajas de Plata, oro, y Diamantes, y algunos vie-
nes, y menajes, ajustados, con las vajas proporcio-
nadas, y en las atajas de Plata el aumento devn
leal en onza, y alguna muy corta porcion en Di-
nero de que Cada acrehedor dió Recibo con expre-
sion del Como se le hacia el pago, y Incluyen
de las Remisiones que algunos de ellos hicieron,
unos a favor de el Caudal Comun, y otros, al de solo
los menores, ascendió el Total de lo que se satisfi-
ó a los Tales Acrehedores, a Sesenta y dos mil cien-
to Sesenta y quatro Reales Vellon, Y por que el
Valor de las Atajas que Recivieron algunos, excede
dió aun que en porciones Cortas aun haver, bol-
vieron en Dinero el exceso, que Recivio el nom-
brado para Depositario, siendo su total de Qua-
trocientos ochenta y siete Reales. Y sin em-
bargo de que estos Acrehedores Resultan paga-
dos, y los bienes con que se les hizo el pago
ya enagenados, y separados de el Caudal Comun
siendo tan poco lo que pueden acrecer el Vo-
lumen de esta Particion. Parece mas confor-
me a la Claridad que se apetiere, y para la

formalizadas, y que haya puntual noticia, y
escusar las dudas que de otro modo pudiesen
ocurrir, incluídos, no por menor en
su especie, si no por mayor en su producto
en el Cuerpo de Hacienda, vajas Comunes,
y pago que corresponde, practicando lo mis-
mo, en quanto á el de la Almoneda, respec-
to de que su salida, como adelantado se
dixó, fue en distintos vaños, á saber June-
rial, Acreedores, derechos Judiciales, y otros.
Todo lo qual, como Concerniente á el fin
de la División, se previene para que siem-

pre Conste — — — — —
6.
de la Cuenta }
dada por Don } Con el motivo de haver entrado, como que
Manuel Alvarez } lo dicho, en poder de Don Manuel Alvarez
de Jaes — — — } de Jaes, el producto, y sobras de los bienes
vendidos, y dados en pago, formó que la
Cuenta de su Cargo, que firmó con fecha de
Catove de Septiembre de mill setecientos qua-
renta y Cinco, y la presentó con Pedimentos
y Recados que justifican la Data, pidiendo

su aprobación, de que en auto de diez y siete ^{22.}
del propio mes, Provehido por el Señor Sr. Juan
Luis Antonio Izquierdo, Subcensur que fue en
la Audiencia de él nombrado Señor Don Joseph
de Paramonue, se Comunicó Traslado al Cu
rator ad litem, ya Doña Maria Medel, Viuda
de Juan de Rebuelta, acrehedora que ya ha
bia salido a perseguir los vienes de esta Terc
tamentaria, como se dize en el Presupuesto
figuente. Cuyo auto no se encuentra evacua
do, sin que tenga mas estado en quanto a su
sustanciación; Y el Cargo de esta Cuenta
es de las ya dichas dos Partidas de siete mill
Ciento quarenta y dos Reales, Imposte en
venta de algunos Vienes, y Quatrocientos
ochenta y siete Reales, de los Excessos de
massas que bolvieron los Acrehedores paga
dos en vienes, Y ambas componen siete
mill seiscientos veinte y nueve Reales Ve
non. Y la data que se compone de varias
Partidas, como son missas de Quarta

otras del Cumplimiento de el Testamento, en
tregado del Curador ad litem, y a mi Juancho Al
varez de la Fuente, como tal Seciuario, a el Avo
gado, Seciuario de Ayuntamiento, uno de los Ma
yores, y algunos Ayreshedores, monta siete
mill seiscientos y dos reales, y treinta y tres
maravedis vellon, de donde se verifica, sea
alcarrado el expresado Don Manuel Alvarez
de Jaen, en diez y seis reales, y un maravedis,
cuya cuenta reconocida por nosotros con el
unico respecto que nos asiste de Contadores, y
sin perjuicio de el derecho de las partes, por
no estar consentida, ni reclamada (bien que esta
innovacion puede proceder de querer escusar las
costas que en ello pudieran seguirse, nacido de
la prevencion que a el final de ella puso, de que
mediante no abonarse cosa alguna por Veron
de Deposito, devian ser las costas de su apro
vacion, de cuenta de la Testamentaria) La
hallamos arreglada en sus sumarios, y re
sultas, y correspondientes las partidas de la

Datta non los Reinos que la acompañan, sin que
senos ofrezca obre que poneta, y por lo mismo
y canones explicadas, en el antecedente Pressu
puesto, se Colocarian su Cargo, y datta, en el Cuer
po de esta diuision, en las Classes y lugares que

les Corresponda — — — — —

70
N. los autos
hechos por da
María Nredel
y venta de cas
Casas de la
Planeta de S.
Cruz — — —

En la Declaracion de deudas, con que finalia
la practica del Inventario, se comprehendio una
de Treinta y cinco mill y ochenta y un reales, a
fauor de los Herederos de Juan de Rebuelta, sin
explicar en que consistia, ni que Documente
la Calificaua; Y resulta que en el año pasado
mill Setecientos quarenta y uno, Dona Maria
Nredel, Viuda de el dicho Juan de Rebuelta, oeu
rro ante el Señor Alcalde Don Antonio Diaz
Roman, y officio de Pablo Hortin de Cavallos,
Presentando un vale, hecho por Don Pedro de
Riviera, en Treinta de Noviembre, de mill Sete
cientos Treinta y seis, en que se obliga a pagar
ala misma Dona Maria Nredel, como Viuda,
y Heredera de Juan de Rebuelta, Treinta

y Lince mill y ochenta y un reales, que la
deuia de ajuste de Sueltas, de la obra de
Canteira que de su orden hauia hecho su
marido, en las Casas de los ^{mos} Señores Du
ques de Arcos, situas en la Calle del Arrenal
Y pidió su Reconocimiento, a que se definió en
auto de diez y ocho de Mayo de aquel año, que
con efecto executó el Don Pedro de Ruera
en Treinta y uno de el mismo mes, expli
cando, que la obra de que procedia, y la de
mas que por sí hauia executado, se le es
taua deviendo, y estava prompto a sacarse
facer de los primeros Caudales que se le
entregaren por quenta de ella. se estuvo su
pensa esta Instancia, hasta veinte y dos
de Mayo de mill seiscientos quarenta y
tres, en que apedimento de la Dona Ana
ra Medel, se libio mandamiento de
execucion, contra los bienes que hauian
quedado por fallecimiento de el Don
Pedro de Ruera, lo que dió motivo

a que la Doña Francisca Valleso, y el Curador
adictum, se opusiesen. y por no haver propuesta
ni provado excepcion, se Sentenciase la Causa
de Yemaso, y despachase mandamiento de pago
Y que a instancia de los mismos, se acomula
sen los autos Executivos, a los del Juicio univ
sal de Testamentaria, y que en el se suscitase
la cuestion de que se devia sobreveer en el pago
y aguardar que acrehedor aque en la Division
de bienes se le diese destino, como a todos los de
mas Acrehedores. Y en contrario, que se llevase
a deuido efecto el mandamiento de pago, en
los bienes mas exequibles, con otros incidentes
y excepciones que se propusieron, sobre que se
cayeron varias providencias. Y ultimamente
la que se dio en nueve de Septiembre de mill
Setecientos quarenta y cinco, mandando
sacar al Pregon, unas Casas que quedaron
por fallecimiento del dicho Don Pedro de Rive
ra en la Plaza, y Portales que llaman

[Handwritten signature or initials]

de Santa Cruz de esta villa, que de Compro
hendió en el Inventario de vienes, y en la
Uhasacion de ellos, se las dió de valor Sesenta
y seis mill doscientos y veinte Reales de
Vellon, y puesto en practica, por distintos ter
minos, se hicieron diferentes Posturas, y me
joras, hasta quó de quarto Remate, que
fue aprobado en auto de Primero de Diciem
bre de mill Setecientos quarenta y seis, y
Ejecutoria de los Señores de el Consejo de
nuevo del mismo, quedaron Rematadas en
Don Sevastian Garcia Barba, para la fabrica
de la Iglesia Parroquial de San Miguel de esta
Ciudad, como Mayordomo que hera de ella, en
precio de ochenta mill Reales de vellon, con
diferentes Calidades, y Condiciones, é el qual
hizo Consignacion, y deposito de sesenta y seis
mill ochocientos Reales de vellon, que diez
quedavan líquidos, descontados solo Trece
mill y doscientos Reales de Principal de la
Carga Real, y no otra alguna de las re

BIBLIOTECA DEL C. O. A. M.

dímables, y pidió se le diese la Posesión, la que se
 le mandó dar, en auto de el siguiente día, y con
 efectos Tomó en Dote de el mismo mes de Diciem-
 bre, habiendo primero hecho el Depósito, en Don
 Francisco Luluetta: Y en consecuencia de las pr-
 videncias anteriores, por el Scrivano del numero
 se hizo Liquidación del Precio, y Cargas de las
 Casas, en que tratándose los Principales de la car-
 ga Real, Censos Redimibles, y Reditos que de unos
 y otros se Estauan deviendo, según las noticias
 y lo que resultava de los Papeles que pudo tener
 presentes, que por ser foroso haverlos de explicar
 por menor donde Corresponden, se omite aquí, sin
 tamente con el Importe de los derechos de Al-
 cavalas, y Cientos que se causavan en aquella
 venta, Resultaron Liquidos para pagar de el
 Arrehecho, y los derechos Judiciales de la Venta
 y decima de la ejecución, Treinta y seis mill
 quatrocientos y Treinta Reales, y siete mara-
 verds de vellon: Reguladas las Costas Judiciales
 en Tres mill Setecientos y nueve Reales

A
 B
 C
 D
 E
 F
 G
 H
 I
 J
 K
 L
 M
 N
 O
 P
 Q
 R
 S
 T
 U
 V
 W
 X
 Y
 Z

de Vellon, y exi'dos de el Expressado Sobriante
en virtud de providencias, quatro mill Ciento
y diez y nueve Reales, que se devian, por los de
rechos de Alcavalas, y Cientos, Causados en
la venta de Vienes muebles, y Alajas: Los Gas
tos que se ocasionaron en la Real Junta de
Aposentos, Reditos de los meses de aviso, que
no se tubieron presentes en la Liquidacion
y doscientos quarenta y siete Reales, y diez
y seis maravedis de el uno por Ciento de de
posito, con otros Gastos Judiciales, y el de la
aprovacion de la Cuenta, solo se verificaron
liquidos, y recibio la dicha Dona Maria
Medel, en dos partidas. veinte y quatro
mill novecientos un Reales, y treinta y dos
maravedis de Vellon; Por Cuya Causa, en
veinte y dos de Mayo de mill seiscientos
Cinquenta y uno, insus, y por su Represen
tacion Don Nicolas de Uriscan de Alcala
su Tercero marido, sobre que se la pagaren
diez mill Treientos y Cinquenta Reales

y dos maravedís de vellon, que se ha restau
 a el tiempo, digo al cumplimiento del Total
 del Debito, y costas procesales de la via execu
 tiva, y tubo la pretension, de que para esta
 fin, se sacasen en publica subasta, en casa
 que en la Calle de el oyo de esta villa, pertene
 cen a esta Testamentaria, para cuyo aprecio, nom
 bro a Blas Rodriguez, Maestro de obras, que se
 hubo por nombrado, en auto de el mismo dia
 y se mando notificar a la Vueda, y Herederos de
 Don Pedro de Ruiera, nombrasen por su parte
 y hecho se pregonasen por termino de treinta
 dias, sobre que hubo algunas Insuaneias, y contra
 dicion, y haviendose ultimamente mandado en
 auto de dies de Junio de mil setecientos cinco
 y dos, que Andres de Vera Lopez, escriuano
 del numero de esta villa, informase, si por su
 Testimonio, la expresada Dona Francisca Valle
 go, como Tutora, de sus tres hijos menores, en
 fuerza de habilitacion, y Licencia Concedida

2

en diez y ocho de Febrero de aquel año, ha'ia
otorgado Scriptura de Imposicion de Censo
de Treinta mill Reales, a favor de que Per
sona, y quien percivio el Dinero, y puesto
con efecto el informe, por el que resulta que
de hecho, en el dia diez y siete de Abril del
misimo año, ante el referido Scriuano, la
Doña Francisca Valles, con asistencia del
Curador ad litem. Cargo, e Impuso sobre las
Casas de la Calle del olmo, y las de las
Embajadores que hacen esquina ala del osso
Treinta mill Reales, que recibio a Censo
con Reduccion de Tres por Ciento, en favor de
la Santa, y Real Hermandad de nuestra
Senora del Refugio, y Piedad de esta Corte
se mando en auto de veinte y dos de Ju
nio, confirmado por Executoria de los Se
niores de el Consejo, que la referida Doña Fran
cisca Valles, dentro de Tercero dia pagasse
la pretendida Cantidad, lo que asi executio

haciendo Depósito, y paga Real, en el oficio del
Referido Scrivano de el numero, de los diez mill
Trescientos y Cinqüenta Reales, y dos maravedí
de Vellon que consta por nota Recivio la para
de la Doña Maria Medel, y de que en veinte y
Unco de Julio, ante el mismo Scrivano del nu
mero, otorgo Carta de pago; y Concurriend
las Circunstancias de que este se executó con do
fondos distintos, habiéndose acrecido la Deuda
con el Importe de costas processales, y habiendo
Tomado los mismos fondos otras Imberciones
que no pueden omitirse en la Cuenta y Partición
de que se trata, se hace Inescusable el haver de In
cluir en ella, uno, y otro, estimando las Casas por su
Valor en Venta, con sus Cargas, y dispendios, y el
Credito con el aumento de Costas, mayormente
quando en la Decisión de Dudas, de que adelante
se Trata, se han dado distintas providencias res
pectivas a los mismos fondos, pagos, y producto de
Alquileres. Todo lo qual ha parecido Conveniente
preveniéndolo aquí, para la mejor Inteligencia

Hy que en todo tiempo se tenga presente — — —

de las cuentas de
das por Juan Ant.
de San Miguel...

En el año pasado de mill setecientos qua-
renta y cinco, y día Juince de Septiembre, ocu-
rrió el Curador a dluem, ante el Señor Don
Francisco Izquierdo, Representado, que Juan
de las Casas pertenecientes a la Testamentaria
necesitauan de oportuno reparo, y pidiendo su
Reconocimiento, y exacción, con otros particu-
lares que comprehende: Y por auto de el mis-
mo día, se mandó, que Francisco Perez Cabo
Maestro de obras, y Alarife, hiciere el Reono-
cimiento, y hecho se lleuase, el que exocutio
y segun el, en las de las Calles de San
Simón, olmo, y Rodas, se necesitauan hacer
diferentes obras, y reparos, que su coste
haza de Tres mill novecientos ochenta y
nueve reales, lo que por auto de diez y siete
de Noviembre, se mandó executase Doña
Francisca Vallejo, y en ome de Honor de
mill setecientos quarenta y seis, a in-
tancia, y pedimento del Curador a dlu-
tem, se Comencio su exsecucion a Andre

días Carnicero, para Cuió pago, se emvargaron
 y con efecto se emvargaron los alquileres de
 ellas, hechos los reparos por el Maestro de obras
 representando el perjuicio que se seguía en per
 manecer emvargados los alquileres, nombró por
 su administrador, y recaudación, a él antes cu
 tado Juan Antonio de San Miguel, con que se con
 formó el Curador ad litem, y la Doña Francisca
 Valles, y en su consecuencia, se le hubo por nom
 brado, y encargó la administración de las Ca
 sas, que por haberse extendido á todas, ocu
 rrió la Doña Francisca Valles, representando que
 las quatro Sitas en la Calle de Emvargados
 y Maruelas de el Rastro, y Santa Cruz, las to
 nia reparadas, y convenientes con su Dinero pro
 pío, se mandaron abrar los emvargos hechos
 en ellas, y que los Inquilinos, la acudiesen
 con sus alquileres, y aun que se questionó por
 la Doña Francisca Valles, sobre que Juan
 Antonio de San Miguel, Lessase en la admi
 nistración, y se encargase á Manuel de

Castro, y Encontraio, el Curador adlitem, que
devia Subsistir, y que Doña Francisca Valles
presentase la cuenta, con otros particulares
se quedaron sin Resolver, y el Juan Antonio
de San Miguel, Continuando en la admini-
stracion, hasta Inicio de Mayo de mill seae-
cientos quarenta y ocho, en que hizo deja-
cion de ella, y presento la Cuenta, que or-
tuena de los Traslados que se los Comuni-
caxon, aprobaron el Curador adlitem. y Doña
Francisca Valles. Y ultimamente lo quedo por
auto de veinte y nueve de Abril de aquel
año, bolviendo a Correr con la administ-
cion, la referida Doña Francisca Valles. Cu-
ya Cuenta, que es con fecha de Treinta y
uno de Enero de mill seaeientos quaren-
ta y ocho. Comprehende el Cargo de nueve
mill seiscientos noventa y tres Reales, y veinte
y siete maravedis de Vellon que produxeron
en este espacio de Tiempo los alquileres de
las tres Casas, Y la Datta de Diez mill Ciento

29.

y once Reales, y treinta y tres maravedís, en diversas Partidas de derechos Judiciales, diferentes reparos, el que dió motivo á su administración, Gastos, y Decima de sisa, y Salarios atrasados que se devían á el mismo, á Cuyo favor segun ella se verifican de Alcarre, Quatrocientos y diez y ocho Reales, y seis maravedís, que Reconocida por nosotros para este efecto, y no encontrando en ella, óbve Correspondencia á nuestro encargo, Tendremos por senus las partidas de que se compone en su Cargo, y data, para la Liquidación que es forzosa hacer de los frutos de el Tiempo providuero. Y aqui

se previene para la inteligencia de los mismos — —
En el año pasado de mill setecientos cinquenta y dos, por parte de el dicho Don Bartholomé de Ruera, se presento Pedimento ante el Señor Don Francisco Antonio Alquéido, pretendiéndolo por varios fundamentos que expuso, que la nominada de Francisca Valles, dice la cuenta de la administración de los bienes que quedaron por muerte de el Don Pedro de Ruera, y que por vía de Seguridad, apremio, ó Como mejor hubiése

90.
de las cuentas
dadas por don
ca
San. Valles

lugar, se emvargasen, y se querrasen los algu
leres de las Casas, a que se defirió en auto de
veinte y cinco de Septiembre, mandando que
los inquilinos de ellas, pusiesen las Cantida
des a deudas, y que deviesen, en el ofi^o de
Francisco Blas Dominguez, Scrivano del nu
mero, y que la Doña Francisca Valleso, dentro
de once dias, diese la cuenta que se pedia.
Por Cua parte, evacuados los Requerimien
tos, se pidió la reposición del auto, y que
se la dejase en libre, y franca administra
ción, fundandolo en varias Varones que repre
sentó, de que se dió Traslado a la parte de
Don Bartholome de Ruera, por la que hizo
Contradicción, y pidió se hiciese saber a el
Curador adlitum de sus Hermanos, y havien
do buuelto a insistir en su pretension, la
nominada Doña Francisca Valleso, por nue
vos fundamentos que expuso, y dado tras
lado a el Curador adlitum, formó la cuenta
que presentó con Pedimento de Veinte y

dos de Enero de el año siguiente de mill setecientos
Cinquenta y tres, firmada por la misma
con fecha de cinco de aquel mes, Curo Cargo que
es Genérico en su Relación, de todos los efectos
afavori de dita Testamentaria, y particular, en
hacersele de solo lo cobrado de ellos, y del producto
de los alquileres de las siete Casas, en solas siete
parcidas, por mayor, y un prestamo de
veinte y dos mill reales de el Censo de treinta
mill antes referido, y del Valor de las alajas
de Plata, y diamantes, y otros diferentes vie
res, dandolos por vendidos, el de los mate
riales, Herramientas, Dinero, y Comestibles que
se Inventarearon, ascien den, a Doscientos se
senta y dos mill quatrocientos noventa y siete
reales de vellon, y de la Dava que la acom
ponen la manutención de la Casa Mortuoria
en los dias del Novenario, Relación de los cre
ditos, no cobrados, y de otros cobrados, al
mentos de los Interesados, pagos de los acre
dores, hechos assi en Dinero, como en el

precio de las alajas que queda explicado, se
las entregaron, Reduções de Censos, carga real
perdidas de alquileres, Reparos de las Casas, de
rechos Judiciales, lo que en cuenta entregó
al referido Don Bartholomé de Nueva, el
coste de funeral, y entierro, Thasación de vie
nes, y otros varios Gastos, asiéndole, a tres
cientos setenta y quatro mill quinientos
noventa y cinco Reales, segun lo qual, Sa
lon de Alcance Contra la Testamentaria
y afavor de la expresada Dona Francisca
Valleso, Ciento y doce mill noventa y ocho
Reales, y tubo la prevencion de que se abra
sen los Emvargos, mediante el alcance, y
se la dejase en la libre, y franca adminis
tracion, y que el Curador ad litem, execu
tase la Particion, dentro de un breve ter
mino, y que el mismo diese la cuenta
del producto, en la Venta de las Casas de la
Plazuela de Santa Cruz, y Recusó a el
Serivano que entendia en las diligencias

de Cua Guenta, y Pretension, se Comunico Trad
lado a las otras partes; se mando que el Curador
adlitem, diese la guenta que se pedia, dentro de
ocho dias, y se hubo por Recusado a el Scriuano
y por parte del Don Bartholome de Rivera, se
propusieron veinte y ocho agravios a el cargo, y
data de la Guenta, formando Artículo Sobre el Tor
cero, Reducido a que el Cargo del producto de
las Casas, devia hacerse, con explicacion de
los Quartos que Contiene Cada una, los In
quilinos que la hauian habitado, y en que
precios, y Tiempos, de que pidio Declaracion
con previo, y anterior pronunciamiento, lo
poniendo para unos, y otros agravios, varios
fundamentos, de que Tambien se Comunico
Traslado a las otras partes, en auto de siete
de Febrero de aquel año. Y por la de el Curador
adlitem, se adiuo a los mismos agravios, y pu
dio su declaracion. Y por un otro, Represento, que
la Guenta que se pedia, nunca havia tenido obli



gación á darla, por no haver entrado en su
poder Cantidad alguna, y que la persona en
quien se miraba, que hera Don Francisco Luluetta
havia cumplido con ella, dando la cuenta que
se halla aprobada, como ya queda sentada. de
que tambien se comunico traslado, en auto de
trece de Mayo, y usando, y respondiendo a
ambos traslados la Doña Francisca Vallez
satisfizo á los veinte y ocho agravios, por
la misma serie con que estaban propuestos,
insistiendo en sus pretensiones anteriores,
de que tambien en veinte y ocho de Mayo
se comunico traslado, y por la del Don Bar
tholome de Rivera, en dos de Junio siguiente
se concluyo sobre el articulo. En cuyo
estado se trato de transijir, y comprometer
la decison de los agravios propuestos
en Juces Arbitros, Arbitradores, y amigables
Componedores, para cuyo efecto, pareció
se nombraron por parte de D^a Francisca

Valleso, a el Señor Don Joseph Julian de Pasa
 montes, Capellan de Honor de Su Magestad. Por
 la de Don Bartholome de Rivera, y Don Miguel
 de la Higuera, Abogado de los Reales Consejos, y
 para poder el Curador ad litem nombrar a el Sr
 Licenciado Don Juan Francisco Dominguez, y obli-
 garse con los demás por escritura Solemne, a
 estar por la decision de los Arzobispos, Pidió se
 le Reciviese Informacion de la utilidad que
 en ello se le seguia a los menores, Lo que a un
 se mando en auto de seis de Diciembre: dada
 la Informacion, y quedados en este estado
 ocurrieron los expresados Don Alphonso, y
 Don Francisco de Rivera, ante el Señor Don
 Juan Gayon, de el Consejo de Su Magestad, su
 Alcalde de Casa, y Corte, y Teniente de
 Comendador de esta Villa, y oficio de Francisco
 Blas Dominguez, Scrivano del numero de
 ella, con Pedimento, en que usando de la
 facultad que les compete, Revocaron el
 nombramiento de Curador hecho, en el

Referido Antonio Rama Palomino, y hacién-
dole de nuevo, en Antonio Badiola, tam-
bién nuestro Compañero, á que se dijo en
auto de Doce de Mayo de mill Setecientos
Cinquenta y quatro, y precedida su acep-
tacion, y fianza, en Catore de el mismo
se le discernió el Cargo, y repitió Pedimen-
to la referida Doña Francisca Valles, re-
lacionando todos los antecedentes, la Infor-
macion de utilidad hecha, y que por haver
variado de Curador ad litem, no se havia
efectuado, y que por un Tanto de una es-
criptura de Compromiso que le havia re-
mitido, no estava arreglada en el todo, ni
en sus partes, por ser una de ellas, que
de la Sentencia arbitraria, no se havia
de poder pedir Reducion á arbitrio de
buen Varon, y otras cosas perjudiciales
á la Doña Francisca, y disponiendo otras
varias Varones, Concluyó Insistiendo

99.

en su pretensión, de que se alzase los envargos
sobre que formó artículo, y que se llevase a de-
vido efecto el Compromiso, de Cuió Pedimento pro-
sentado ante el Señor Don Pedro Perez Valiente
que subedió en la Audiencia de él referido Señor
Don Francisco Antonio Izquierdo, se dio real
lado a la otra parte, y que con lo quedijese, o no
dentro de Tercero día, se llevase. Y el referido An-
tonio Badiola, como tal Curador ad litem, de él
Pedimento, adiriéndose a la prevención de Doña
Francisca, y que se pudiese en práctica la Diver-
sion de vienes, el que se mandó poner con los au-
tos, que de la Vista resultaría. Y por el Don
Bartholomé de Ruciera, pidió se señalasse
día para la Vista. Y fin que llegase el caso
de ella, se conformaron las partes, nombran-
donos por Contadores, para ejecutar esta di-
vision, y que quales quiera dudas, diferencias
y dificultades que tubiésemos, o senos ofre-
ciéren, las Consultasemos privativamente

con el Excmo. Sr. Don Pedro Perez Valiente
que por sí mismo las Resolviese, decidiese, y devese
mínase. Como mas bien tubiése por Conveniente
en los Terminos de Justicia, y en los que fuese
servido, y dieron Pedrimiento que firmaron los ya
Citados Doná Francisca Valleso, Don Manuel Al
varez de Paes, Don Alphonso, y Don Francisco de
Ruiera. Antonio Badiola, y nosotros como sus
Procuradores que heramos. Relacionando ájussa
mente todos los hechos, desde el principio de la
Testamentaria, hasta el actual estado de el ultimo
Convenio, obligandose Cada una de las partes
por sí, y de man comun, á obedir, y pagar por las
decisiones de dicho Señor, sin proponer queja
agravio, Sentimientos, ni otro Recurso que pu
diere hacer que en el todo, o parte, tubiése
deuido efecto, y Conclusion pidiendo se
nos hubiése por nombrados, y que el Señor
Jues por hacer á Cada una de las partes
y á todas juntas, el favor de poner fin á el
litigio, y que con el se acabasen ala ma
yor satisfaccion las propuestas p[re]tensiones

34

se le supiere admitir el honoroso Cargo de Juez
único en vida, a que por auto de quatro de Abril
se mando, que el Scriuano de el numero, compare
ciendo a su presencia Don Alphonso, y Don Francisco de
Rivera, mediante expressa en el Pedimento sea
mayores de diez y ocho años, les Leyese, y enterase
del Contenido de el mismo, y vays de Juramento
Pattificasen la obligacion que hacian por el, y hecho
senos havia por nombrados por tales Contadores, y
para ello senos entregasen todos los autos, Instru-
mentos, Titulos de pertenencia, y demias Papeles
que necesitaremos: Hecha con efecto, en el dia
único siguiente p. Don Alphonso, y Don Francisco de
Rivera, ante el Scriuano de el numero, la Pattifica-
cion con Juramento de la obligacion que contiene
el Pedimento; por el Señor Juez con Vista de todo se
Proveyó auto, con fecha de proprio mes, en que
mando propusiesemos las dudas que Senos ope-
resen, en las que estava prompto a deducir, y
determinar, para que arreglado a sus decisio-
nes, executasemos esta Ouision. Mediante
lo qual, y produciendo la Quenta formada

[Handwritten flourish or signature]

por la Doña Francisca Valleso, juntamente
con los agravios propuestos á ella, y satisfac-
ción dada á los mismos, fomenos para dudar
sobre la admisión, abono, y estimación de al-
gunas partidas, lo propusimos por duda, entre
otras que producen varios hechos, á el refo-
rido Señor Juez, Quién se sirvió decidirlos
como se explicaria en los últimos Presupuestos,
por lo que á que no se hare individual
expresión por menos de la cuenta, y en espe-
cial de sus agravios, y satisfacciones, y solo se
por mayor, para la inteligencia de los hechos
que han ocurrido, Causando los subsiguos
y Consequentemente los derechos de las par-
tes, y Reglas, en que se funda el método de

esta División — — — — —
Con el motivo de haver pedido Don. Bar-
tholomé de Ruera, el embargo de las Causas
que queda Sentado en el Presupuesto ante
cedencia, y dexándose á el, pidió en escrito

Jo.
re las cuentas
dadas por Joseph
Garcia y Silva.

de quatro de Diciembre de cinquenta y dos, se
mandase, que el Seriuano que entendia en las
diligencias, Cobrase lo que deuesen los Inquilinos
y lo pusiese en el oficio, como estava mandado, y
en auto del propio dia, se haviendo a Joseph Gar
cia y Silba, que hera el Seriuano actual de esas
diligencias, para el percibo, y Cobro de alquileres
con la Caridad de haverlo de poner en el oficio;
y por parte de la Doña Francisca Valleso, se le
Recusso, como Tamvien va Sentado, y pidió se
mandase que dentro de Tercero dia, diese la
quenta, sobre que en auto de veinte y dos de He
nero, se le hubo por Recusado, Subsistiendo la ha
viluacion, Cua pretension Reputo por un
otro de su escrito de veinte de Mayo de
Cinquenta y quatro. Y se mando que dentro
de seis dias, diese la Quenta, con los Recados
de su Justificacion. La que con efecto dio con
fecha de veinte y ocho del mismo. Y Pedro
mientto pretendiendo en lo Principal de el
su aprovacion. Y por un otro, haciendo

7

dejación de la administración, que se le admittió en auto de el día veinte y nueve de el propio, mandando que los mill quinientos y cinquenta Reales, y tres maravedís que confesava de alcaneve contra sí, se quedasen por a hora en su poder, o los pusiese en el oficio de el Serivano de el numero, Y para que los Inquilinos no se pudiesen morosos, y por via de providencia, se encargó de nuevo su Administración a la referida Doña Francisca Valleso, con la calidad de que primero diese fianza con persona lega, sana, y abonada, haua en cantidad de Dove mill Reales, que es poco mas, o menos, lo que se estimó ventar en cada un año: (segun aquella cuenta, lo que resulta hauese executado así) Y en quanto ala aprobación de la cuenta, se dio traslado a los Interesados. Y en fuerza de el por parte de la Doña Francisca Valleso, se propusieron dos agraviós, que fueron, el uno la cantidad en datada, por la Decima de

la cobranza. Y es visto los Documentos y quarenta va
 les, que igualmente en dato, se referido por las
 partes Judiciales para la aprobacion de la Cuenta, Pre
 tendiendo que estas Cantidades devian cargarse par
 ticularmente a Don Bartholome de Ruera, por las
 varias Razones y fundamentos que represento, Consintien
 do en lo demas la Cuenta, y pidiendo por un
 otorgamiento, que se la entregase el Relacionado alcance, de
 que daría cuenta, como del demas producto de las
 Casas, lo que asi se mando en auto de Veinte
 y dos de Junio, dando Traslado sobre lo principal
 del Pedimento a las otras partes, y Administracion
 de Ruera, y en uso de el, por la del Don Bartholome
 de Ruera, se dio Pedimento, Consintiendo la
 Cuenta, y pretendiendo que los explicados gastos
 y otros que por menor refiere, sean de cuenta
 y se carguen a la mencionada Dona Francisca Va
 lles, de que en auto de diez y seis de Julio se
 comunico Traslado. Y en este estado se halla
 sin seguir: en Cuius Cuenta que es como

[Handwritten flourish or signature]

prehensiva desde primero de octubre de mill
setecientos cinquenta y dos, en que se em-
pazaron los alquileres, hasta el día de su
fecha, y del producto de las seis Casas perue-
nientes a este Caudal, à excepcion de el
Quarto que ocupa la misma Doña Francisca
Valles, y otros dos pequeños que da de
Limóna, y una Cochera, ascien-
do el cargo à Trece mill setecientos setenta y siete
Reales, y veinte y quatro maravedís. Y la
dada Compuesta de los pagos de Casa de
Aposento, Censos Redimibles, y alquitari-
paros, Tres mill y trescientos Reales, en-
gados à Don Manuel Alvarez de Saes, como
apoderado de Don Bartholome de Rivera, Pe-
ridas de Inquilinos, Gastos Judiciales, y de
cuma, à Dize mill Doseientos veinte y
siete Reales, y veinte y un maravedís. Con
que Resulta Contra el, el alcance ya dicho
de mill quinientos y cinquenta Reales
y Tres maravedís. De Cui Contexto

se formalizaran los Cargos, Abonos, y demas
que hia explicado en el Presupuesto Verinal
de esta Cuenta — — — —

Dudas Propuestas y Sus Decisssiones — — — —

Haviendo ocurrido, assi por lo que producen
los autos, como por las pretensiones que dedu-
jeron las partes, varias Dudas que dificultaban
la practica de esta Particion, las propusimos
en distintos Tiempos, a el expresado Señor Don
Pedro Joseph Perez Valiente, que se sirvió di-
cidirlas, en consecuencia de el Convenio, y com-
promiso que queda explicado en el Presu-
puesto nuevo de los de esta Cuenta. Havien-



11.
me la cantidad
9.ª deue esta
marre por el
Salario de
mio. mayor
de fuentes y
cobrado de
ella — — —

do sido. — — — —
La primera, que a el folio treinta y dos de la
Piera de Inventario, se ponen como Deuda a fa-
vor del Caudal Comun, quatro mill trescientos
Cinquenta y quatro Reales de vellon, por el
Salario que el Don Pedro de Rivera y oraua

como Maestro mayor que fue de las Puer-
tes de esta villa, y Quinientos Sesenta
y dos Reales de Tres Propinas de visitas de
Campos que se le litauan deviendo, que
ambas partidas componen Quarto mill nue-
vecientos diez y seis Reales de vellon, los qua-
les, la expresada Doña Francisca Valles, da
por existentes en las partidas ocho, y nue-
ve del Cargo, Trece, y Catorce de la Data,
lo que dio motivo a que se pudiese el pív-
mero agravio, pretendiendo se cargase la
Doña Francisca Valles, Cinco mill y quini-
entos Reales que tenia cobrados por Varor
de los dichos Salarios, y Propinas, fur-
dandose, en que estos mismos, con Qua-
trocientos noventa y dos Reales, más que
puso Don Manuel Alvarez de Tasa, sin
vieron para pagar a la Congregacion de
Nuestra Señora de Belén, los Cinco mill
nuevecientos Cinquenta y dos Reales, y
diez y nueve maravedis que Resulta

de el Inventario, se la devian, lo que conforma
 va con la nota de su Reuio, y por lo mismo
 la Dona Francisca, en sus quantas, solo se abona
 en la paruida veinte y dos la Datta, en que
 Trata de el pago de este acrehedor, los mill
 mos cinco mill y quinientos Reales, cuya sa
 tisfaccion dada a este agrauio, hera asegurar
 no haverlos percivido, ni poderse justificar
 de que nacio la duda de si se havian de éstos
 mas por exuientes, o por Cobrados, previni
 endo que en el caso primero, solo correspon
 da ponerse por Cuerpo de Hacienda, los Qua
 tro mill nuevecientos diez y seis Reales, que
 en dos paruidas Comprehende el Inven
 taño, y Excluisse de la Datta de la Juenta de
 País, los doscientos Reales que da por paga
 dos en la Scriuania de Ayuntamiento
 por los derechos de el Libramiento de los
 Quinientos Ducados, Reservando su derecho
 a Dona Francisca Valles, para que los Repitiera

2

de el, y por hauesse mandado por el Señor
Juez, que las partes sacasen la Correspon
diente Certificación, acudió la de el Don
Bartholomé de Rábira, con Memorial, al Se
ñor Don Juan Francisco Luzan y Arce, conde
duque de esta Villa, que por su Decreto de
veinte y dos de Julio de mill Setecientos
Cinquenta y quatro, mandó se le diese de
lo que constase. Y en fuera de el, por Don
Phelipe Lopez de la Huerta, Contador de
Resultas en el Tribunal de la Contaduría
mayor, Secretario de su Magestad, y de el
Ayuntamiento de esta villa, y su Comi
sión de Fuentes, se dió en Tres de Agosto
del año proximo pasado, Certificación, por
la que Resulta, que a Don Pedro de Quiérra, se le
quedaron deviendo de el Salario que goza
como Maestro mayor de Fuentes de esta villa,
veinte mill nuevecientos veinte y dos reales
y Treinta y dos maravedís de vellón, por lo

Correspondiéndole á tres años, y doscientos noventa y dos días de otágo, Contados desde primero de Itenero de mill Seuecientos Treinta y nueve hasta diez y nueve de octubre de mill Seuecientos y quarenta y dos en que falleció. Y á quien ta de ellos, se hauián satisfecho á Dona Francisca Valles, su Viuda, como madre Tutora y Curadora de las personas, y vienes de Don Bartholomé, Don Alphonso, y Don Francisco de Ruiera, cinco mill y quinientos reales de vellon, en virtud de acuerdo de la Junta de Fuentes el onre de Diciembre de mill Seuecientos quarenta y tres. Por lo que hauiá quedado Reuendo el Deuoto, á Quince mill quatrocientos veintae y dos reales, y Treinta y dos maravedíes de vellon, sin que Consue, que abuená quer ta de ellos, se haya librado Cantidad alguna; Y en virtud de todo, por el expresado señor Jues, se mandó, Que meorauel lo que Resultó de esta Certificación, se pongan

[Handwritten signature or scribble]

por Cuerpo de Hacienda, los veinte mill no
vecientos veinte y dos Reales, y treinta y dos
maravedís, de el Total Devito, y se abonow
a Doña Francisca Valles, los nueve mill
quatrocientos veinte y dos Reales, y treinta
y dos maravedís que Resulta, no haver Co
brado, con los Gastos que Cita la duda, lo que
assi se executaria en sus Respectivos lugares.

12.

De el producto de
las Casas del Ex.
señor Duque de
Medinaceli ---

Entre los agravios que propusso Don Bar
tholomé de Ruiera fue el segundo, que su ma
dre, no se havia hecho Cargo de lo que produ
xeron las obras, y Reparos que despues de la
muerte de Don Pedro de Ruiera, se haviam
hecho en las Casas del Ex.^{mo} Señor Duque de
Medinaceli, Fundandose en que se haviam
hecho con su Caudal, y que la Concesion de
su Ex.^{ta} havia sido a beneficio de los hijos.
Y por impugnarse por parte de Doña Fran
cisca Valles, diciéndo que la Gracia havia
sido hecha a ella, con otras Varones que

expone y no encontrarse en autos que obras fue
 sen, su enidad, duracion, ni otra justificacion, o re-
 gla. Nacio la Duda, de si se hauria de hacer apre-
 cio del producto, o utilidades que pudieren venden
 y su distribucion. La que decidio el expresado se-
 nor Jues, Declarando, no haver havido agrabis en
 la cuenta, ni deverse estimar por Caudal Comun,
 Y en su consecuencia, para nada se hara aprecio
 de estas obras, y reparos. — — — — —

13.
 el abono de
 cuarenta mill
 reales tomados
 censos.....

Con el motivo, de que en Dora de Febrero de
 mill seiscientos cinquenta y dos, havia ocurrido
 Dona Francisca Valleso, ante el expresado señor
 Don Juan Antonio Agüero, pretendiendo
 que para acabar de pagar a sus acreedores
 entre los que havia, uno, que para comprar
 a darle satisfacion. Se havia vendido una casa
 y para completarla (no habiendo otro arvitio)
 seria forzoso vender otra, Y tambien para
 satisfacer los gastos de Testamentaria (que
 por no estar prompto el Caudal para pagar



alor que devian executar la Partición, ni
podia evacuarse como efectivamente deseava
se la Concediese Licencia para tomar a Censo
sobre las Casas, hasta en Cantidad de
Treinta mill Reales de Vellon, a que aun
tío el Curador adición, con tal, de que con
titulase obligación (que hño por Pedimen
to posterior) de que Imbertiua los Tre
inta mill Reales en los fines que explic
ba, y Concediendosela la Venia, y Licencia
que pedia, por auto de Dies y ocho de
Febrero de aquel año; Impuso, y Cargo
el Censo que queda Relacionado en el
Presupuesto Septimo, a favor de la Herman
dad de nuestra Señora de el Refugio, y se
hño Cargo de ellos, en la partida Veinte
y dos de su Cuenta. Se pretendió por el
Don Bartholomé de Rucera, su exclu
sion, Proponiéndolo en el Quinto de los

agrabios, fundandolo, en que no havia hauido
 necesidad de esta Carga, por haver fondos su-
 ficientes, para pagar a los acrehedores. Y que
 haviendo salido el ya, de la menor edad, no
 se pudo executar sin su consentimiento. a que
 satisfizo la Dona Francisca Valleso, negando
 que hubiese otros fondos, y representando el Co-
 nocimiento de Causa que se tomo para Conve-
 nir la Licencia, y otras Varones que alega; Y
 por no resultan de todo el Contexto de los auto
 mas pago que el expresado en el Presupuesto
 septimo. Se propuso la duda, de si deberiamos
 bajar estos Treinta mill Reales, entre las
 Cargas, y demas cosas Comunes, y con ellos
 los mill setecientos y once reales de valor
 de los derechos de habilitacion, escritura de
 Imposicion de Censo, que se abona Dona
 Francisca Valleso, en los numeros dove, Trece

2

yr Juicio de la datta de su quenta, que con-
traidre, y propone por agravio el Don Bar-
tholome de Ruiera, Y si en este Casso se
concluyeria higuale suma de las Deudas
que dejó Contrahidas Don Pedro de Ruiera
o de los legitimos Gastos en que se debe
suponer se invertirían para que los Inte-
resados no los pagasen dos Veres. Cuius
decisión, es, que quedando Reservado el de-
recho a Don Bartholome de Ruiera, y sus
Hermanos, para que usen de el, como les
Convenza, estimemos en la Partición por
vaja de las Casas, los Treinta mill Reales
Tomados a Censo, como legitimamente
Impuestos, por à hora se ponga higuale
Cantidad por Cuerpo de Hacienda, y se abo-
nen a Doña Francisca Valles, los dichos
mill Setecientos y once Reales, lo que así
se executaria conforme a esta Resolución

14.

se el abono de
220. D^s vellon
q. de la Trans.
ca. de Valles.
tomo
prestados...

Haviendo dudado, si se devian Considerar Entre
las vajas Comunes, los veinte y dos mill reales de
vellon que a el numero veinte y uno de su guerra
se Carga Dona Francisca Valles, con el motivo, de
que para ciertas urgencias, se la prestaron a ella,
y a sus Hijos, y si en caso de abonarse, y vajas
del Caudal Comun, Tanto menos se descontaria
de las otras Cantidades, a que el mismo estaba
obligado, y en que sin duda se imbertaria este
prestamo, pues su admision se impugna por
Don Bartholome de Riviera, fundado en el
Defecto de facultades, y se insinua en su abono
por Dona Francisca Valles, por que el dicho
Don Bartholome, y demas Interesados, fir-
maron el Vale; y Propuesta a dicho Señor fue
mando se abonem a Dona Francisca Valles
los Dos mill Ducados, poniendo la misma
Cantidad por Cuerpo de Hacienda. Lo que asiv

15.

se el valor
en que debe
estimarse
una Berlina

se previene para la inteligencia de esta d^{ta} on-
Entre los vienes que quedaron sin ven-
derse, ni darse en pago. Fue una Berlina

forrada en Paño Amavillo, Tharada en
mill y Seiscientos Reales. Y la expresada
Doña Francisca Valleso, en su cuenta, ala
partida veinte y tres de el Cargo, se le hare
de Solos Quinientos y Cinquenta y Cinco real
les, en que dice la Vendio. Y para Cuya Jus
tificacion, presenta un Papel de Pedro de
Teves, Maestro de Cochas, con fecha de
dies ocho de Abril de mill seiscientos
Quarenta y quatro, en que confiesa ha
berla Comprado, en nueve doblones, y un
pesso; Y por haverse pretendido, por parte
de Don Bartholome de Riviera, que devia
Cargarse ala expresada Doña Francisca
Valleso, de todo de la Thassa, por varias Ra
zones que exponer, se propuso la suma de
que Cantidad, devia estimarse por esta
Alaxa, para el Cuerpo de Hacienda. Y
se declaro por dicho Señor Juez, No ha
ber agravió en la Partida de la Cuenta

y siete Reales, y seis maravedís, en seis par
tidas, de las quales, las dos, que son de ocho
arrobas de Plomo, y seis arrovas, y once li
bras de Metal, y Bronce, expresian para
estas especies en poder de Doña Francisca
Valles, La otra, que es de una Rueda, una
Pila, y otros diferentes Palos, un importante
Seiscientos y Cinquenta Reales. Explica lo
llevo, Agustín de Toro Maestro Carretero,
Y las otras Tres, que son de Tuercas, y Torn
illos, clavos, y once Piezas de Tercia, no
refieren en Curo poder para, Curá fecha
es de veinte y seis de Junio de mill setec
cientos Quarenta y cinco. De que se infiere
que segun ella, es el producto de los despojos
vajados Gastos de su Derribo, Dos mill dos
cientos quarenta y seis Reales, y veinte
y Tres maravedís. Y la otra Cuenta
que es la del folio ocho, se vedure, a hacer
Cargo a Fausto Maniso, de mill doscientos

44.

y quinientos Reales y medio, en dos Partidas, la
una, del Imporue de los Clavos, y otra pieças de
Tercia, que montan lo mismo que las de la otra
antecedente. Y la otra, de los Setecientos y cin-
quenta Reales de la Madera que lleuó el Ca-
rriero, para cuyo pago, se le Reuén dos Parti-
das, la una, de los Ciento y Treinta Reales y
medio de el Coste de los Derribos. Y la otra de
Trescientos Reales, que enuégó á Juan Antonio
de San Miguel, de que se saca el alcame contra
Fausto Maniso, de los dichos Setecientos ochon-
ta y cinco Reales de vellon, y así pie tam-
bien, con fecha de veinte y seis de Junio, de
esta puessa el Reuío de ellos, por Doña Fran-
cesca Valleso, de que Resulta, que esta se-
gunda Quenta, es particular, entre Doña
Francisca, y Don Fausto, por las dos unicas par-
tidas, de que él se hizo Cargo, y la primera
es, de lo que efectiuamente valian todos los
desposos, pero la Controuersia sobre de

Estimación preciso a proponerla por duda, que
Resolvió dicho Señor, mandando Cargarem^{os}
por el valor de los despojos del Vattan, los dos
mill doscientos quarenta y seis Reales, y ve
inte y tres maravedís, que Resultan de la

Cuenta de Fausto Maniso — — — —

Además de las alajas de oro, Diamantes
y Plata, que se vendieron en la Almoneda
y dieron en pago a algunos acredores
como queda advertido en el Quinto Pre
supuesto, quedaron existencias, otras diversas
y en la cuenta que presento la Doña Ina
Luisa Valles, da por Vendidas, quasi todas
ellas, y por esta Razon, en las Paridas, ve
inte y cinco, y veinte y seis de Cargo
se le hare de Diez y seis mill ochocientos
quarenta y siete Reales de el Total
valor por sus Thasas de las Alajas de
Diamantes, y oro que individualmente
menciona, aun que con la equibocacion
de Caxparre unas Arracadas Thasadas

17.
Se el valor de
diferentes alajas
de diam^{tes} y otras
de Plata — — —

en novecientos veinte y quatro Reales que
 Consta se dieron en pago a Don Joseph Alvarez
 y de Tres mill ochocientos y quarenta Reales
 por el valor segun su Thassa, de las Alajas de
 Plata que contiene tambien con la equiboca
 cion de un Fusi que se vendio en la Al
 moneda, Reconocidas por nosotros en las dos par
 tidas, Contadas, y comparadas con los autos de
 Inventario, Thasacion, y Almoneda. Halla
 mos, que las Alajas de Piedra que correspon
 den a el Cargo de la Partida veinte y cinco.
 exclusiva la equibocada Importan por su Tha
 sas, Catone mill Quinientos y Tres Reales y
 medio. Y las de oro, y Turvapa, correspondien
 tes a la misma Partida, mill quatrocientos
 veinte y un Reales, y treinta y dos maravedi
 Y que las de Plata, correspondientes a la Par
 tida veinte y seis, deuen importar segun su
 Pesse, de Ciento noventa y quatro onzas, y dos
 ochavas de Ley que explica su Thasacion.
 Tres mill Setecientos noventa y un Real



y medio de vellon, sin Contar el valor de
Fussique, por Cuias Causas, Propusimos a el
señor Ines, dos Dudas, la una, sobre si en
el Cuerpo de Hacienda, y adjudicacion, se
devian estimar las Alajas de Diaman
tas vendidas por Dona Francisca Valles
en el Todo de sus Thassas, como sea el
Carga, o por entre mitad, y Tercio, como
se vendieron, y dieron en pago las demas.
Y la otra, si las alajas de Plata, se
havian de estimar por solo el valor de
la Thassa, o con el aumento de un Real
en onza, por que con el Tubieron su sa
lida todas las demas, Las que Resolvio
mandando, Que sin embargo de la Quen
ta dada por Dona Francisca Valles, se
estimamos la Pedrenia por entre mi
dad, y Tercio, desaciendo la equiboca
cion que se encuentra. Y las alajas
de Plata, sin el aumento de Real en

omnia lo que assi se executaria, con todas las
que quedaron de ambas Clases, con las distinc
ciones oportunas de existentes, y no existentes

18. el abono
de desem
peno de
alajas ---

Por no encontrarse en la extension del In
ventario que queda referido en el Presupuesto
to Jurisco, que hubiese algunas alajas im
penadas, al Tiempo del fallecimiento de
Don Pedro de Rivera, Cuya Declaracion de
Deudas, se hizo un año despues de sucedido
y por pretender Don Bartholo Don Bartholome de Ri
vera, se declarasen como agravo los dos mill seiscien
tos y diez Reales de vellon que en data su madre
en la cuenta, y partidas veinte y cinco, y ciento
y una, en la primera, nuevecientos y veinte rea
les, por el desempeño de las Alajas que lo estaban
a el fallecimiento de su marido, y en la segunda
mill seiscientos y noventa, y por el desempeño, y
limosna de las que estaban sin expresar en
que Tiempo en el monte de Piedra, fundando
su Pretension en lo expuesto, y negando el em
peno que encontrario, satisfaciendo este agravo

Handwritten scribble or signature at the bottom left of the page.

è insistiendo en el abono, se ofrecia Justifi-
car con la persona que las sacó de él; se propu-
so la duda que esta dispuesta ofrece sobre la ad-
mision de estas partidas, en Cuya decision
se mando abonar solamentes entre las va-
jas Comunes, la primera que es de los nueve
cientos y veinte reales, por el desempeño de
las alajas, que lo estaban a el tiempo de el
fallecimiento de Don Pedro de Ruiera, lo que
asi se previene para que siempre Contas
Y qual disputa se ofrecio, sobre el abono de
doscientos y quarenta reales de vellon, que
con la partida noventa y tres de la Data, se
incluyen por pagados, a Santiago Garcia An-
gulo, y se califican con Reúno de este, su
fecha vernia y Linco de Agosto de mill se-
tecientos quarenta y Linco, fundada por
parte de Don Bartholome de Ruiera, en
que no Contas del Título por que se le de-
vieion; Y por parte de Doña Francisca Va-
lles, en que hera Amigo de Jaén, que le propu-

19.
sre el abono de
240. Pr. dados
a Dn Santiago Gar-
cia Angulo.

para que se executase esta Partición, y que despues se
 hauiá hecho se le entregase el dinero, para la razón
 del por qué: Dio motivo a que lo propusiesemos
 por duda, poniendo presente, que lo que resulta
 de todo el Contexto de los autos que pueda ser
 concerniente a este asunto, es solamente,
 que en Treinta de Enero de mill Setecientos
 quatro y quatro, nombraron el Curador ad
 litem a Maximo Fernando Rama Salomino,
 nuestro Compañero, y Dona Francisca Valler,
 a el Don Santiago Garcia Angulo, para que como
 Contadores, hiciesen esta Partición, sobre cuyo
 particular, mando el nombrado Señor Juez, se
 abonasen en Gastos de Testamentaria, los Dos
 cientos quatro reales de vellon, que los In
 teresados repitan contra el Don Santiago
 Garcia Angulo: lo que así se executaria, y pre
 viene aqui, para que en todo tiempo se se
 pa el motivo del Abono de estas Particiones
 que no resultan de los autos de Inven
 tario

[Handwritten signature or initials]

20.

me la pertenencia, y division de los frutos de la hacienda en el tiempo provindúisio - - - -

Atendiendo á que la mayor, y principal parte del Caudal de Don Pedro de Ruiera, con sus frutos en el valor de seis Casas que heredan puestas por Cuerpo de Hacienda, y otras que como queda advertido en el Presupuesto siete, havia en la Paruela de Santa Cruz, y se vendió á instancia de Dona Maria Medel, Viuda de Juan de Rebuelta, y un efecto de villa, que es el dotal explicado en el Presupuesto Tercero, á que desde diez y nueve de octubre de mill setecientos quarenta y dos, en que falleció, losin hasta el presente provindúisio, á que se disputa, y Controvierte en los autos de Liquidacion de cuentas Tanto sobre el producido de lo Redituable, quanto sobre la Cosa de alimentos, y otras incidencias que se han subreptado. Y ultima mente, á que por parte de Dona Francisca Valleso, en su escripto de veinte y

48.

ocho de Mayo de mill seiscientos Cinquenta
y Tres, se pretende el abono del diez por ciento
de el Total de que se hane Cargo en la cuenta;
Pareció devia dudarse, si la Compania Conju-
gal que hubo entre Don Pedro Brúera, y Doña
Francisca Vallejo, feneció absolutamente, a el
Tiempo que murió el Don Pedro, o existió
en algun modo, y por Consiguiente, si los fue-
ros, y Ventas de la Hacienda en Comun, vasa-
dos los legitimos Gastos en el tiempo subse-
cuo a la dissolution del matrimonio, heran
divisibles, entre Doña Francisca Vallejo, y sus
hijos, o respectivamente a Cada uno, en que
partes, y en que modo: Y así se propuso
a el referido Señor Don Pedro Joseph Be-
nér Variante, haciendole presente todo lo
que venia de autos, en orden a los Capita-
les, y Caudales, propios que éran dos Con-
sortes, Entraron a el matrimonio, a el
Inventario de Vienés, y aprecio practicado

a la Almoneda, y autos hechos sobre todas las pre-
tensiones introducidas en el discurso de este
Tiempo: Y Resolvió esta duda, declarando, que
los frutos de los vienes hereditables, son divisiv-
bles, a proporción de el Hauer que en los mis-
mos vienes quepa a cada uno de los interesa-
dos, y que se deve abonar a Doña Francisca
Vallejo, la Decima de los que Toquero a sus
hijos; Para Cuyo fin se hará la liquidación
en el lugar que corresponde — — — — —

21.

me el producto de }
los alquileres }
de las Casas --- }
Dada por Doña Francisca, la Cuenta de
Testamentaria, y del producto de los alquileres
de las Casas, en el modo que se refiere
en el Presupuesto nuevo, y propuestos agra-
vios a la misma por Don Bartholomé de
Pruera, el Tercero de ellos, sobre Cuya de-
claración formó Artículo, Fue, que debía
la dicha Doña Francisca Vallejo, ha-
cerse Cargo del producto de las ditas Ca-
sas que quedaron por muerte de Don

49.

Pedro de Rivera su Padre, explicando en cada
una, los Quartos de que se componen, sus Precios,
Inquilinos, y Tiempos en que las habitaron, a
cuiá pretension se opuso la Ciudadona Dona Fran
sisca, diciendo, no tener obligacion, ni haver
necesidad de hacer una explicacion: Puesto
los autos en nuestro poder, y Reconocidos por
su orden, viendo que en la Relacionada
guerra, se hace Cargo la dicha Dona Fran
sisca Valles, desde la partida Catone, has
ta la veinte inclusive, de Ciento veinte y
Tres mill doscientos un Reales de vellon, por
el producto de las Siete Casas expresada
das, en el tiempo de su administracion
y cuenta, (que es desde veinte de octubre de
mill setecientos quarenta y dos, hasta ve
inte y siete de Septiembre, de mill sette
cientos cinquenta y dos, que componen
nueve años, once meses, y seis dias) de que
deviendose descontar los Tres mill Ciento

y Cinqüenta Reales de vellon, que Resulta
del Inventario, estaban deviendo los In-
quilinos, a el tiempo del fallecimiento de
Don Pedro de Rivera, viene a quedar Redu-
cido, a Ciento y veinte mill Cinqüenta
y un. Reales. Fue los embargos executados
en el mes de Febrero de mill Settecientos
quarenta y seis, a pedimento del Curador
ad litem; Las cuentas dadas por Juan An-
tonio de San Augustin, en treinta y uno de
Aterero de mill Settecientos Quarenta
y ocho, y los embargos ultimamente hechos
en veinte y siete de Septiembre de mill
Settecientos Cinqüenta y dos, a instan-
cia de Don Bartholome de Rivera, aun
que son, y Tratan de los alquileres de
las Casas, no comprehenden tan plenen-
te el todo de los quartos de que se com-
ponen, Como las cuentas dadas por Joseph
Garcia y Silva, en veinte y ocho de

de mill Setecientos Cinquenta y qua-
 tro que se hallan extinguidas de el todo de
 las Casas existentes, a excepción de lo que
 dirá; Formamos un Mar, que es el de el nu-
 mero Primero, de lo que resulta de estos qua-
 tro documentos, y de los abonos, y Cargos que
 según los Embargos, de mill Setecientos
 Cinquenta y dos, y Juntas de Silva, deuen
 hacerse a Doña Francisca Valles. Por el que
 pareciere que la Venta anual de estas Casas
 a excepción de el Cuarto Principal de la Ca-
 lle de Embajadores, Dos Pequeños, y una Cochera
 de la Calle de Rodas) Deue ser Trece
 mill y treinta y dos Reales de vellon, y au-
 mentarse a el Cargo que se haga a Doña
 Francisca Valles, mill quinientos noventa
 y dos Reales Vellon, que por los Embargos
 hechos de Septiembre de Setecientos cin-
 quenta y dos, se verificá Tenia cobrados
 con anticipación, en esta forma; Setenta

Reales de vellon, de Gaspar Pedrara, Inquilino de
un Quarto, y Cuadría en el Patio Segundo de
las Casas de la Calle de Rodas: Quatrocientos
Reales de vellon, de Don Miguel Otondo, In-
quilino del Quarto Segundo de las Casas Prin-
cipales de la Calle de Embajadores; Y mil Cien-
tos, veinte y dos Reales de Don Juan Baup-
ta de Goyzueta, Inquilino del Quarto varo
de mano derecha en las mismas Casas; Y
abonarsela mill ochocientos Treinta y Cinco
Reales, que por los mismos embargos, y
cuentas de Silba, se verificá estaban devien-
do los Inquilinos, que por ser en muchas
Partidas Cortas, se omite su expresion; Y
propusimos a el expresado Señor Don Pe-
dro Joseph Perez Valiente, la duda, de qué
Cantidad deveria estimarse por el productio
de estas Casas, en el Tiempo que las ad-
ministró Doña Francisca Vallejo, haciendole
presente lo que queda explicado, y tambien

que el Quarto Principal en que está a él pre
 sente havita: Resulta por el Reúno de él fol. Cien
 to y quarenta y tres de la Sierra Tere, que lo compró
 el Señor Don Joseph de Paramonte, su antecesor
 en precio de Tres mill Reales de vellon á el
 año, y que se nos havia pedido por parte de
 Don Bartholome de Ruera, que desde la muerte
 de dicho Señor, lo estimásemos en el de quatro
 mill Reales, y que deven Contarse Tamvien, por
 producto de las Casas, Dore mill ochocientos
 quarenta y ocho Reales, que montaron los alqui
 leres de la Plaza de Santa Cruz, sin
 embargo de que Dona Francisca Valles, solo se
 hare Cargo de Dore mill y quatrocientos, Pues la
 cuenta que sobre ello se deve tirar, hade ser de
 quatro años, y Cinquenta y tres dias, contados des
 de diez y nueve de Diciembre de mill seve
 cientos quarenta y dos, en que murió Don Pe
 dro de Ruera, hasta diez de Diciembre
 de mill seiscientos quarenta y seis, en que
 se dió la Posesion a el Comprador de la Casa

3
 2
 7

Pues Siendo su Venta la de Tres mill y cien
Reales a el año, Compone aquella Cantidad
y no la que se Nueva Cargada, y que se havia
pretendido la Exclusion en el diez y seis de
los agravios propuestos de Setecientos Setenta
y ocho Reales, que a las partidas quarenta y
una, Quarenta y dos, y Quarenta y tres, de la
Data, pone Dona Francisca Valleso, por per
didas, en la Cobranza de los alquileres: Y
para con pleno Conocimiento Resolver sobre
esta duda, y otras, Respecuo de que los autos
y documentos no arrojan todas las noti
cias Suficientes, se mando por dicho se
ñor Jues, Formaremos otro Plan, de el
producto por mayor, y su proporcion, con
los abonos, y vajas que nos ordeno, que es
el del numero Segundo, y con vista de
Todo, mando; Que medianas, que de las
Cuentas, y Embarcos, no resulta entre
ramenue el valor de todas las Casas, y
en atencion a la diferencia de Tiempos,

Noi arreglaremos á el producto de proporción
 que resulta de dicho Plan. Y por lo tocante
 á la Cochera de la Casa de la Calle de Rodas
 solo se estime, en Ciento y cincuenta Reales á el
 año; Y no Cantidad alguna, por los dos quan-
 tos que en la misma Casa, dá de Limosna
 Doña Francisca Valles, haciendo el Cargo, y abo-
 no de lo cobrado demás, y menos que explica
 el Plan Primero; Lo que se tendrá presente en
 la practica de la Liquidación que Cita se fue
 supuesta antecedente, y á que se advierte pa-
 ra la inteligencia de la misma, y de los dere-
 chos de los interesados — — — — —

22

el abono
 de los Gastos
 de los nueve
 días del duelo

A causa, de que uno de los agravios propues-
 tos por Don Bartholome de Riera, fue, se
 concluyeren los quatro mill reales de vellon
 que en la primera partida de la data de su
 cuenta, pone Doña Francisca Valles, por con-
 sumidos en la manutención de la Casa
 en los días precisos del Novenario, y gas-
 tos que en semejantes ocasiones se ofrecen

Uebandose hecho Cargo de hígual Cantidad
que en especie de dinero se Inventareo, Por
decia el Don Bartholome, Sei Exorvitante
Esta partida, y que quantos Gastos pudieron
ocurrir en aquella ocasion, se hallan enda
tados; a' que se Replica para su abono, con
el fundamento de lo Creído que son los Gas
tos, y Concurrencias de aquellos dias; Se
dudo de su abono, o Exclusion Integro, o en
parte, y se hizo presente, como Tambien
que desde el dia de la muerte, a' el onque
se Inventareo dicha Cantidad, que fue el
nueve de octubre de mill Setecientos qua
renta y tres, va un año menos diez dias
y no se Replica si fue numerada en el
numo, o antecedentemente: Y que tam
bien se pretende que la Dona Francisca
Vallep, abono de alimentos. Cua reso
lucion, fue declarar, deuen abonarse por
aquellos Gastos, Tres mill reales de vellon

que en su observancia se deducían entre los

Gastos, y vajas Comunes

23.
de el abono de
partidas de reparos de las Casas

En la Dama, de la ya repetida cuenta, puso la expresada Doña Francisca Valleso, diferentes partidas de gastos en obras, y reparos, hechos en las Casas, de las quales unas se impugnan, pretendiendo su exclusión, y otras como justas, se consintieron por sus hijos, que reconocidas por nosotros, con los autos de la Controversia, se encuentra, que los reparos que desde luego se consintieron, ya que no se pone obice, montan diez y seis mill doscientos ochenta y un reales. Los que se contradicen en el numero de cinco agravios, montan Nueve mill seis cientos y ochenta y quatro reales, en esta forma: el primero, por los Tres mill ciento sesenta y cinco reales, que importan los materiales que existían al tiempo de el fallecimiento del Don Pedro de Ruiera, y en la Tercera partida de la Dama, da la Doña Francisca por Consumidos en las obras, y

Reparos que en aquellos Tiempos Inmediatos
se hicieron en las Casas de la Testamentaria
fundandose en que además de ser notorio, se ven
dieron todos ellos, hivan admitidos los expre-
sados, a que se satisfare, que el Don Bar-
tholomé, y sus Hermanos, fueron Testigo
de que se consumieron en los Reparos previos:
el Segundo, de los Dos mill y nueve reales
que á las partidas Cinquenta y uno, y cinquen-
ta y nueve, da en Data por pagados, á el
Carpintero, fundado en que además de no
haver Reivido de la primera, todo lo más de
aquellos Gastos, es voluntario, y no preciso, como
son Celosías, Ramparas, Puertas, Vidrieras,
Debanaderas, y otros, Cuya Satisfación, se
veduce, á que siendo cosas tan precisas en
las Casas, quando se deterioran, es preciso
componerlas, y que de lo contrario fuera hi-
rregular: el Tercero es, por Dos mill Ciento
y seis Reales, que á la partida Sesenta y
una de la data, se dan por pagados sig

54
Gastados en obras y Reparos hechos en la casa
Principal de la Calle de Embajadores, siendo
fundamento de él, el que no se ha vía hecho otro
algun Reparos, que una Chimenea a la Francesa
y otras mutaciones inútiles, el qual refuta, con
el Recibo dado de Francisco Angel Alvarez de
Figueroa: es Quarto de Doscientos Setenta y un
Reales que pretende se excluyan de los dos mill
Cientos ochenta y siete Reales que se en daban
ala partida Setenta y quatro, por obra de Cerna
seria, hecha para Puertas Vidrieras, Arcas, y
obras iguales, a que se satisfaro con el Recibo
de el Maestro Cerrajero, que está en autos; Y el
Quinto, de Dos mill Ciento y treinta y tres
Reales, que ala partida ochenta y tres de la
dada, se abona por Gastados, en Reparos me-
nudos, que se han hecho, sin Maestro, fun-
dandose, en que son Inciertos, y que no se
presenta Recibo de ellos, y otras Varones que
dijosamente alega, y en su Contraposition

Se pretende el abono, diciendo, que además
de constar por los recibos presentados (que
no están en autos) fue el Don Bartholo-
mé Testigo de su ejecución: que además
de estas partidas admitidas, y disputadas
se pusieron por Doña Francisca Valero
en la cuenta, dos notas, en que previene
estarse debiendo a Francisco Angel Alba-
rez de Figueroa, mill seiscientos línquen-
ta y cinco, ya Gabriel Gallegos, Maestro de
Carpintería, mill y treinta, a que corres-
ponden dos cuentas, sin recibos, la una con
fecha de ocho de Agosto de mill seiscien-
tos cinquenta y dos, firmada de Fran-
cisco Angel Alvarez de Figueroa, de los re-
paros hechos en Linceo Casas, importante
los mismos mill seiscientos cinquenta
y cinco reales, y diez y ocho maravedíes
de vellón, que previene la nota primera.
Y la otra sin fecha, firmada de Ga

brúel Gallego, que importa mill y treinta
 y un Reales, en quatro partidas, de lo Traua
 lado en quatro Casas, que no explica por me
 nor: se propuso por duda, la admisión, o ex
 clusion en el todo, o parte de éstas Cantida
 des, y se resolvió, mandando, que sin error
 go de los agravios propuestos, se abone, a D.
 Francisca Vallejo, todo lo que Consta de Reívos
 quedando para aumento de las Casas, las Vidrie
 ras, y demás que se gasto, a veneficio de los
 interesados. Lo que se previene, y Tendrá pre
 sente en las Liquidaciones, y aplicaciones que
 mande executarse — — — — —

24.
 de abono de
 una porcion
 de vidrios
 7

En la Libera de Reívos de Justificación, a
 folios, desde el noventa y seis, ael Ciento
 inclusive, se hallan Tres memorias, sin
 fecha, ni firma, que el todo de sus Parti
 das / algunas Testadas Importan Trescien
 tos y Setenta Reales, y son por el importe
 de vidrios nuevos, asiento de otros, como

postura de Vidrieras, à excepción de una
partida Terada, de quinze Reales, por Com
postura de los Canelones de Stormo, y un Re
luso de Pedro Barcanel, Acaesuro Vidrie
ro, con fecha de dos de Septiembre de mill
Setecientos Cinquenta y dos, Important
Trescientos diez y seis Reales, por diferen
tes vidrios, y Compostura de Canelones, y
una cuenta con Reus del mismo, y fecha
de seis de Mayo de mill Setecientos qua
renta y seis, de la Compostura de Vidrieras
y vidrios nuevos, que montan Ciento se
tenta y ocho Reales de vellon, y amvas par
tidas, Quatrocientos noventa y quatro, y
por haver dado en Datta, la misma fir
ma, en la Partida, numero setenta, se pre
tendió por parte de Don Bartholome de Ri
vera, se declarase como agiaño, y se excludese
de ella, por lo que secludo de su admision
y propuesto, se mando abonar, quedando tam
bien a beneficio de la Casa

25. Me la Cammas
que deve abonar
se por alim^{to}

tres de los agravios que a dicha cuenta pro
puso Don Bartholome de Rivera, son respectivos
a la clase de alimentos suyos, y su dos herma
nos, el primero vago de numero doce, impor
tanue Ciento y cinco mill quatrocientos no
venta reales; el segundo de el numero Trece, por
seis mill seacientos cinquenta y ocho reales
y el tercero, con el numero veinte y tres, por
Ciento setenta y dos reales, pretendiéndose se
excluyesen de la cuenta, fundandose, en que
los alimentos deuen determinarse, y ser
laxse a proporcion del Caudal, estado de el
y de los menores, y que por lo tocante a el
mismo, devian ser de solos Trece meses
por haver estado el Niño de el tiempo, a
expensas de su Pariente Don Manuel de
vares de Jaca, sin que su madre, hubiese con
tribuido con cosa alguna de las que comun
mente llaman Ceros, y no tenían las Partida
y Gastos, conexion alguna, con la calidad de
aquella cuenta, y quando la tubiera por el

[Handwritten flourish or signature]

Título de alimentos con que se querían
onestar, deberían excluirse enteramente
y quedar reducidas a la Cosa fija que se
determinase, y en otras Varones que suponen
Lo que se contradice por parte de Dona Fran-
cisca Valleso, insistiendo en su abono, dicen-
do entre otras Cosas, que la Regulacion de
alimentos, no se puede Comprender, en
una Madre, que es Tutora, y legitima
Administradora, y solo si, en una Persona
estrana, y que por no ser Regular el pe-
dise, no lo havia hecho el Curador ad-
litum, ni alcanzandose el motivo para
que se dice ser excesiva, quando no lle-
ga a mill ducados a el año, que a Don
Bartholome, le havia asistido en vida
de su Padre, y despues, con los Vestidos, me-
dias, Zapatos, y lo demas, enviándole
todos los Sauados, la Ropa limpia, como
Tambien la Curacion de muchas en-
fermedades que havia Tenido, Medicos, y

97.

Ciujano, con otras Raciones que Representa
fundadas, en los Reueros que acompañan, la
quenta que Reonorda, por nosotros, y encontra
do, que las partidas de data, de que Tratan
estos agrados, son la diez y nueve de noven
ta mill Reales de vellon, que se abonam allí
por los mismos que en los diez años de la
administracion, hauiá Importado la ma
nutencion diaria, Salarios de Criadas, Pro
visiones de la Casa, y demás cosas conducen
tes: La sesenta y cinco, de Dos mill y qua
trocientos Reales de vellon, pagados al Sarcé
para venir á Doña Francisca Valleso, y sus
hijos, en los años de quarenta y quatro, y
quarenta y cinco: La sesenta y siete, de
mill y quatrocientos Reales, pagados á el mis
mo, por hechuras de vestidos, y generos que
sacó de su quenta, en Noviembre, de mill se
tecientos y cinquenta: La sesenta y ocho

de Quatrocientos y Sesenta Reales, por obra
pagada, a el referido Maestro Lame, en di-
cho año: La sesenta y nueve de ochenta y
nueve Reales, pagados a el mismo por una
pequena obra, en el año de mill setecien-
tos Cinquenta y dos: La ochenta y quatro
de siete mill novecientos Sesenta y cinco
Reales, pagados a Juan Antonio de San
Auguste por sus Salarios a Varon de cinco
Reales al dia desde primero de febrero de
mill setecientos quarenta y tres, hasta
Treinta y uno de Mayo de setecientos
quarenta y seis, ya tres Reales, desde aquel
dia, hasta el año de Quarenta y ocho.
Las partidas Treinta, noventa, y ciento, ve-
inue y una, componen ochocientos veinte
Reales, de los Salarios del Maestro de
Primeras letras, y la Ciento y dos, de Dos
mill trescientos Cinquenta y seis Reales
por el Coste de tres vestidos a lo Militar
con sus Caves Correspondientes, que todas

98.
ellas son comprehendidas en el agravió de
numero doce: Las partidas Ciento y tres, y Cien
to y diez y siete, son de Setecientos Trece
Reales, pagados a el Zapatero; La Ciento y
quatro, de Dos mill ochocientos Treinta y
quatro, por el cosue de Liemos; La Ciento y
cinco, de Quatrocientos ochenta y dos reales
pagados a Benito Lardo, por el Imporue de
unas Molindas de Chocolate: La Ciento y se
is, de mill quinientos veinete y nueve reales
por diferentes Mercaderías de Puerta de Gua
dalajara: La Ciento y once, de mill y doscientos
Reales, que Tomó prestados de Don Antonio de
Santidrián; Y la Ciento y Catore, de Cien rea
les, imporue de Generos de Calle mayor, que
Corresponden a el agravió Trece: Además de
las quales, por una noua, y memoria que la
acompaña, se previene estarse deviendo a Juan
Fernandez Gutiérrez, Mercader de Sedas, tres
cientos ochenta y un reales de vellon, Im
porue de un Brial; Y Reconociendo tambien

que segun las fechas de los Reivos, que Califi-
can érras partidas, son Causados sus Gastos
después de la muerte de Don Pedro de Ríve-
ra, y que en la Liquidación de cosas Comu-
nes que se estava formando, Nevada mos
abonadas, no solo deudas de igual Calidad
que Comprehonde la declaración hecha en
el Inventario, sino otras varias, que no
Contravan de el, por Verdad de la inspección
de autos, y Reivos, ser Causadas en vida
de Rívera, sin que en ello se nos oficie
se duda, entre las que sin embargo del
ya dicho agravo propuesto a el numero
veinue y tres, Comprehendimos, la de Cien-
to Setenta y dos Reales, pagados a Don
Francisco Amariu, mercader de Calle
mayor, a tendiendo, que fue en el Re-
lúo, que expresamente, que se los quedó
debiendo Don Pedro de Rívera. Propusimos
por duda al nominado Señor Juez, que
abono se devia hacer a Dona Francisca

Vallejo, por Varon de los alimentos, vestuario
 escuela, y Curacion de enfermedades de sus nietos
 hijos. Y si este abono devia ser Comun, o' par
 cial, respecto de si Don Bartholome, y en que can
 tidad, por los Trece meses que confiesa estubo en la
 Compania de su madre, poniendo presente
 para la decision, lo que resulta de las Partida
 y Reinos, con lo representado por una, y otra par
 te, Productos de la Hacienda, y que en las Par
 tidas de la data, desde la Ciento, y ocho, hasta
 la Ciento y diez, se abonaran, e Incluyen de
 parada menue, seis mill seis cientos y vein
 te reales de vellon, que Doña Francisca Val
 lexo, Tiene entregados a su hijo, y que
 esta Cantidad, con las posteriormente re
 querdas, deviamos aplicarse en vacio, para en
 quenta, y parte de pago de su haver; Cuya
 duda resolvió el expresado señor Juez, de
 clarando, se devian abonar a Doña Fran
 cisca Vallexo, Treientos ducados de ve
 llon en cada un año, por cada uno de

sus hijos, à excepcion de Don Bartholome
de Rivera, que solo se le deuen cargar, los
Trescientos ducados en los Trece meses
que estubo en Compania de su madre, y en
los años restantes, hasta que se fuè à Pal
ma, solo al Respecto de Cien Ducados en ca
da un año, vago de Cua Regla, executaremos
lo que Conducir en el progreso de esta Cuenta
Queda Sentado en el Presupuesto Tercero
que en el dia antecedente à el en que ha
vian de Celebrar su matrimonio, Dona Fran
cisca Valles, y Don Pedro de Rivera, que fue
el veinte y siete de Diciembre de mill se
tesientos veinte y quatro, otorgo este, ante
Sebastian Lopez de Herrera, Schuano de
su Magestad, Carta de Pago, y Recibo de
Dote, de veinte y nueve mill Ciento diez
y ocho Reales de Vellon, que llevava en dote
Dona Francisca Valles, y en que se yn
cluyeron Dote mill Ciento y noventa

26. J
pre. la estimacion
del Dote de D.
Iran^{ca}. Valles -

y nueve Reales, y seis maravedís de Vellon, por el
 Capital de un Real diario Consignado en un Con
 so de Veinte y seis mill Ducados de Príncipeal
 Contra los estados de el Señor Marqués de Vi
 llé, Y con el motivo de que por parte de el
 Don Bartholomé de Rivera, se pidió que D.
 Francisca Valles, declarasse como hera Ciéna
 que la misma, y el expresado Don Pedro de
 Rivera, havian Cedido este Capital, a la Con
 gregación de Nuestra Señora de la Purera, y en
 la declaracion que hizo en dove de Junio de
 mill Setecientos Cinquenta y quatro. Dize.
 Fue despues de Contrahido el matrimonio, ha
 via hecho su marido, la Cesion que se pre
 guntaua. Repitió otro Pediménto, en veinte
 y dos de el mismo, por el que entre otras
 cosas, Pretendió, que con la Citación necesaria
 el Scrivano En Cuió poden passasen los rexer
 tos de escripturas de Alphonso de Arvas, es
 criuano que fue de su Magestad, le diésse

Copia Legalizada, de la Referida Scriptura
de Cession, mandandose dar en el mismo
dia, y Con Efecto Sedio, Citadas las partes
el correspondiente Standamiento Compulsorio
Y en fuera de el, por Salvador Fernandez San-
doval, Seruano de su Magestad, se dio
en Trece de Julio de el mismo año, Copia
ala letra de la Scriptura de Donacion, por
la qual consta, que en veinte de Mayo de
mill Setecientos Treinta y nueve, ante Al-
phonso de Arbas, Seruano que fue de su
Magestad, los expresados Don Pedro de Rueda
y Dona Francisca Valles, otorgaron Scriptura
ra, por la que sentando haver sido siempre
mucha la devocion, y afecto que havian te-
nido ala Congregacion de nuestra Señora
de la Purera, que se venera en la Iglesia
de Santa Maria de el Pavor de San Ca-
yetano de esta Corte, y por la Gran obli-
gacion que Tenemos Todos los fieles

61.
a honrrar, y acrecentar el Culto Divino, y el Ser-
vicio que tan justamente devemos a esta
Gran Reyna, y para lograr los otorgantes el
bien de sus Almas, y de sus Padres difuntos, y
demas aquiénes fuesen en alguna obligacion,
bien informados de su derecho. de un acuerdo
y conformidad, hicieron Donacion Irrevocable
en favor de la expresada Congregacion, de un
Real de vellon en Cada un dia, perpetuamente
que hera el mismo que pertenecia a la Doña
Francisca Vallejo, como única Heredera de Doña
Maria Manuela Cansseco y Castilla, su Sta
die, Instituida por Tal, en la disposicion con
que falleció, otorgada ante el mismo Ser-
vicio, en Catore de Febrero de mill Setecien-
tos Treinta y quatro, a la qual perteneció en
fuera de el Legado particular que en su fa-
vor hizo, por el Testamento que otorgo la se-
ñora Doña Maria Theresa de Solís y Arrián-
da, en un Censo que la pertenecia de Veinte,

y seis mill ducados de Príncipe, Contra los
estados de el Señor Marqués de Videl, Cuya
Donación hacían, para ayuda de pagar los
descubiertos, Pláticas, y demás Santos Exer-
cicios que hace la Congregación, todos los
viernes de Juaresma. Previendo, que en
el caso de haver devotos que los Costeasen
haurá de emplearse su importe, en una fu-
ta, el día del Dulzissimo Nombre de Sta-
ria, con descubiertos, Strisa Cantada, y Ser-
mon. Y que en el de Extinguirse, y faltan
la Congregación, devia Gozar dicha Ven-
perpetua, la Casa, y Comunidad de San Caye-
tano, para los mismos fines. e hicieron
otras prevenciones Correspondientes, a lo que
devia observarse, Venunciando el derecho
acción, y Propiedad que Tenian, y les per-
tenecian, Cuya Scriptura se halla Jurada
y con los demás Requiridos, y Solemnida-
des; Y habiendose nos pasado por parte

del Don Bartholomé de Ruiera, pretendiendo
 hiciésemos la Correspondiente Rebaja, ó curio la
 duda, de si esta Cantidad de Capital de Censo
 se hade descontar á alguno de los dos Consortes
 Cedentes, á qual, ó si á los dos, y en que par
 tes. Y propuestas á el Señor Juez, se dió de
 clarar, que la Donación hecha á la Congrega
 ción de Nuestra Señora de la Luzera, es im
 putable por mitad á los dos Consortes que la
 hicieron, por lo que el Tanto monta de la mi
 tad de esta Cesion, se descontará de la Cantidad
 que sube el Crédito Dowal de la expresada,
 Doña Francisca Valles, por cuyo medio queda
 virtualmente hecha la imputación, y Debe

27

quien que se manda — — — — —
 En el Segundo Presupuesto, se hizo copia
 del matrimonio que Contrajo Don Pedro
 de Ruiera, con Doña Juana Visula Buiturién
 y los autos de Inventario, Inasación. Apre
 cio de bienes, y División, y Partición de ellos.
 en Cua Comprensión se hallan unas Casas

el valor q
 las Casas prin
 cipales de la
 Calle de em
 bajadores te
 nian antes
 del tercer
 matrimonio

Principales, situadas en la Calle de Embajadores
esquina de la de San Pedro, que entonces ser-
virán de Corral de Madera, las quales, en
virtud de Henero de mill seiscientos ve-
inte y seis, Thassi Don Gabriel Valenciano
Maestro de obras, expresando que para aquel
fin las haia reconocido anteriormente
y que se componia, en lo vago, sobre la mano
derecha, su fabrica, de una Sala, Alcová
y Cocina, y dos Peras en lo alto, a top
vana, y toda la Terrana de Colgadinos, Cu-
biertos con armadura de Madera de a seis
Pies derechos, y Vanas, exemptos, y sus fa-
chadas con Cimientos de Pedernal, Ta-
pías de Uerua, y Tajas de Taso, y en lo que
haia el quarto alto, a Tessa vana, de
fabrica de Albanileña, Suelos de Bove-
dillas en las Peras vago, Solados, y en
pedrados, Poro, y Cueva, y en la Puerta
Principal dos Tranqueros de Piedra
un Recanton a la esquina, una Tessa

69
y antepecho, dandolas de valor segun el
estado en que estauan antes de hacer la
declaracion, Quarenta y tres mill y quinien-
tos Reales de vellon, Cuias Casas fueron adju-
dicadas, a Don Juan de Ruiera, hijo de la
puesada Doña Juana Ursula, en parte de pago
de su leñateria Maestra, y recayeron en
el expresado Don Pedro, en fuerza de la
Transaccion, y Comuenio que va explicado
en el mismo Presupuesto; Y con el motivo de
que para el Inventario, y descripción de
vienes, de Cua division se trata, tratapre-
cio Don Juan Manuel Guis, Maestro de
obras, en veinte y nueve de Noviembre del
año de mill Setecientos quarenta y dos
su sitio y fabrica, en Treientos quaren-
ta y seis mill Doseientos y sesenta reales
vellon: Por parte de Don Bartholome de Riv-
era, en ocho de Junio de el año proximo
passado, dio Pedimento, diciendo, que para
que pudiésemos sin agrauio de ningun

interesado, ejecutar la Liquidacion en que
estavamos entendiendo, Convenia que Doña
Francisca Valles, declarase sobre varios
particulares, y entre ellos, como hera Cien-
to, que a el Tiempo que se efectuó su ma-
trimonio con Don Pedro de Rivera, se ha-
llava ya la Casa Principal de la Calle de
Embajadores, hecha, y fabricada, hasta el
Quarto Segundo, Cubiertos los Tejados, de
forma que para el Estado, en que que-
do quando murió se referido, solo fal-
tavan los Blancos, algunos Solares,
alguna Corra obra interior, y la de el
Quarto vago, que entonces servia de
Almaren de Stadera, se mando así
en auto de el mismo día. Y en la de-
claracion que hizo Doña Francisca
Valles en dore de aquel mes, dize
(sobre sus particular) hera Ciento que
quando Contrajo su matrimonio con
Don Pedro de Rivera, se hallava

64.
la expresada Casa, hecha, y fabricada, a
excepción de todos los Tabiques del Quarto
Segundo, y quarto Terceros, vivideros, con
sus desbanes, Balcones, Puertas, y ventanas
de ellos, y en el Quarto vaso que entonce
servia de Almacén de Sadaera, le faltaban
la armadura, y Tabiques (que ael presente
Tienen, y la parte faltaban de Seguridad
las Cocheras, y algunos Tabiques del Quarto
Principal, y que la Fuente, y agua de Pie
se fabrico, y Costos despues, en Cua vista por
parte de el mismo Don Bartholome de
Riviera, se bolvio a dar Pedimento, lo pre
sando, que de esta Declaracion, resulta
el estado de la Casa, en aquel Tiempo
y que mediante que en el, de el falleci
miento de Dona Juana Ursula Buitueri
se haúa consumado en muy corto Tiempo
digo precio, y no hauyendo hecho Capital
para el Tercer matrimonio, hera Consu

quien se hiera agraviado, á los interesados, sino se acudia á el remedio de lo
tímase prudentemente el valor que enton-
ces tenía, y pudiendo esto hacerse, con
toda la seguridad posible, respecto de
Vibio Patiño de Ocaña, y Francisco An-
gel Alvarez de Figueroa, Maestros de
obras que trabajaron en ella, como ofi-
ciales, y dependientes de el Don Pedro de
Ruiera, y por haver visto su estado, y ten-
de conocida habilidad, y practica. Pú-
do que estos dos, con citación de los
demás interesados, teniendo presente
(si les pareciese que convenia, o condu-
cia para algun efecto) la Hipoteca que se
formo a nombre de Don Pedro de Ruiera
Patiño de adjudicación, y traslación
ultimamente hecha por Don Juan
Manuel Guis, declarasen, ó Informasen
que bator, y estimación tenía según

69.

el suado en que se hallaua a el tiempo
de Contraher su Tercer matrimonio, Don Pedro
de Ruiera, y que hecho se nos pasase
para que con vista de lo que Resultare, estu-
massemos el Capital que le correspondia: en
el mes de veinte y dos del citado mes de Junio, se
hubo por nombrados por esta parte, alos referidos Sa-
lacio de Ocana, y Francisco Angel Alvarez de
Figueroa, y se mando que Dona Francisca Valles
dentro de Segundo dia, nombrase otros dos Maes-
tros de obras, que juntos con los nombrados, se
nuedo presentes, los Documentos que se citan, de
clarasen, o Informasen, como se pedia; y por
parte de Dona Francisca Valles, Satisfacion
de todos los particulares que contienen
los Pedimentos dados por Don Bartholome
y diciendo sobre esse que hera Totalmen-
te extraordinario, Pues siendo lo que
se deseaua saber el estado de Fabrica ma-
terial que entonces tenia la Casa con
tal que hubiese quien pudiese hacer

buena memoria de ello, hera ociosa la Ca-
lidad de Maestros, y se entenderia mejor
que despues de declarado por Personal
que hubiesen asistido a la obra, se nom-
brasen Maestros, para que Thaisen lo
que desde el dia de su matrimonio (que
es desde el que la Compuera los Ganar-
ciales) se hubiese aumentado, y sea esta
preuencion mas proporcionada, nombre
a Don Manuel del Valle y Correa, Cria-
do muy antiguo de Don Pedro de Rueda
que estava, y tenia Quarto dentro de
Cassa, y asistia a la obra, sobre estan-
tandola pagando los Jornales, y mate-
riales, y pidió, declarase lo que en asump-
to de ella, fuere preciso, y para Thaisar
dicho aumento, se Conformo con los más
mor Francisco Angel Alvarez, y Pativ-
cio de ocaña, a que se definió en auto
de diez y ocho de Julio, y en su

Consecuencia, el Don Manuel del Valle y Correal
 hizo la declaracion, en que por lo tocante a este
 asunto: Dijo que a el tiempo, que de Caso Don Pedro
 de Ruera, con Dona Juana Valles, se hallaua
 este testigo Siruiendo a Don Pedro para todo lo
 que se le ofrecia, y como tal Criado, tenia Quarto
 dentro de Casa, y entre otras cosas, Servia
 sobre estante en la obra de dicha Casa, Corrien-
 do con pagar los Jornales, y llevando Cuenta
 y Razon de los materiales que se Consumian,
 y que en el propuesto Tiempo se hallaua el
 Quarto Principal, con la Armadura de madera
 hecho el Suelo de Bovedillas, y aun que por
 algunos Trauiques, sin Balcones, Tejas, Ven-
 tanas, ni Puertas. el Quarto Segundo, no
 Tenia mas que la Armadura de madera, sin
 cosa alguna de Terrenia, por estarse esta trabajando
 en el Quarto Principal, y solo tenia una Cu-
 breita de Teja; a precaucion, por si llovía, y no esta-
 va asegurado cosa alguna de los Quartos Terce-
 ros, desvanes, y Guardillas: Que los Quartos

vagos, se fabricaron despues, y que solo havia
en ellos fabricado uno Pequeno, y Colgado
para Resguardo de la Madera de el Corral, y
que la Fuente, y Agua de pie, se hizo, y trazo
lo ultimo de todo, sobre que hare una difusa
y puntual explicacion; Por los expresados Juan
Luis Angel Alvarez, y Santiago de Ocaña
en Jurne de Abril de este año, se hizo la
Declaracion, en que dixeran, havian visto tal
Casa de que se Trata, y habiendo reflexio
nado la obra de Alvanileña executada
en ellas, en el tiempo propuesto, hacen me
moria, que tenia la Casa sus Cimientos
de la Fachada Principal de la Calle de
Embañadores, y bolvia con cinquenta pies
de linea poco mas, o menos, hacia la Calle
de San Pedro, y en lo interior de las Divi
siones de las Cruçias que miran a di
cha fachada, tenia sacadas sus Capas
de fabrica de Stamposteria, y encima de
ellas, sus Locales de Piedra Berroquena

con sus Pies derechos de pies, y quartos en las tres
 presadas Tres Cruñas, y Encima sus Carreras,
 y Suelo hechado, de Stadera de a seis, así al pri-
 mero, como al Segundo, como Tamien su Ar-
 madura de prestado, Todo en forma, sin Tesso de
 guano, Solo entramado la altura de dicho Quarto
 Principal, y el Taviqne Principal de la Cruña
 donde Cargan los dos Suelos Tavizados, y en
 dicha fachada estava elevada, hasta el pie
 de el Quarto Segundo, de fabrica de Alvañile-
 ria, sin Veya, ni Balcon, ni ventana, ni Lerco
 alguno, si solo las Puertas que oy a el presen-
 te Tiene dicha Casa: De Canteria, que la una
 servia para Corral de Stadera, y los restantes
 unos Cobertios, Casi vndiéndose, y que havien-
 do sido haciendo el abanie, y dando el valor
 a cada cosa, segun hacian memoria, de la
 obra executada en aquel Tiempo, y valor
 de los materiales, Usaron toda la fabrica
 que entonces estava hecha, en Noventa, a

noventa y cinco mill reales: vista esta de
claracion por parte de Don Bartholome
de Rivera, se dio Pedimento, y relacion
dela, y que no explicauan, si en el precio
se incluia, o no el valor de los pies de Sitio,
y respecto de que nunca se podia venir en
el Conocimiento que se pretendia, sin esta
circunstancia, pues en la Claracion que
se hizo para el Inventario, se dio el va
lor de Quarenta y tres mill y quinientos
Reales, indistintamente, a el Sitio, y fabri
ca, y no constando que parte de esta car
tidad correspondia a el Sitio, y que parte a
la fabrica, ni bastava para verificar el
aumento el que los referidos, dyesen de
solo el valor de la fabrica, por lo que con
cluso pidiendo, que dichos Señores de
obras, explicasen, si en los noventa y
noventa y cinco mill reales de valor
en que havian estimado las Casas, se
comprehendia el valor de los siete mill

quinientos quarenta y siete pies que Tienen a
 suyo, y en caso de no Comprehenderse, declarer
 que valor Tenian Enrones, junto con la fabrica
 o separada Cada cosa de por sí, y que Execu
 tado, se nos pasase, para que estimasemos el
 Capital efectivo del Don Pedro de Ruiera: stan
 doise en auto de Treinta y uno de Mayo del
 este año, que los nominados ocaña, y Riquelme
 Teniendo presente la declaracion antecedente
 mente Executada, lo pusieron en Varon de lo que
 se peña, y hecho se nos pasase: La que con
 efecto Executaron en Cinco de Junio siguiente
 duplicandose la medida (que aqui se omite)
 para que hera puesta a donde Corresponde
 y que no havian dado valor en su anterior
 declaracion, a los pies de suyo, siendo el que
 Tienen el de veinte y dos mill seiscientos
 quarenta y un Reales, que juntos con los No
 venta, a Noventa y Cinco mill Reales, va
 lor de la fabrica, hare uno, y otro, Ciento y

Don mill seiscientos quarenta y un reales
a Cientos y diez y siete mill seiscientos
quarenta y un reales de vellon; Puestos con
efecto en nuestro poder, los nuevos Do-
cumentos, Reconociendo que segun las Char-
ciones, la Chassa de que tratan, hubo de
aumentar desde el dia nueve de Julio de mill e
seiscientos quarenta y dos, en que falleció Doña
Juana Xisura Buituñer, hasta veintue y ocho
de Diciembre de el mismo año, en que pa-
so Don Pedro de Ruera, a Terceras Nup-
cias, sesenta y nueve mill Ciento quaren-
ta y uno, a Setenta y quatro mill Cientos
quarenta y un Reales, poco más, o menos, y
por ser dos las pretensiones de los interesa-
dos, la una por Doña Francisca Valler,
de que se regule, y estime su aumento, y
Ganancias. Y la otra, por Don Bartholomé
respectiue, a verificar el Capital, que am-
bas se dirijen a el fin de distinguir los

derechos, por la indeterminacion con que defian
 los Peritos el valor de estas Casas, y por
 mill Seiscientos quarenta y un Reales, y los Cien
 to diez y siete mill Seiscientos quarenta y un
 Reales. Y últimamente, por que Resulta, que Don
 Pedro de Ruiera, no hizo Capital para el Tercer
 matrimonio. Propusimos al nominado Don Juan
 la duda, de que Cantidad se havia de estimar
 valian estas Casas, en veinte y ocho de Diciembre
 de mill Setecientos veinte y quatro. Y si esta se
 hade aumentar a su Caudal particular, para liqui
 dar, y dividir las Ganancias de el Tiempo subse
 guo, sobre lo qual, mando se estime el valor
 de las Casas, en el Tiempo que propone la duda
 en los Ciento y doce mill Seiscientos quaren
 ta y un Reales, y sobre ellos Triasemos la quan
 tia de Liquidacion, lo que asi se executaria
 Teniendo este exceso, y diferencia por más Cau
 dal particular del Don Pedro de Ruiera, como
 se dira en el Presupuesto siguiente, y en el
 Tercera de esta Cuenta.

1.^{re} aumento á el
mismo Capital
del Sueldo y al
corte de Cuarteles

Tambien se deue Presuponer, que en el
Ídimento que queda Sentado, se presento por
parte de Don Bartholome de Rivera, en
Ocho de Junio de mill Setecientos Cinquenta y
quatro, se pretendió entre otras cosas, que D.
Francisco Valles, pudiese en el oficio del Escriuano
del numero, la Cartificación, que por
la Contaduría de Cuarteles de esta villa, se
havia dado, á Don Pedro de Rivera, del apur-
tamiento de Rentas que se hizo en el año
de mill Setecientos Treinta y Cinco, de el
Sueldo, y demas obenciones que gozava, co-
mo Maestro mayor de los Reales Cuarteles,
y la Huelga que se havia formado
de lo que le correspondió, y hubo de ha-
ber, por sus derechos, en la División de
Viñas, hecha por muerte de Dona Juana
Ursula Voiturier, su segunda muger, y se
nos pasase, y que Santiago Gutierrez de
Alfo, subcesor en el oficio, y Papeles que
exerció Manuel Naranjo. Seruiano que

70.

fue de el numero de esta villa, diese Copia ala
letra del Inventario hecho por muerte de Dona
Juana Vissula Boiturien; standose dai el Testi-
monio, Y que parando en poder de Dona Fran-
zisca Valles, sus documentos, los presentase
Y en Pedimento que por su parte se dio en
veinte y dos de el mismo mes, presento la Mi-
seria. Y en quanto a la Certificacion que se
pedia, dijo que no parava en su poder, ni ha-
via Tenido noticia de ella, y dando fundada
Razon, para Compravacion de la verdad, por
lo que en veinte y dos del mismo mes, la par-
te de Don Bartholome de Rucera, repitio Pe-
dimento, pretendiendo entre otras cosas, que el
mismo Santiago Gutierrez de Ayo, le diese Cer-
tificacion, o Testimonio, de lo que resultase de los
autos hechos, ante el nominado Manuel Ma-
ranzo, sobre la aprovacion de las Guentas de
las referidas obras de Guaruales; Cuias par-
tes, en fuerza de Mandamiento Compue-
so, librado en quanto de Julio siguiente, se
dio por Santiago Gutierrez de Ayo, en dies

yocho del propio, el Testimonio que se po-
dria, en que inserta, Copia ala Letra de el
Inventario, aprecio de bienes, declaracion de
deudas, que quedaron por fallecimiento de Do-
ña Juana Ursula Boyturien, practicado, con la
Solemnidad que queda explicado en el Pre-
supuesto Segundo, y por lo que a este asunto
respecta, Venulta de el que en la decla-
racion final de deudas, en favor de aquel
Caudal, previno Don Pedro de Pruera, se
le hacia de Alcarne, en la fabrica de Juan
tales, Sesenta mill Reales de vellon, por
mas, o menos, y que quando fuese asi, ha-
via que bonificarle ochocientos ducados
en Cada un año, por Varon de sus sueldos
y liquidado, Constaria, por Certificacion
que diese la Contaduria: Igualmenae, re-
sulta de el que en el Cuerpo de Hacienas
de la Particion que se Executo de aquellos
bienes, no se havia puesto Cantidad alguna
por Varon del sueldo, y demas obenciones

que Goraua Don Pedro Ruiera, como Asessor ma
 yor de los Reales Quareles. Y por que en el mis
 mo Testimonio, Certifico al Seruano, que los au
 tos Sobre la aprobacion de Juntas de que se le
 pedia la Certificacion, no paravan en su oficio
 a Causa, de que en virtud de varios decretos
 del Señor Marqués de Monte alto, Corredor que
 fue de esta villa, se havian pasado, a el de
 Francisco Blas Dominguez, su Companero: Por
 parte de Don Manuel de Jaes, se pidió, que
 dicho auto se entendiese con Francisco Blas Do
 minguez, lo que así se mando en auto de siete
 de Abril de este año, y en su virtud, en veinte
 y uno de el propio, dió el Testimonio, por el que
 consta, que por auto que el ya referido Señor
 Marqués de Monte alto, con acuerdo de su
 Asessor, el Doctor Don Diego Mathías de la
 Encina, ante el nominado Manuel Naranzo
 proveyó en seis de octubre de mill setecien
 tos Treenta y quatro, se mandaron librar
 a Don Pedro de Ruiera, Ciento treinta y
 un mill reales de vellón, que según Certifica

[Handwritten signature or initials]

dada por la Contaduría de Guanteles, en onre
de Septiembre de aquel año, se ajustava
estarsele deviendo, los sesenta y tres mill
seiscientos quarenta y un Reales, Resto de
Sueldo, que como tal Director, devió per
cibir en diez y seis años, Contados desde el
día diez y ocho de Noviembre de mill se
tecientos diez y siete, hasta otro tal día
de el de mill seiscientos Treinta y tres
a Varón de ochocientos Ducados en cada
uno. Y los sesenta y siete mill trescientos
Cinquenta y nueve Reales Restantes, de
alcance, en los suplementos de Jornales
de que se le diese Certificación, para que
por la misma Contaduría, se hicieran
los asientos, y despachase Libramien
to Correspondiente, contra el Tesorero
de aquellos efectos: en virtud de de
creto del Señor Don Juan Barnico de
Lujan y Ane, Corredor de esta villa, su
fecha veinte y uno de Mayo de este año

en Treinta y uno de él, Don Manuel Lenano
 Contador por su Magestad, de los Caudales de Cau
 sa Pública, Guardaeles, y utensilios, de los reales
 Guardias, Fuentes, y Propios de esta villa, día
 Certificación, por la que Consta, que en ocho de
 Noviembre, de mill Setecientos diez y siete,
 se nombro a Don Pedro de Ruera, por Director
 de la Fabrica de Guardaeles, con el sueldo de
 ochocientos ducados a el año, para desde el mismo
 día, en adelante, que en el año pasado de mill
 Setecientos veinte y uno, fue alcarrado en
 Treinta y ocho mill Seiscientos y seis reales, en
 la cuenta de lo que tenía percivido, para el
 pago de Jornales, y materiales de aquella fa
 brica, Cua Cantidad se le impuso en parte
 de pago de su sueldo (Como se dirá). Y
 en Linco de Mayo de mill Setecientos
 veinte y quatro, se le devia, y tenía supli
 dos en los mismos Jornales, y materiales
 Treinta y quatro mill y quarenta y
 ocho reales, y nueve maravedis. Y por

2

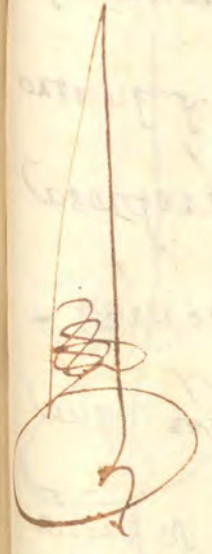
lo Tocante al Sueldo que a los Siete años
y Cinquenta días, de que se trata, conua
dos desde el de su Concesion, hasta el
veinte y ocho de Diciembre de mill seue
cientos veinte y quatro, en que Contrajo las
Terceras Nupcias, corresponde sesenta y dos
mill ochocientos Linco Reales, se le pagaron
por cuenta de él, Quarenta y siete mill
Cientos y cinquenta y nueve Reales, en esta
forma: Los Treinta y ocho mill seis cien
tos y seis Reales, en que hera alcarrado
en la cuenta de Jornales, y materiales
y Cantidades Reuidas para el pago de
ellos; que se le ajustó en el año de mill
seiscientos veinte y uno (Como va di
cho). Los dos mill Reales, que se le libra
ron en quatro de Junio, de mill seue
cientos diez y ocho. Y seis mill quin
ientos Cinquenta y tres Reales, que se
le libraron en los días ocho de Enero
diez y seis y veinte de Diciembre

de mill setecientos y veinte, de que se com
 viene, y resulta, que hasta el dicho dia veinte
 y ocho de Diciembre, se le devian, y restaban
 por razon de su sueldo, quinientos mill seiscientos
 y quatro y seis reales, que juntos con los
 treinta y quatro mill quatrocientos y ocho real
 les, y nueve maravedis, que tanta supliers
 en jornales, y materiales, hare todo lo que
 se le devia en el fondo de Guaraeles, hasta
 el mismo dia, quatrocientos y nueve mill seiscientos
 y quatro reales, y nueve
 maravedis: Y qualmenue resulta, que el
 total de sueldos, desde el dia en que se le
 nombro, hasta otro tal dia de el de mill se
 cientos treinta y cinco, no obstante de
 que desde Septiembre de mill setecientos
 veinte y uno, hasta fin de mill setecientos
 veinte y dos, estubo parada la obra, y en
 este tiempo, no devia haverle Gorado, se le
 Considero, medianue haverle impleado
 en hin a los Pináres de Cuenca, a las



Compras de madera, que importo su haber
por Sueldos, Cientos Cinquenta y ocho mill
y quatrocientos Reales, los que se le comple
taron en Libramientos, a demas de los di
chos, que son estos: uno de Treinta mill
Reales de vellon, en diez y siete de Novi
embre de mill seiscientos y Treinta: Se
senta y tres mill seiscientos quarenta
y un Reales, incluidos, en otro Libramien
to, despachado en diez y tres de octubre
de mill seiscientos Treinta y quatro, por
Sueldos, y alcance de Suplementos hecho
para destajos, segun el ajustamiento de
cuentas, y Certificacion dada, en diez y tres
de Agosto de aquel año, por Don Diego
Revolledo, contador antecesor que fue de
dichos efectos (que es la que cita el
relacionado auto del Señor Marqués de
Monte alao). Del ultimo Libramien
to, de diez y siete mill y seiscientos
Reales en diez y siete de Junio de mill se

cientos Treinta y siete, Previéndolo, que por
 decreto de Lirio del mismo mes, puesto por el
 Señor Marqués de Monte alio, al margen de el
 Memorial que dió Don Pedro de Ruera, pidién-
 do el pago de su sueldo vencido desde ocho de
 Noviembre de mill setecientos Treinta y tres, en
 que se le mandó librar la Cantidad últimamente
 Citada, mandó que respecto de esta la fabrica
 en terminos de concluirse, y ser menos el tra-
 vajo de su dirección, se notase en la Contaduría
 en aquel dia, para Considerar desde el, lo que
 correspondia, moderar el sueldo, y que no con-
 ta en ella aque quedase reducido, ni menor
 en que dia falló. Y mediante los Libramen-
 tos que cita la Certificación, se verifica
 estar pagado todo lo devengado, así por suel-
 do, hasta ocho de Noviembre de mill sete-
 cientos Treinta y Lirio, como alcance de
 cuentas, y devese solo, lo correspondiente
 a sueldos, desde el mismo dia, en adelante



Se atendiendo a la expresion que encontra-
mos en la declaracion de Deudas, hecha en
el Inventario de sus bienes, que queda ex-
plicado en el Presupuesto Quinto, de que
se le mando Cesar, en San Juan de Junio
de mill Setecientos y quarenta. Parece
deue entenderse hasta su oia, e Imposi-
ta los mismos Quarenta mill seisien-
tos quarenta y ocho Reales de vellon, que
alli se ponen por deuda en favor. Y ha-
viéndose parado, a nuestro poder los do-
cumentos, se propuso la duda, de si se devian
sumar, o no por mas Caudal particular
de el Don Pedro de Rivera, los Quarenta y
nueve mill seisientos noventa y quatro
Reales, y nueve mis. que de la expresa
da Certificazion, se ajusta se le devian
por años respectos, en el dia en que
passo a Tercer matrimonio, y no se ponian
como Causal, en la Liquidacion de el

segundo. Sobre que se declaró, deue ser firmada por mas Caudal de Don Pedro de Ruiera, la cantidad que resulta de la Certificación dada por la Contaduría de Guanteles, que no se incluye en el Inventario, y Partición hecha por muerte de su segunda mujer. Lo que se tendrá presente, con lo demás que se explicará en el Presupuesto de el numero Treinta

29.
de las Remisiones que hicieron algunos acreedores

Habiendo reconocido los autos, de Inventario, y Particiones, que quedaron por muerte de Don Pedro de Ruiera, los de Almone y pago de acreedores, encontramos que en el executado en especie de vienes, y alajas que queda explicado en el Presupuesto Quinto, hubo varios acreedores, que hicieron Remisiones de parte de sus Creditos, que por no explicar, a favor de quien las hacían, desde luego debe entenderse, que son del Caudal Común, y Consiguientemente Tanto menos, quanto Remitió Cada uno deue ser firmada de Crédito en las bases

[Handwritten flourish or signature]

de Deudas Comunes, que es forzoso hacer
para liquidas las Venutas, Pero habiendose
otro dos Acrehedores, que fueron Don Pedro
García, y Don Francisco Delgado, hecho re-
mision, y perdonado Dos mill reales de
vellon, determinadamente, en favor de
los hijos, y herederos de Don Pedro de
Ruiera, Como asi resulta a el folio
octavo vuelto, de la Pura de almoneda
y de el Reuo particular que unos de
Acrehedores, dieron de los bienes, y alajas
que se les entregaron en pago, que es el
de el folio Ciento y noventa y nueve de
la Pura Trece de Vecados, dió movida
esta especificación, a proponer Como
duda, para el mejor derecho, si se ha-
rían de estimar a los hijos, y herederos
de Don Pedro de Ruiera, como acrehe-
dores de los Dos mill reales de vellon, en
que parecia haverse subrogado, por la
Canon que les hicieron, Don Pedro Gar

1767
ria, y Don Francisco Delgado, o si sin embargo
de ella, se entenderia esta Verminon hecha
a favor de la masa Comun. Teniendo por
menos Credito, de Garcia, y Delgado, los dos
mill Reales, asi, como se executaria con los
otios acrehedores, que no distinguiéron, a
quien la hacian. Y por uno de los Decretos
de la Decisión de estas dudas, se declaró que
los dos mill Reales, pertenecien particular
mente a los Tmes menores, como subrogados
en derecho de los dos acrehedores, que se lo
cedieron, y se mandó que nos arreglamos
para la Practica de la Partición, a estas
Decisiones, haciendo las Colocaciones, y de
ducciones, adonde Corresponden. Lo que así se

30

observaria en todo
Segun queda Relacionado en el Presu
puesto Segundo, la mendionada Dona Juana
Ysabela Buñuira, Falleció en nueve de
Junio de mill setecientos y Veinte y

me el Caudal
particular
y Capital de
Don Pedro
de Yruera

quatro, y como alli se previene, se hizo Inven-
tario, y aprecio de bienes Comunes, que
ascendieron Todos ellos, a quatrocientos
ochenta y seis mill setecientos sesenta
y dos Reales, y veinte y cinco mis. de
vellon. Y habiéndolo procedido a la Li-
quidacion, y División de bienes, entre
sus hijos, y Don Pedro de Ruiera, su vno
do, que se efectuó, y Concluyó en nueve
de Diciembre, de mill setecientos vein-
te y seis, se formó la Cuenta de haver
y Pago para este, que es la que se cita
en el Presupuesto veinte y ocho. Y segun
Contra de ella, se Cupieron, y hubo de
haver, Doscientos setenta y un mill
quatrocientos cinquenta y ocho Reales y
quatro maravedis, en estas partidas,
los Quarenta mill Reales de vellon
que por el Inventario hecho por
muerte de Doña Juana Verdugo,
su primera Mujer, que en aquest Juicio

47.

divisorio, se estimó ser su Caudal particular
sin embargo de no haver hecho Capital para
el Segundo matrimonio, Respecto de no haver
mediado de uno a otro, mas de dos años, y
un mes, Ciento Sesenta y tres mill novecien
tos noventa y tres Reales, y nueve y un mar
caucos que le cupieron por mitad de mul
tiplicados; Dicho mill y quinientos Reales
en que se requio el hecho Cotidiano, y venido
ordinario que estas Tres partidas Compone
nen Doseientos y nueve mill quatrocientos
tos noventa y tres Reales, y veinte y un
marcaucos de Vellon) y los Sesenta y un
mill novecientos sesenta y quatro Reales
y medio de Vellon Restantes, como pagados
de deudas, por otros tantos que importa
ron las que haúra Contra el Caudal, jun
tamente con las expensas de funeral
entierro, misas, sufragios, Legados, y otros
higuales Gastos, Cui pago se le hizo

7

aplicandole diez y siete mill trescientos diez y seis
Reales, y veinte y seis maravedis en dinero, diferen-
tes Creditos, alajas de Plata, oro, Diamantes
anticipaciones hechas para las Compras de ma-
deras, las porciones que de ellas havia Corria-
das en los Linaxes, y existentes en el Corral
de esta Corte, Coches, Stulas, ~~de~~ toda Clase de
Ropas, adornos, y ornate de Casa, y porque
Don Bartholome de Rivera havia pretendido
los dos aumentos de Capital, y Caudal parti-
cular de su Padre, en el tiempo que Contrajo
el Tercer matrimonio, por el mas valor que
Tengan las Casas principales de la Calle de
Embajadores, y credito contra el fondo de
Quatroles, por sueldo vencido, y suplementos
hechos, que no havia incluido en aquel
Inventario, que son los dos particulares que
se explican en los dos Presupuestos ante-
cedentes, por parte de Doña Francisca Va-
lleso, estimando, que de ningun modo, ha

via reputarse por Caudal particular de Don
 Pedro de Ruera, que no hizo Capital para el
 Tercer matrimonio, lo que no resultava haver en
 trado efectivamente en el, o se justificase ple-
 namente, se tubo la pretension, de que se pro-
 pusiese, y Consultase, como duda, si se devian
 estimar por Caudal particular de Don Pedro de
 Ruera en el matrimonio que contrao con la refe-
 rida, las Cantidades que le Cupieron en la Sepa-
 racion, y division de Bienes del antecedente, lo
 que asi executamos, poniendo presente, que el
 Tiempo que intermedio desde el Segundo, a el
 Tercer matrimonio, fueron seis meses, y diez
 y ocho dias, y que la Particion se aprobo do-
 s años, menos nueve dias, despues de efectuada
 el Tercer matrimonio, sobre que se mandó
 que Doña Francisca Valles, y Don Manuel Al-
 bared de Jax, Celebrasen Junta, ala que asisti-
 mos nosotros, y pidiendo los documentos que
 fuesen precisos, Tratasen el arumpio de la



duda, lo que se executase dentro de seis dias
y de lo que en ella se resolviere se diese quen-
ta para su decision, y en su consecuencia, en
el veinte y ocho de Noviembre proximo, ha-
viendo concurrido en la Casa de Dona Fran-
cisca Valleso, Don Manuel Alvarez de Jaes,
como apoderado de Don Bartholome de Rucera
Antonio Badiola, nuestro Companero, Curador
ad litem de Don Alphonso, y Don Francisco de
Riviera con nuestra Intervencion, Tenien-
do presente esta duda, la Higuera de Paracion,
los autos de Inventarios, aprecio de Vienes
y demas documentos de esta Testamentaria,
despues de una dilatada Conferencia
Resolvieron de un acuerdo, y conformidad, que
los doscientos nueve mill quatrocientos no-
venta y tres Reales, y veinte y un maravedi-
es de Vallon, que segun las partidas de hauer
de la misma Higuera, se agura, fue lo que
se interese Don Pedro de Rucera, en el

Caudal Común que quedó por muerte de Doña Juana Ursula Buiturien, quedase Reducido, a Ciento y quarenta mill Reales de la misma moneda, los que se estimasen de Caudal propio de Don Pedro de Rivera, y su imputasen para la división, y Partición de que se Trata. De que dado cuenta al expresado Señor Don Pedro de Septh Perez Valiente, se sirvió aprobar el Com venio hecho por las partes, y mandó que proce dieremos con arreglo a él mismo, lo que así execu taremos, Tomiéndolo presentes las Resoluciones que se Citan en los Supuestos Veinte y siete, y ve nte y ocho de esta Junta — — — — —

31

En el Inventario de vienes que se hizo por muerte de Don Pedro de Rivera, explicado en el Quinto de los Presupuestos de esta Partición, no se incluyó un efecto de mill ducados de Capital, contra esta villa, y su Sissa de ochenta mill Soldados, en Cauera de Doña Petronilla Cathanes, que es uno de los fondos que componen

el Crédito dotal referido en el Tercer Supuesto
y en la Cuenta que presentó Dona Francisca Va-
lleso al numero Treinta y tres del Cargo, se le
hace de Dos mill novecientos veinte reales de
vellon, de lo cobrado de el efecuo de la Suisa de
ocho mill Soldados, sobre que queda prevenido
lo correspondiente en los Supuestos nuevos, y
veinte de esta Cuenta: Por parte de Don
Bartholome de Riuera, en el Pedimento que
dio en veinte y dos de Junio de mill seiscien-
tos cinquenta y quatro, pretendió entre otras
Cosas, que por la Contaduria de Rentas de
Suisas, se le diese con Citacion de Dona Fran-
cisca Valleso, Certificacion de los atrasos que
le estauan deviendo, hasta el dia diez y nue-
ve de octubre de mill seiscientos quatro
y dos, en que falleció Don Pedro de Riuera
lo que así se mandó en auto de el mis-
mo dia, y evacuada la Citacion, presento
Memorial al Señor Don Juan Francisco Lu-
jan y Ans, Corredor de esta villa, que

por Su decreto de Catone de Julio siguiente, mandó
 se le diese de lo que constare, y fuese de dar, y en su
 obediencia, en el día veinte y tres del propio
 por Don Juachin de Goya, Contrador de Sias, se
 dio Certificación, relacionando la Perrenencia
 de este efecto, y que sus intereses a favor de
 Tres por Ciento, montan en cada un año, tres
 cientos y treinta reales, a cuyo respecto se ha
 vian pagado a Don Pedro de Rivera, hasta
 fin de Diciembre de mill setecientos y treinta
 y tres, de que otorgó la última Carta de pago
 en veinte y dos de Agosto de mill setecientos
 quarenta y dos, dejando devengados los subsesi-
 vos, desde el siguiente día primero de Enero de
 mill setecientos treinta y quatro, hasta diez
 y nueve de Enero, de mill setecientos qua-
 renta y dos, en que como refiere el memorial
 havia fallecido, quedando por sus únicos here-
 deros, Don Bartholome, Don Alphonso, y Don
 Francisco de Rivera, sus hijos, y de D^a Francisca

20
 7

Vallexo, su mujer, a la qual por sí misma
y como madre Tutora y Curadora de los re-
feridos, se han satisfecho los vencidos, hasta
fin de Diciembre, de mill Setecientos y qua-
renta, estandose deviendo los Subseivos; De
que Resulta, y se ajusta, que en el día diez
ynueve de octubre de mill Setecientos qua-
renta y dos, se devian, y estavan Cañidos
de los intereses de este efecto, Dos mill no-
vecientos y quatro Reales de vellon Correspon-
dientes a ocho años y doscientos noventa
y dos días, los que se pondran por mal
Cuerpo de Hacienda. y a qui se previene pa-
ra la mejor inteligencia, Respecto de hechar
se de menos en el Inventario —

32

Se el Convenio
hecho por los in-
teresados en el
modo de las apli-
caciones y Pagos

Ultimamente se presupone, que Teni-
endo ya esta Partición, en Consequencia
de lo que Resulta de autos, y Decisio-
nes antes duplicadas, adelantada en
Todo el Volumen, y formación de su

Cuerpo de Hacienda, Deducciones, Liquidaciones
 y demás Conducente à su Conclusion, faltando
 solo para ella, la aplicacion de vienes, para
 pago de los Haveres Respectivos liquidados; For
 mados los Planes, y Resumenes que la acompa
 ñan, con venerplacito de todos los interesados.
 Se Tubo en el dia veinte y dos de este mes de
 Diciembre, de mill Settecientos Cinquenta, y
 Lineo, una Junta de conferencia, en Casa de
 la nomínada Doña Francisca Valleso, à que
 Concurrieron Todos los Interesados, à presencia
 de los Contadores, y habiendose instruido por
 medio de los autos, Planes, y Resumenes del
 estado, Calidades, y Circunstancias de los vienes
 fondos, y efectos que quedaron por fallecim.
 de el referido Don Pedro de Prúera, y Tratado
 largamente sobre los fondos con que à cada
 uno de por sí, devia hacerse pago de su res
 pectivo haver, que saliere con igualdad, y
 equidad, à tenor a lo Consumido, mas, y meno

estimación de lo existente, y lo que en ello
Cada uno havia gozado, y disfrutado: Havien-
do primero advertido, que la partida de deu-
da, declarada en el Inventario, a favor de
los Herederos de Domingo de Villa, esta equi-
vocada en dos mill reales de vellon mas, que
Tenia recibidos en vida de Don Pedro de
Buenia, y acordado se vaxase de ella esta can-
tidad: Se Convinió, y conformaron, en
que los pagos, y aplicaciones, se ejecuten en
esta forma: Que los cinquenta y dos mill
reales, que a consecuencia de las Decisiones
dadas á las dudas, Tercera y quarta, deven
ponerse por mas Cuerpo de Hacienda, y pro-
viénen de los Treinta mill reales, tomados
de la Santa, y Real Hermandad de el Re-
fugio, á Censo Redimible, Sobrelados Cien
ya referidas, y de los veinte y dos mill rea-
les tomados prestados, se extiñen, y
apliquén en vacio, como Comunee

de este Caudal, los veinte y seis mill de ellos,
 ala referida Dona Francisca Valles. Nos otorgo
 veinte y seis mill, a sus tres hijos, que sale
 a ocho mill seiscientos sesenta y seis reales, y
 veinte y dos maravedis, y dos Tercios a cada uno;
 que los bienes muebles, y alajas que existieren
 se repartiran solo entre la nominada Dona Fran-
 cisca Valles, y sus dos hijos Don Alphonso, y
 Don Francisco de Ruiera, la mitad entre cada
 dos, y la otra mitad a la Dona Francisca, no
 dando en esta clase cosa alguna, a Don
 Bartholome de Ruiera: que los bienes
 Alajas, y efectos, que de los autos, y cuenta se
 vultan Consumidos, se apliquen ala referida
 Dona Francisca Valles, en compensacion, y
 hiquera, de los Pagos, y gastos que hizo con ellos
 en que se Invertieron, y deven abonarse
 como pagadora de Deudas: Y que los demas
 efectos que existieren que son adquiridos con-
 tante el matrimonio, se repartiran por mi-
 tad entre los que Tienen derecho a la



Ganancias, que es la mitad de ellos, á la Doña
Francisca, y la otra mitad, á sus Tres hijos
por iguales partes, á excepción del Crédito de
Seis mill y quatro Reales, y quatro maravedís
de vellon, contra Doña Manuela Phelipa de la
Parra, que este es propio de el Caudal par-
ticular de el Don Pedro de Ruera, y como tal
deue cargarse solo á sus Herederos, y que
Respecto de Tener Cobrados doce mill reales
de vellon, por cuenta de los Cien mill y
dica y nueve Reales que se devian de la obra
hecha en la fabrica de Paños de Abrevita,
se carguen de más á la Doña Francisca Va-
lles, en el mismo efecto, los seis mil rea-
les que Tocan á sus hijos, descontandolos
y aplicandolos de más á estos, en el Cre-
dito de Ciento y quarenta y siete mill
quinientos y quince Reales, y ocho ma-
ravedís de vellon, contra el Sr. Señor
Duque de Arcos: Que á Don Barahon
Lomí de Ruera, para en pago de su

Hauien, se le apliquen quatro Casas, que son
 la de la Plazuela de el Rastro, la de la Calle de
 San Simon, la de la Calle de el olmo, y la de la
 Calle de Rodas: Que respecto de que esta Casa
 de la Calle de Rodas, necessita de reparos, y aien
 diendo a su situacion, y otras circunstancias
 se valen de ella, siete mill quatrocientos
 y quarenta reales, y diez y seis maravedis
 imputandolos en vacio por mitad, a la re-
 nominada Dona Francisca Valleso, y sus dos hijos
 Don Alphonso, y Don Francisco de Rueda, que
 tocan a aquella tres mill setecientos, y
 veinte reales, y ocho mis, y a estos, mil ocho
 cientos y sesenta reales, y quatro maravedis
 a cada uno. Y solo se estime esta casa pa-
 ra el pago, a Don Bartholome de Rueda,
 en treinta mill reales de vellon: Que ala
 nominada Dona Francisca Valleso, se la de
 en pago el efecto Dotal, de once mill rea-
 les de vellon contra su villa, y su sisa
 de ocho mill soldados, y la Ventana

Cantidad, en el Valor de la Casa Príncipe de la
Calle de Embajadores, esquina de la de San Pe-
dro; Y que la Casa de la Calle de Embajadores
esquina de la de el oso, se aplique por mitad
a los nominados Don Alphonso, y Don Francisco
de Rivera, dandoles en el de la Casa Príncipe
de la misma Calle, la Cantidad que Cupiere pa-
ra el Cumplimiento de su Legítima Paterna,
por Cuias aplicaciones quedan higuualados los
intereses, y haueres de Cada uno, atendidas
las Circunstancias de Cada uno, y acciones
que Concurren, y en consecuencia de este
conuenio de las partes hecho a presencia de
los Contadores, se seguira su Regla, y metodo
en las aplicaciones, y pagos, y aquí se advier-
te para la Inteligencia de ellos — —

Mixuela para J. Bar-
tholomé de Rivera — —

Por su Legítima Paterna — —
El referido Don Bartholomé de
Rivera, Hado Mayor, y le corre

ponden en esta Partición, por su
 última Paterna, como uno de tres
 Hijos, y Herederos de el referido Don
 Pedro de Ruera. y por la Cesión
 que se dió, Docientos y tres mill
 docientos y Lince Reales, y diez y
 nueve maravedís, y un Sexto de
 vellon, Tercera parte de los seis
 cientos nueve mill seiscientos
 diez y seis Reales, y veinte y tres
 maravedís y medio de vellon, que
 es el Caudal que quedó líquido
 partible entre sus Tres Here-
 deros. compuesto de los Docientos
 Cinquenta y ocho mill seiscientos
 y noventa Reales, y nueve mara-
 vedís, que llevo el mencionado
 su Padre, de Caudal, y Capital
 suyo propio, del patrimonio, en
 las tres Clases, o partidas que se
 explican en los Presupuestos seg.
 8

veinte y siete, veinte y ocho, y tre-
inta, y de los Treientos sesenta
y un mill doscientos quarenta y
quatro Reales, y veinte y dos mara-
vedis y medio de vellon, mitad de
Seiscientos y veinte y dos mill qua-
trientos ochenta y nueve Reales
y once maravedis de vellon, que como
Resulta de la Liquidacion Executada
Tubo de aumento, y Ganancias en
este matrimonio por su Total de
masa Comun, fue un millon, dos
cientos sesenta y seis mill ocho
cientos y sesenta Reales, y tres mara-
vedis de vellon; Y las cosas propias
de ella, quinientos quarenta y qua-
tro mill Treientos Setenta Re-
les, y veinte y seis maravedis, que
Rebatidas, Resulto la dicha Suma
de Ganancias, y unidas estas dos
partidas en que Consiste su

Caudal particular, hacen seiscientos
 veinte mill y treinta y quatro rea-
 les, y Treinta y un maravedis y me-
 dio de vellon, que deduciendo de ellos
 dos mill quatrocientos diez y ocho
 reales, y ocho maravedis, que mon-
 tan las vajas, a que esta responsa-
 ble, y son los dos mill y quinien-
 tos reales que importan la donacion
 de Armas proctas nuncias que hizo
 ala dicha Doña Francisca Valler
 y los seis mill novecientos diez
 y ocho reales, y diez y ocho marave-
 dis, a que ascienden los gastos de
 su funeral, y entierro, queda re-
 ducido su Caudal particular a
 seiscientos y siete mill seiscien-
 tos diez y seis reales, y veinte y
 tres maravedis y medio de vellon,
 y agregando, o aumentando a ellos
 los dos mill reales, que a favor de
 sus tres hijos, Cediéron Pedro



García, y Francisco Delgado, acrehadores, a el tiempo que se refiere en el Presupuesto veinte y nueve a acrende el Total partible, a la cantidad expresada, y en ella tocar a el Don Bartholomé de Rivera, los dichos Docientos y tres mill, doscientos y Linco Reales, y diez y nueve maravedis, y un sexto de vellon.

203208

Fueros de la Herencia
Comun.

Y igualmente deve haver Treinta y Linco mill quinientos veinte y un Reales, y quatro maravedis de vellon, que quedaron líquidos de los Treinta y nueve mill quatrocientos Sesenta y siete Reales, y treinta maravedis de vellon, que le corresponden a propria, de Su Hauer, en los frutos y utilidades en la Herencia en Comun líquidos, para pagar los Gastos, en los once años, Linco meses, y nueve dias, contados

desde el veinte de octubre de mill
 Setecientos quarenta y dos, hasta
 veinte y ocho de Mayo de mill se-
 teientos Cinquenta y quatro, por
 de diezmo de ellos, la Decima de
 administracion, que se abona a
 su madre, con arreglo a lo deter-
 minado, y prevenido en los Pie
 Supuestos veinte, y veinte y uno.

359521. 4

De forma que lo que deve haver $\# 2389726. 23\frac{1}{2}$

el expresado Don Bartholome de
 Riera, por los derechos, y Varones antes copli-
 cados, Importa Doscientos Treinta y ocho mill
 Setecientos veinte y seis Reales, y veinte y tres
 maravedis, y un Sesto, para Cuya satisfaccion
 se le forma el siguiente

Pago
 Primeramente se le aplican
 y dan en pago, Dos mill y un Real
 les, y doce maravedis, y dos Ter-
 cios de vellon, Tercera parte

de los seis mill quatro reales, y
quatro maravedis de vellon, que
a este Causa devia Dona Paula
Phelipa de la Parra, muger de Don
Luis Texier, procedidos de el loçor
de las Cargas a que estauan afectas
las cassas principales de la Calle de
Embajadores a el tiempo que la
vendio a el Don Pedro de Ruera,
para que los perciba, y cobre de los
Intereseros de la Suesso dicha, y quien
por ella lo devia pagar — — —

Salario de Alfo
mayor de fuentes

Asi mismo se le aplican, Dos mill
quinientos y setenta reales, y diez
y seis maravedis, y dos Terros
de vellon, en los veinte mill no
veientos veinte y dos reales, y
Treinta y dos maravedis, que
a el expresado Don Pedro de
Ruera, su Padre, se le quedaron
deviendo de el Sueldo de Quinientos

2000

Ducados de vellon, en Cada un año
 que gozava, como Alcaide mayor
 que fue de las Fuentes de esta villa,
 por los decursos de Tres años
 y doscientos noventa y dos dias
 contados desde primero de Enero
 de mill setecientos Treinta y
 nueve, hasta diez y nueve de
 octubre de mill setecientos qua-
 renta y dos, en que falleció, y el
 resto va aplicado, a sus Hermanos
 y madre — — — — —

20570-16 $\frac{2}{3}$

Alcaldia de la
 de Alcega

Tambien se le adjudicaron en pago
 de su Hauer, Catorce mill seiscien-
 tos y setenta reales de vellon
 en los Cien mill y diez y nueve
 reales de la misma moneda, que
 a el nominado Don Pedro de Pi-
 vera, se le quedaron deviendo
 por esta villa de Madrid, pro-
 cedidos de la obra executada en
 las Casas de el Real Consejo



de la Arina, para la fabrica de
Panos de Abrevila, Cuya quenta
se enuncia asi presentada en diez
y seis de Septiembre de mill sette
cientos y Treinta, en la scrivania
de Ayuntamiento que exercio con
Julian Moreno de Villosas — — —

1567.

2^{mo}
100. Señor Duque
de Arcos — — —

Iguualmente se le adjudican vein
te y tres mill quinientos ochenta
y cinco reales, y veinte y nueve
maravedis, y dos tercios, en los cien
tos y quarenta y siete mill quin
ientos quinze reales, y ocho mara
vedis, que el 1^{mo} Señor Duque de
Arcos, quedo deviendo a el nombr
nado Don Pedro de Ruciera, prove
dido de obra que exercio en sus
Cassas Calle del Arsenal, como re
sulta por Certificacion dada por
Don Jonacio Hernandez de la
Villa, Contador mayor de la Casa
y Estados de Su Ex^{ta}. con fecha

202701203

Handwritten scribbles and a circular stamp on the right margin.

Don G
Per

Seis de Agosto, de mill Setecientos
tos Treinta y siete — — —

26585.29 $\frac{2}{3}$

Asas Quinientos diez y ocho Rea
les, y veinte y ocho maravedís de
vellon, en los Tres mill Cientos
y doce Reales, y Treinta y dos ma
ravedís, que se traian deviendo
al expresado Don Pedro de Rivera
por el sueldo que gozava, como sea
este mayor de las Tiendas de cam
paña de su Magestad — — —

3518.28

Don Fernando
del Castillo.

Asas Quatro mill Cientos y tres
de Reales, y un maravedí, Sexta
parte de los veinte y quatro mill
Seiscientos Setenta y ocho Reales
y seis maravedís, que deve Don
Fernando del Castillo, por su sueldo
de diez y siete de octubre de

Don Geronimo
Perez — —

mill Setecientos quarenta y dos.
Asas Tres mill novecientos
Setenta y un Reales, veinte y dos

10113. 1

maravedis, y dos Tercios de vellon
sesta parte de los veinte y tres
mill seiscientos y setenta reales
que se devian a esta Hacienda, en
virtud de un vale hecho por Don
Gerónimo Perez, vecino que fue de
esta villa, sobre cuya cobranza
se enuncia en el Inventario, ha
ver autos pendientes en el oficio
del expresado Juan Co. Blas Doming.
3096 m 2

Asas Doscientos y Catore rea
les, y veinte y dos maravedis, y dos
Tercios de vellon, sexta parte
de los un mill doscientos ochenta
y ocho reales, que a el expre
sado Don Pedro de Rivera, se le
restauran deviendo de el sueldo
que gozava por las Reales Casas
Nuevas de Su Magestad, correspon
dientes a dos años que cum
plieron fin del de mill setecientos

Salario de Sr. D.
Cajero de Sr. D.

0211-222/3

Trenta y siete — — — — —
 Estas se le adjudican mill quatro-
 ta y un Reales, y treinta y dos ma-
 ravedis, y dos Tercios, sexta parte
 de los seis mill doscientos cin-
 guenta y un Reales, y varna y
 seis maravedis, que se deben por
 esta villa de Madrid, por tanto
 de el sueldo, que como Maestro
 mayor de las obras de ella ha
 va el expresado Don Pedro de
 Ruciera, correspondiente a dos
 años, y ocho meses, hasta el
 dia de su fallecimiento — —

10014.322/3

Salario de
Quarales -

Y igualmente se aplican
 en pago, seis mill seiscientos
 setenta y quatro Reales, y veinte
 y dos maravedis, y dos Tercios
 de vellon, sexta parte de los
 quatro mill seiscientos
 quatro y ocho Reales, que a el



nominado Don Pedro de Rueda
Se le quedaron deviendo del suel
do de ochocientos Ducados Cada
año, que Goraua como Director
y Acacero mayor de las obras
de los Reales Guarnes, veniendo
en quatro años, y doscientos ve
inte y seis dias, contados desde
ocho de Noviembre, de mill sette
cientos Treinta y Cinco, hasta
San Juan de Junio de mill sette
cientos y quarenta — — —

Casa de la Calle
de Rodas - - -

Asi mismo Se le adjudica una
Casa, en la Calle de Rodas de esta
villa, varnos de San Cayetano,
como se entra por la Calle de los
Embajadores, ala Cera de mano
sinistra, Parroquia de San Justo
y Pastor. Las quales Tienen de
fachada veinte y quatro pies
y medio, por el Terreno opuesto

60772

a la dicha fachada, los mismos ve
 nias y quatro pies y medio, y por
 la línea de mano derecha, y si
 niesta, Ciento y Treinta pies, por
 Cada una, Cuius figura aun que es
 paralela, no esta en angulos rec.
 tos por formar dos angulos agu
 dos, y dos obtusos, la qual figura
 Geometrica, se llama Romboide
 y Reducidos sus angulos, com
 pone el Sitio, Dos mill quatro
 cientos noventa y seis pies qua
 drados, Superficiales, con lo que
 les toca, y pertencere de sus me
 dianerías. y su fabrica se com
 pone de una Cochera, y en cima
 su Quarto Principal, y deivan
 Vividero, y en lo Interior, re
 partido en aposentos doblados,
 encima de otras Vivienças, y
 en las de las fachadas, y medianerías



San Carlos. La Calle de todos contenidos en esta paraxida pertenecion a D. Pedro Juan de Quera bifo y mi
 co heredero q. quedo. D. Bartolomeo veino. de la Ciudad de Palma Capital del Reino de Mallorca esta n.
 hypo caudus alda (iguales) D. Juan D. de la Cruz. D. de la Cruz. D. de la Cruz. D. de la Cruz. D. de la Cruz.
 por ciento en favor de la D. de la Cruz. D. de la Cruz. D. de la Cruz. D. de la Cruz. D. de la Cruz.
 con redito de tres por ciento D. Juan D. de la Cruz. D. de la Cruz. D. de la Cruz. D. de la Cruz. D. de la Cruz.
 de mill, e setecientos cinquenta y dos, y no obstante que entonces no se obligaron estas Casas
 se han rubricadas en lugar de otras de la Calle de embasadores esquina de la de la Cruz

quedando estas libros el citado censo y innovados los Reddidos. Arde el tres, aldo y medio ab uno
com. complavito, y condevoacondienzia. La hermandad q. es lo unico q. se ha innovado p. la scriptu
na q. estadia a otorgado antem. D. Manuel Alvarez Saiz como apoderado. El Tutor y Curador, del
mencionado Pedro Man. de Triena, precedida Informar de utilidad y licenzia judicial. y
para que conste. Yo D. Andres de Vera, J. P. secretario del Rey nuestro señor, p. ongo
esta nota como Execuciano. El numero en Madrid a veinte de Marzo.

Los Cimientos de Piedra Pedernal,
Tafas de Tesso, y Cascotes, Suelos de
Bovedillas, de madera de Viguetas
de asis, y de a ocho, armadulas de
lo mismo, con diferentes Cielos Va-
los, por Devajo, entablados, y Tejados,
Taviques de guarua, Secoma, y Lon-
cillos, Puertas Cocheras, y otras
puercasadas, y ventanas con sus Ho-
rrejos, escaleras, Chimeneas, y
pedrados, Pesebrias, con lo demás
que se compone la fabrica. Que
tendan por la Linea de mano de
recha, con Casas de el Convento
de Santo Thomas de una Corua,
Por la Izquierda, con las de Don
Juan Barques, y por el Terreno
con la de Nicolas Pelegin, que
parece se componen de un solar
sobre que Tubieron los señores
Curas y Beneficiados de la

Yo el Rey, a veinte y uno

Andres de Vera Lopez

Iglesia Parroquial de San Pedro de
 una Coues, el Censo Perpetuo que hu
 ia expreado, y le Posseyo Francisco de
 Avila, y le vendio a Juan Vitorie
 Subetoro, y este a Francisco de Pla
 za. el qual en Linco de Henaro de
 mill quinientos Setenta y uno (dia
 en que expresa hauele comprado)
 otorgo scriptura ante Diego Aze
 des, seruano de el numero de
 una villa, por la que. Reconocio, a
 los dichos Cura, y Venerificados
 por duenos de el Censo Perpetuo
 de nueve Reales de Venta a el
 año. Y en veinte y tres de Abril
 de mill seis cientos diez y nue
 ve, ante Juan de obregon, se
 criuano que fue de el numero
 de una villa, otorgo Bernardo
 Pabola, Paramanero, scriptura
 Por la que explicando que havia

[Faint handwritten text in the left margin, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[A large, decorative flourish or signature mark in the left margin.]

el Testamento con Cua disposicion
 fallecio la referida Josepha de Pa
 bola, que lo otorgo en esta Corte
 en onre de Mayo de el año pasado
 de mill seiscientos sesenta y dos,
 ante Stanuel Gutierrez Star
 tuel, Secuano que fue de su Sta
 gesuad, Instituyo por su Heredero
 al dicho Bernardo Pabola, en
 cuya virtud recayeron en el
 enteramente las Casas. Y como
 dueño de ellas, junto con Pa
 vel Sanchez, su muger, las ven
 dieron a Bernardino Sanchez
 Maestro de obras en esta villa
 en precio de Diez mill reales
 de vellon, en esta forma: mill
 Trescientos y quarente reales, en
 que se requio el Principal de
 los mill y quinientos mara
 vedis que en cada un año, se

9

pagan a su Magestad, por la Ines-
moda Partición, a Treinta mill e
millar: Tres mill Seiscientos tre-
inta y tres Reales que tenían re-
liviados: Mill ochocientos Treinta
y seis Reales, que importaron, todo
dos decenas, en que se computó
el valor del Censo Perpetuo: Y mil
y cien Reales que quedaron en po-
der de el dicho Bernardino Sanchez
para entregárselos a los vendedores
el día que se diere la Huelga de Par-
tición del referido Bernardo Pa-
bala, donde constava la adjudicación
de la mitad de estas Casas: Quatro
cientos Reales, para pagar, los de-
rechos de Alcabala, y Cientos; Y
los dos mill y doscientos Reales
Restantes, que pagó de contado
por Scriptura que otorgaron

en una Carta, en veinte y dos de
 Abril de mill seiscientos sesenta
 y nueve, ante Francisco Martínez de
 la Serna, Secuano que fue de Pro-
 vincia. Y por Carta de pago, que
 en Trece de Junio de mill seiscien-
 tos y setenta, ante Thomas Perez
 de Celis, Secuano Real, otorgó el
 referido Bernardo Pabola, confesio
 haver recibido de el expresado
 Bernardino Sanchez, los cien du-
 cados que havian quedado en su
 poder, con los Reditos Cahidos
 del; Y usando poseyendo una
 Casa el expresado Bernardino
 Sanchez, Reconoció el Censo per-
 petuo, por escritura que otorgó
 en una villa, en siete de Ju-
 nio de mill seiscientos setenta
 y dos, ante Thomas de Pastana

122
Seruano Real, y las Livresias de
Huesped de Apoyento, quedando con
la carga de mill y quinientos ma
rueros de Venta del año, por la
don de Tercera parte, de que por
las Magestades de el Señor Rey
Don Carlos Segundo, y la Reyna
Doña Mariana de Austria, su
Madre, como su Tutora, Curado
ra, y Administradora, y Governadora
de estos Reynos, y señores
de despacho Privilegio de Exemp
cion perpetua, para lo que era
va Labrado, y en adelante en
una, o muchas veces se hiciere
Labrado, y aumentase en ellas
firmado de su Real mano, y re
frendado de Don Geronimo de
Cuellar, su Datta en esta Cor
te a ocho de Septiembre de



mill Seiscientos y Setenta; y con
 el motivo, de que el expresado Ber-
 nardino Sanchez, estuvo Casado
 en primeras Nupcias, con Doña
 Luisa de Alcores, de cuyo matrimo-
 nio parere le quedo una hija, lla-
 mada Sevastiana Sanchez, la qual
 estuvo Casada con Don Geronimo
 de Venavides, y de segundas, estu-
 bo Casado el dicho Bernardino
 Sanchez, con Doña Magdalena de
 Aguirre, Viuda de Francisco Gon-
 zalez, Frenero que fue de las rea-
 les Cavallerias, a el qual dicho
 matrimonio, llevaron el referido
 Bernardino Sanchez, veinte mill
 quinientos y ochenta y tres rea-
 les de Vellon, en vienes, de asar
 dinero, y en una Casa que es-
 tava en esta dicha villa, en la

4.
Calle que llaman de los Embajado
res de que hizo Capital, con Citación
de la dicha Doña Magdalena de
Aguirre, por Scriptura que otorga
ron en esta Corte, en Jurne de
Septiembre del año de mill seiscien
tos cinquenta y nueve, ante
Alonso de Vellaz, Secuano que fue
de su Magestad. Y la expresada
Doña Magdalena de Aguirre, ve
vió al referido matrimonio, por
Dote, y Causal suyo propio, veinte
y quatro mill doscientos cinquenta
y quatro Reales de vellon, en
diferentes vienes, y Alapas de
Cassa, y en seis mill y seiscientos
Reales, en que se valió la venta
que tenía de dos Reales al día
por los de su vida, por Merced
de su Magestad, Como Vieda

del dicho Francisco Gomares, Supri-
 mer marido, y en dinero Efectivo,
 Plata, y Joyas, y otros efectos de
 mill y Cien Reales, de Cuiá Canti-
 dad, le otorgó el dicho Bernar-
 dino Sanchez, Carta de Pago, y
 Recibo de Dote, su fecha de ella,
 en esta Corte, en siete de octu-
 bre del Ciudad año pasado de mill
 seiscientos cinquenta y nueve, ante
 el mismo Scrivano Alonso de Bo-
 llar; Y haviendo fallecido la dicha
 Doña Magdalena de Aguirre, en
 diez y seis de Mayo de mil se-
 cientos ochenta y dos, vago la dis-
 posición de Testamento abierto
 que pareció otorgó en esta dicha
 villa, en onze de Mayo, y año de
 mill seiscientos y ochenta y dos
 ante Juan Santos, Scrivano

que fue de su Magestad, Instituyó
por sus únicos universales Herede-
ros de todos sus bienes, y Haciendas
a Francisco de Aguirre, su Hermano,
y a Diego de Aguirre su sobrino.
Y el referido Bernardino Sanchez
falleció en Tréinua de Abril del
año pasado de mill seiscientos
ochenta y dos, vago de Testamen-
to Cerrado, que otorgó en esta
dicha villa, en Tréinta de Di-
ciembre del año de mill seiscien-
tos y ochenta, ante Balcha-
zar de Illoa y Storosso, Scrivano
que fue de su Magestad, el qual
dicho Testamento, se abrió, y
Público con la solemnidad del
derecho, por el Señor Licenciado
Don Julian de Montoya, Theo-
renuo de Corredor que en

entonces hera de esta dicha villa
 ante Bartholomé Fernandez
 Sotelo, Scrivano de el numero de
 ella, y por el Instituo por su om
 ca, y unibersal Heredera a la dicha
 Dona Sebastiana Sanchez, su hija
 muger de el referido Don Ger
 nimo de Venauides, con Cierta
 Licuntancias, y con la de una
 mejora que hacia de el Terco
 de sus vienes, y Remanentes de
 Luntio de ellos, a Dona Petronita
 Lopez su Nieta, hija de la dicha
 Dona Sebastiana Sanchez, y de
 Joseph Lopez, su primer marido.
 Y havéndose hecho Inventario
 Tharacion, y Almoneda de los
 vienes de la referida Dona Ma
 dalena de Aguirre, luego que

falleció la Suso dicha, apedimento
de los Testamentos, para el cum-
plimiento de su Voluntad, y para
la Lienta, y Partición que se ha-
via de hacer entre los referidos sus
Herederos, y el dicho Bernardino
Sanchez, su marido, Cuios autos de
Inventario, Valoracion, y Almo-
neda, fueron Proveydos por el se-
ñor Don Juan Lucas Cortes, de
Consejo que fue de su Magestad,
y Alcalde de su Casa, y Consejo
ante Francisco Martinez, Secua-
no que fue de Provincia, en los
dias diez y seis de Mayo, diez
y Trece de Abril de el precitado
año pasado de mill seiscientos
y ochenta y dos, y estando para
pedir la Lienta, y Partición
de los enunciados bienes, sobre

vino la muerte de el dicho Don
 nardino Sanchez, su marido, que
 fue en el sobre dicho dia Treinta
 de Abril de el mismo año de
 mill seiscientos y ochenta y dos,
 por lo qual, y hallarse hecho, y
 trabajado el expresado Inven
 tario, Tasacion, y Almoneda, los
 referidos Diego de Aguirre, por si
 y en nombre de Francisco de
 Aguirre, su Padre, y en virtud
 de su Poder que para dicha de
 penderia, le haiva dado, y con
 gado, ante Martin Barrial
 Serrano que fue de su Mage
 stad, en veinte y uno de dicho
 mes de Mayo de mill seiscien
 tos y ochenta y dos, como he
 xederos de la mencionada Do



Stapdalena de Aguirre, y Marthe
Sanchez de Tamarzo, Hermanos del
dicho Bernardino Sanchez, por la
Intervencion, y administracion
que le dejaua encargado dicho su
Hermano, Presentaron Peticion
ante el Señor Alcalde Don Juan
Lucas Cortes, y en el oficio del
Referido Francisco Martinez, Le
auiano de Provincia, por la que
pidieron, se hiciere la sobre di
cha cuenta, y Particion, de los
bienes que quedaron por fallecim.
de los dichos Bernardino Sanchez
y Dona Stapdalena de Aguirre
Sumuger, y que se sustancia
sen los autos, con los referidos
Don Geronimo Venauides, y Do.
Sebastiana Sanchez, su mu
jer, como Heredera de el

expresado Bernardino Sanchez
 su Padre, y nombraron para la di-
 cha Cuenta, y Partición, y por
 Contador de ella, a Sevastian de
 Lara, y pidieron que los Suso di-
 chos, nombrasen Contador por su
 parte, dentro de un breve Ter-
 mino, y que no lo haciéndolo se
 nombrase de oficio, lo que se man-
 do así, por dicho Señor Alcalde
 y auto proveído ante el referido
 Juanico Martines, en Linco a
 Mayo de el dicho año de mil seis
 cientos ochenta y dos; Pero, re-
 conociéndose por todas las par-
 tes, los Grandes Gastos, y oila-
 ciones que se ocasionavan en la
 prosecucion del referido Juicio
 de Juntas, y Particiones, y
 para escusarlos, y dar más

prompto Cumplimiento, à las di-
posiciones, y voluntades de los di-
chos difuntos, se Conviniéron
en que la referida Cuenta, y Par-
tición, se hiciése por vía de escrip-
tura de Convenio, Cuenta, y Par-
tición, y en su conformidad, los
expresados Don Geronimo de Ve-
naudes, y Doña Sevastiana San-
cher, su muger, de una parte, y
de la otra, Francisco de Aguirre
y Diego de Aguirre, su hijo, otor-
garon la expresada Scriptura de
Convenio, Cuenta, y Partición de
los dichos Bienes, muebles, y lar-
tes, que quedaron por fin y
muerte de los mencionados Ber-
nardino Sanchez, y Doña Mag-
dalena de Aguirre, su se-
gunda muger, su fecha de ella



en esta dicha villa, en veinte y
 Tres de el referido mes de Mayo
 y año de mill seiscientos y ochenta
 y dos, ante el precitado Ma-
 theo de Boyzabal, Secuiano que fue
 del Rey nuestro Señor, y residen-
 te en su Corte, y Provincia, en
 el oficio de el dicho Francisco Mar-
 tinez, por la qual dicha Scriptura
 consta, que el Cuerpo de Hacion
 da, Importa Noventa y seis mil
 doscientos noventa y ocho Reales
 de vellon, y las vajas de el, veinte
 y ocho mil ochocientos veinte
 Reales, y quedaron liquidos, y
 para dividir, y partir entre los
 referidos Interesados, sesenta
 y siete mil quatrocientos no-
 ventay tres Reales de vellon
 y Tocava a Cada parte de el

dos por mitad, a Treinta y tres mil
seacientos quarenta y seis reales
y medio de vellon, de los quales, y de
los veinte y quatro mil doscientos
Cinquenta y cinco reales que lle
vo en dote la referida Dona Ana,
dalena de Aquirre, ael tiempo de
Contraher el matrimonio, con el
referido Bernardino Sanchez.
Seles hizo pago a los expresados
Juanico, y Diego de Aquirre, Padre
e hijo, como herederos de la sus
dicha, y en parte de pago, y sa
tisfaccion de las referidas can
tidades que havian de haver
como Tales herederos, se les
adjudicó las expresadas Casas
de la Calle de Rodas, en Poses
sion, y Propiedad con el Goce de
sus frutos, y Rentas, en veinte y

quatro mil Seiscientos y dos Realas
 de vellon, que fue la misma Cantidad
 en que se tasaron para la referida
 Cuenta, y Particion, en virtud de
 la qual quedaron por Dueños de la
 Casa por mitad, los expresados
 Francisco, y Diego de Aguirre: Y ha
 viendo fallecido el referido Fran-
 co de Aguirre en ocho de Mayo, del
 año de mill seiscientos y noventa
 y tres, vago la disposición de Testamen-
 to que pareció otorgó en la Villa
 de Tepes, en dos de el mismo mes
 de Mayo de el referido año para
 de mill seiscientos y noventa, an-
 te Francisco Quevedo, Scrivano Pu-
 blico, y del numero de dicha villa
 de Tepes, en que Instituyó por
 él, por sus viuos, y universales
 herederos de todos sus vienes y
 Hacienda, al referido Diego

7

de Aguirre, y Eugenia María, y Fran-
cisca de Aguirre, y a Manuel de
Aguirre, todos Linco, sus hijos le-
gítimos, y de Ana de Cepeda, su mu-
ger, por Cuya Varon Vengarón en los
dicho dichos, la mitad de las referidas
Casas de la Calle de Rodas, por quan-
to Como va dicho, la otra mitad
de ellas, pertenecía a dicho Diego
de Aguirre, como uno de los dos he-
rederos de la referida Doña María
lena de Aguirre su Ura; Por lo qual
a demas de dicha mitad de Casas
le Tocava al referido Diego de
Aguirre, la quinta parte de otra
mitad de ellas. Y estando pro-
induisso la Partición de las re-
feridas Casas, Francisco Sanchez
y la referida Eugenia de Aguirre
su muger, Joseph Sanchez, y la
dicha María de Aguirre su muger

y Diego de Alcalá, y Francisco de
 Aguirre, su muger, dieron Poder al
 referido Diego de Alcalá, para que
 en nombre de todos ellos, vendiesse
 las Tres Quintas partes que les per
 tenciera en la mitad de dichas Ca
 sas de la Calle de Rodas, como here
 deras de el referido Francisco de
 Aguirre su Padre, a la Persona, o
 Personas, y por el precio, o precios
 que pudiere, ajustandotas al Cor
 tado, o del fiado, por escritura
 que otorgaron en la referida villa
 de Tepes, en Cacone de Diciembre
 de el año pasado, de mill seiscien
 tos noventa y dos, ante Juan Gar
 cia Rincon, Sciuano Publico, y del
 numero de ella. En virtud de el
 qual, el enunziado Diego de Al
 calá, hizo varias diligencias para
 la venta de las dichas tres quintas
 partes de Casa, y no halló persona



que quisiese entrar en ellas, por Cua
Varon, y otras que le movieron a ello
en nombre de los referidos Francisco
Sanchez, y Eugenia de Aguirre, su
muger: Joseph Sanchez, y Maria de
Aguirre, su muger, y Francisca de
Aguirre, muger de el dicho Diego de
Alcala, y en virtud del Citado Poder
y de la facultad que por el se le con
cedia otorgo scriptura de Cesion
Yenunciacion, y Traspaso, como en
venta, y perpetua Enagenacion, en
favor del enunciado Diego de Agui
rre, su hermano, y de sus here
deros, y sucesores, de las referidas
Tres quintas partes, de la dicha
mitad de Casas, en precio de mill
y quinientos Reales de vellon, que
haya la misma Cantidad en que
las havia ajustado, de los quales
les dio, y pago, mill Reales de
Vellon, en dinero efectivo. Y lo

Quinientos Reales Terratenos, Cum
 plimiento á los mill y quinientos
 que importava la dicha Venta, el re-
 ferido le hizo Papel, firmado de su
 mano, obligandose por el, á pagarlos
 á los dichos interesados, para el día
 Juince de Agosto, de el año de mill
 seisientos noventa y tres, Cuya es
 escritura, passó ante el expresado
 Matheo de Ibarraval, Scriuano
 que fue de el Rey nuestro Señor, en
 veinte y nueve de Enero, de el
 dicho año de mill seisientos no-
 venta y Tres. Y por Carta de pa-
 go otorgada por el dicho Diego de
 Alcalá, en esta Ciudad, en veinte
 y tres de Abril, año de mill seis
 cientos noventa y seis, ante el
 sobre dicho Scriuano Matheo de
 Ibarraval, a favor de el expresado
 Diego de Aquino, Confeso por
 ella, haues recibido los mencionados

quinientos Reales de Vellon, que le
havia quedado deviendo, y de que le
hizo dicho Papel, de Verso de los mil
y quinientos Reales, en que le ha
via vendido las dichas Tres quin
tas partes de la referida mitad
de Casas. En virtud de la qual di
cha Carta de pago, quedo entera
mente pagado el precio en que
se le Cedieron, y vendieron a dicho
Diego de Aguirre, las referidas tres
quintas partes, y por dueño, y se
ñor de ellas, Como Tambien de la
que a el Tocava, como tal uno de los
Hijos, y herederos de dicho Fran
cisco de Aguirre, su Padre, y de la
otra mitad que asi mismo le per
tenezia, como Heredero de la expres
ada Dona Magdalena de Aguirre
su Tia, y solo le faltava para ser
dueño, y Poseedor de todas las di
chas Casas, la Quinta parte que

en ellas perveniera del dicho Don
 Manuel de Aguirre, uno de los here-
 deros de Francisco de Aguirre su
 Padre; Y el dicho Diego de Aguirre
 parece falleció, vax la disposición de
 un Poder para Testar, que otorgó a favor
 de la referida Juana Rodríguez Corrien-
 tes su muger, su fecha en esta Corte
 a Quince de Diciembre de el año pa-
 sado de mill Setecientos y nueve, an-
 te Gabriel Agustín Forastero, Scriván
 no que fue de su Alcazar, por el
 qual instituyó, y nombró por sus
 únicos, y Universales herederos en
 todos sus bienes, y Hacienda a se-
 bastian Juan de Aguirre, a Fran-
 cisco de Aguirre, a Juana de Agui-
 rre, ya Manuela de Aguirre, todos
 linco sus hyos legitimos, y de la
 dicha Juana Rodríguez Corrien-
 tes, su muger, quien por haver
 muerto dicho su marido, en

virtud de él referido Poder para todo
tan, otorgó el Testamento de él ex-
presado Diego de Aguirre, Sumando
por el qual Instituyó por sus Here-
deros universales, á el dicho Juan de
Aguirre, ya los referidos, Francisco,
Juana, y Manuela de Aguirre, y no
tuvo la institución de heredero, en el
dicho Sebastian de Aguirre, á causa
de haver fallecido quatro años ha-
via, segun declaró la referida, por
el expresado Testamento, el qual
passó en esta corte en diez y nue-
ve de Diciembre de el año pasado
de mill Setecientos y Catorce,
ante el precitado Gabriel Aguel-
tin Forastero, Secuano que fué de
su Magestad: Y haviendo fallecido
la expresada Juana Rodriguez
Corrientes, Viuda de el referido
Diego de Aguirre, vaxo la disposi-
cion de Testamento que segun

parece otorgó en esta villa, ante
 el enuneriado Gabriel Aguirre Jo-
 rruero, Scruano que fue de su
 Magestad, en el mismo dia veinte
 y nueve de Diciembre de el Ciudad
 año pasado de mill setecientos
 y Catorce, por el que Instituyó
 por sus unicos, y universales Here-
 deros de todos sus bienes, y Haci-
 endas, de el dicho Juan de Aguirre
 y de los referidos Manuela, Fran-
 cisco, y Juana de Aguirre, muger
 que fue de Joseph Gonrales, todos
 quatro, hijos legitimos, y de el caspe-
 sado Diego de Aguirre, por lo qual
 recayeron en ellos todas las quatro
 quintas partes de dichas Casas
 de la Calle de Rosas. Y el dicho
 Francisco de Aguirre, hermano
 de el dicho Juan de Aguirre, mu-
 rto Avintentado, de estado soltero

en dove de Diciembre del año pasa-
do de mill seccientos diez y seis, se-
gun consta de la Partida que ditta
puesta en los Libros de entremos de
la Yglesia Parroquial de San Justo
y Pastor de esta Corte, ael folio tres
cientos veinte y tres buelta, para
Quia Justificación, y de que hera hijo
legítimo de los referidos Diego de
Aguirre, y Juana Rodriguez Corri-
entes. Se hizo información de
ello, apedimento del referido Juan
de Aguirre, en virtud de auto Pro-
veydo por el expresado Señor Alcal-
de Don Alonso Rico Carrillo Villa-
roel, Cavallero Comendador, ante
el Ciudadano Raphael de Espinosa
Seruano de Provincia, su fecha
veinte y tres de dicho mes de No-
viembre de este presente año, la
qual dicha Información, se hizo

en el mismo día, veinte y seis de
 Noviembre, ante Juan Collar, Secu-
 uano de Su Magestad, por la que con
 Ciertos numero de Testigos, se Jus-
 tifico plenamente, la muerte del
 referido Francisco de Aguirre, y lo
 demás arriba Relacionado, por cu-
 ya razón, recayó en los demás sus
 Hermanos, la parte que en las
 mencionadas Casas Tenia, y le
 pertenecía a el dicho Francisco de
 Aguirre, como sus Herederos Avin-
 terrado. Y despues la expresada
 Manuela de Aguirre, oia de los
 Hijos, y Herederos de los Enunciados
 Diego de Aguirre, y Juana Rodr-
 quez Corrientes, parece falleció
 en Carone de Arago, de el año
 proximo pasado, de mill setecien-
 tos y veinte y siete, en el Ho-
 pital Real de la Paion de Oiva



Corte, de Estado Solucera, como consta
de el Testimonio a el parecer dado
por Lorenzo Sendin, Scrivano del
Rey nuestro Senor, y de los Reales
Hospitales, en Treinta y uno de
octubre pasado de mill seiscien
tos veinte y ocho. La qual dicha
Manuela de Aguirre, muero de
quien parece, vago de la disposicion
de una declaracion de Pobre que ovio
en esta Corte, en ocho de Agosto
del año pasado de mill seiscien
tos veinte y seis, ante el referido
Juan Collar, Scrivano de su Ma
gestad, por la que instituyo, y nom
bro por su unico, y universal Here
dero de todos sus bienes, Hacien
da y efectos que la pudieren To
car, y pertenecien en qual quier
manera a el expresado Juan
de Aguirre, su Hermano, Como

parere de la Caxada declaracion de
 Pobre, la qual juntamente con los
 Testimonios de Paruadas, y la In-
 formacion, à companian originales
 à los demas Titulos de Peruenen-
 cia: Y la referida Juana de Agui-
 rre, muger que fue de Joseph Gor-
 dalez, quarta hija, y heredera
 de los expresados Diego de Aguirre
 y Juana Rodriguez Comenies, fa-
 llecio segun parere, vaxo la disposi-
 cion de una Declaracion de Pobre
 que ouiere en esta dicha Villa, en
 veinte de Agosto de el precitado
 año proximo pasado de mill se-
 uecientos y Catorre, ante el
 dicho dicho Gabriel Agustin Jo-
 rranero, escriuano que fue de su
 Magestad, por la que Instituyo
 y nombro por su unica, y vniver-
 sal heredera de Todos sus

viene, a María Gornales, su hija
y de él referido Joseph Gornales
por lo qual recargo en la suso dicha
la parte que a la expresada Juana
de Aguirre, su madre, la tocava
y pertenecía en las mencionadas
Casas, así como a uno de los hijos
y herederos de los dichos Diego
de Aguirre, y Juana Rodriguez
Corrientes, sus Abuelos, como una
de los herederos Abintestados
de él expresado Francisco de
Aguirre su Tio, y a él dicho Juan
de Aguirre, le toco, y perteneció
la parte que como a uno de los
Hijos, y herederos de los referi-
dos Diego de Aguirre, y Juana
Rodriguez Corrientes, sus Pa-
dres, tubo, y heredó en dichas
Casas, y las que recayeron en
él como uno de los tres here-

deros Abintestato de el dicho Fran
 cisco de Aguirre, su Hermano, y he
 redero de la Ciudad Manuela de
 Aguirre, su Hermana. Las quales
 dichas partes juntas, con las que
 pertenecian a los referidos Don
 Manuel de Aguirre y Maria Gon
 zales, componen Todas las refe
 ridas Casas, y como Dueños de
 ellas por las razones explicadas
 los expresados Don Manuel de
 Aguirre, Presvitero, Juan de
 Aguirre, Joseph de Santiago, y
 Maria Gonzalez, su mugger, por
 Scriptura que otorgaron en
 esta villa, en veinte y quatro
 de Diciembre de mill seiscien
 tos veinte y ocho, ante el
 ya referido Juan Collar, para
 poner, como puso en los Regis
 tros de Gaspar de Beyrama

scriuano que fue de el numero 1
de esta villa, las vendieron a el
pessado Don Pedro de Ruera, en
precio de Ocho mill reales de vellon.
Con sola lavaja de las dos Cargas
Perpetuas, explicadas, y por libree
de otra alguna; Y estando Pose
yendo estas Casas, se enuncia
Don Pedro de Ruera, con noticia
que tubo, de que por parte de los
Senores Cura, y Venerables de
la Tolosa Parroquial de San
Pedro de esta Corte, se Trataua
de vender Judicialmente, diez
rentas Perpetuas que te
nian sobre varias Casas, en la
Poblacion de esta villa, siendo
entre ellos el que va referido
estava Cargado sobre estas Ca
sas, y otras de ocho maravedi
de Venta, con iguales derechos

Sobre las Principales que Tamvien
 Posueha, y de lo en la Calle de Emba
 fadores, hizo Porruza en amvos, y
 con efecto se le Remataron, en pre
 cio de Treinta y siete mill tres
 cientos Setenta y ocho Reales de
 Vellon, que se obligo a pagar en qua
 tro Plazos, de a seis meses Cada
 uno, y pagas higuales, por Scripu
 ra de Quarto de Abril de mill de
 treientos Veinte y nueve, ante
 Juan Rodriguez Luiscaño, le
 cruiano Real, para poner, como
 puiso en los Reunidos de escrip
 turas de Joseph Antonio Ca
 rreter, Scriuano que fue del
 numero de esta Villa, y en la
 misma se Celebró, y otorgó la
 venta de los dos Censos Per
 petuos por el Señor Doctor Don
 Pedro de Pontes, Cura proprio

7

de la dicha Iglesia Parroquial, y Don
Francisco Pedro Fernandez, como apo-
derado de Don Juan Fernandez de
Ruera, Veneficiado, y Mayor como
de Fabrica, y de los demas Venefi-
ciados de ella, y por haver cumplido
con el pago estipulado, se otorgo
a favor del Don Pedro de Ruera, por
el enunciado Don Juan Fernan-
des de Ruera, en diez y ocho de
Diciembre de mill seiscientos
treinta y quatro, ante Alphonso
de Arvas, Secuano de su Magestad,
Carta de pago, y finiquito formal
entregando original, la copia de la
escritura de venta, que por lo res-
pectivo a la obligacion explicada
se havia dado para la parte de los
Senores Cura, y Veneficiados, la qual
y la copia de dicha Carta de pago
estan colocados entre los titulos
de pertenencia de las Causas

Principales de la Calle de Embajadores;
 Y por los havia aquí Mercedos, y cargo
 con ellas de la Calle de Rodas, en
 el nominado Don Pedro de Rivera
 por Cuyo fallecimiento las Thasso
 a el mismo Tiempo que las de
 mas, en el día Viernes y nueve
 de octubre de mill Setecientos
 quarenta y dos, Juan Manuel
 Guis, Maestro de obras, en Tre
 inta y ocho mill Setecientos
 Sesenta y quatro Reales de valor.
 Con la prevencion, de que de ellos
 se devian bajar las Cargas Rea
 les, y así quitan que sobre si tu
 viesen duas Casas, Y siendo
 la unica que sobre si tienen,
 la de mill y quinientos mara
 vedis, por la Composicion de Hue
 ped de aposento, y Privilegio que
 se Concedio a el Impresado Don
 nardino Sanchez, que su Capital



a Treinta mill el millar, son
mill trescientos Veinte y tres Re-
les, y diez y ocho maravedis de ve-
llon, viene a quedar Reducido su
valor, en los mismos Treinta
y siete mill quatrocientos y qua-
renta Reales, y diez y seis mis. de
vellon, líquidos, en que van pues-
tas por Cuerpo de Hacienda. Y
por quanto en el Convenio he-
cho entre las partes de Terolbio,
que esta Casa se aplicase a el no-
minado Don Bartholome de
Ruera, por precio de Treinta
mill Reales, y con la carga Real
expresada, sin Imvargo de su Tha-
sa, en fuerza de el, se aplican, y ad-
judican a el nominado Don Bar-
tholome de Ruera, para el, sus
herederos, y sucesores, en pose-
sion, y Propiedad, con sus anidadas

y Salidas, vios, y Conumbres, de re-
 cchos, y Seruidumbres, Censos, Bue-
 Suelo, y demas que de hecho, o de
 recho las Corresponda, y doua por
 teneren, Seguri, y Como las Tuba
 y Poserjo de expresado Don Pedro
 de Nuera Su Padre, con la Carga
 Real, ya expresada, y por libros de
 toda otra Carga, con el Go. de
 sus frutos, Ventas, y provecha-
 mientos, desde el dia en que se
 apruebo esta Particion, para
 que haga, y disponga de ellas li-
 bremenae, a su arbitrio, y volun-
 tad, de cosa suya propia, ha-
 vida, y adquiada, por Jusus, y
 legitimo Titulo, como lo es de
 esta adjudicacion que se le hare
 de ellas, en quenta, y pago
 de pago de su Hauer, Cuios Tes-
 timonio hade ser Vassante

Título de Perceñencia, sin que
necesitas de oro algun Vecado,
ni documentos, en los dicho
Treinta mill Vecales de Vellon

30000

Otras Casas en
la Calle de el
Olmo - - -

Asi mismo, unas Casas situadas
en esta villa, en la Calle de el
Olmo, Parroquia de San Sebastian,
Como se buelue, por la calle
del Ave Maria, subiendo a la
Porteña del Convento de San
Juan de Dios, a la Lera de ma
no derecha, que tiene de fa
chada a dicha Calle, veinete
y seis pies, y de fondo por la
Linea de mano derecha, noventa
y siete pies. Y por el de la
Sinistra, Ciento y Tres, y va
abriendo el sitio por esta par
te hasta el Verano, y Verano
opuesto a la fachada, donde ci
ra su figura, cuya Linea de



12

Tercero opuesto, es de treinta y tres
 pies y medio, que reducidos sus an-
 gulos, compone el Suelo, Dos mill
 novecientos Setenta y cinco pies
 quadrados Superficiales, con lo
 que le corresponde de mediane-
 ras. Y linda por la mano derecha
 con Casas que administra Don
 Domingo Inigo ochogavía, por la
 Izquierda con las de Don Joseph
 Abad, y por las espaldas, con Casa
 de Fernando Acordillo. Cuiá fa-
 brica se compone de un Quarto
 Vaso, con sus Sotanos de vaso,
 Principal, y Segundo, en todas
 las Paredes, sus Cimientos de
 Piedra Pedernal, y de San Inigo
 fabrica de Albanilería en toda
 la altura de la fachada, con sus Ve-
 las, y Balcones de hierro, Paredes



[Faint handwritten notes and signatures in the right margin, including a large circular mark.]

la Priora, y Abongas del Convento
 de Santo Domingo el Real de es-
 ta Ciudad, como Dueñas del Dicho
 dominio, para efecto de venderlas
 a Doña de Paredes, Viuda de Pedro
 Morilla, las dió en venta Real, y
 por Juro de Heredad, aca expresada
 Doña de Paredes, por Escritura que
 otorgó en el mismo día, y año
 el propio escriuano de el numero,
 con solo el Cargo de Dote Reales de
 Venuta, y Censo Perpetuo en Cada
 un año, con el derecho de Terceros,
 o Quinquena, y veintena, y por libras
 de otra Carga; La expresada,
 Doña de Paredes, Reconoció a el
 Convento, por dueño de el Censo
 Perpetuo, con los derechos expli-
 cados, Por Escritura que otorgó
 en Quatro de Octubre de mill

quinientos y ochenta y quatro, an
te el Refeido Scrivano de el nu
mero Joseph de Velas. Y estando
Posseyendo, con el motivo de entrar
por Cofrades, de la Cofradia, y Her
mandad del Santo nombre de Je
sus, que Tomian los Trattantes
en vino de esta Corte, en el Con
vento de la Santissima Trinidad
de ella, para que se la serviesse
por Tal, Gozase de las Indulgen
cias, y sufragio, a tenor que ni
pagava cosa alguna de entrada, y
Limosna annual que los demas
Cofrades, y por la Gran devocion
que tenia del Santo Nombre de
Jesus, Cargo Sobre ellas, quatro du
cados de Vellon en Cada un año
a favor de la Cofradia, que acepto
con la obligacion de heren Celebrar

por su anima, y las de sus Pobres
 y difuntos, seis masas teradas, en
 cada un año, en distintos dias que
 es pñica, por scriptura que ouiere
 en dies de Mayo de mill seis cien
 tos y dies, ante Francisco Logrono
 Seruano de su Magestad. Y en
 el siguiente dia, ouiere otra scrip
 tura ante el mismo Seruano,
 por la que relacionando la anue
 cedente, a Causa de hallarse mu
 por mayor, y enferma, y estar
 de partida en Tomeria para San
 tiago de Galicia, oera su voluntad
 que si dentro de quatro años, con
 tados desde aquel dia, haviendose
 partido de esta villa, no se su
 piese si hera muerta, o Viva,
 Entrase la Cofradia a pagar lo de
 quatro ducados de renta annua.



y Cumplir las mías como si clara
mente se supiera que hera muer
ta; Y por el Testamento que en
Jurnee de Mayo de mill seiscien
tos y diez, otorgo ante Andrés
Carrillo, Secuano de su Mage
stad, instituyó por sus unicos, y
universales herederos, á los Con
ventos, y Monasterios de Santa
Ana de Carmelitas Descalzas, Ca
puchinos, y Agustinos Recoletos de
esta villa, por iguales partes. Y
por Escritura que otorgaron, los
dichos Conventos de Agustinos
y Monjas Carmelitas Des
calzas, en diez y nueve de Mayo
de mill seiscientos diez y siete
ante Juan Bautista Garcia
Secuano de el numero de esta
villa, se ajustaron, y Transjeron
sobre la Relacionada Merencia

y Sucesión, Cediendo el Convento
 de Agustinos Recoletos, su derecho
 de Tercia parte, a favor de el de Car-
 melitas por la Cantidad de Treinta
 Ducados que Reivio de here: Y por
 un Reivio dado en diez y siete de
 Enero de mill Seiscientos veinte
 y dos, por fray Gregorio de Valles
 Guardián de los Capuchinos Resulta
 haver Reivido Treinta Ducados
 por la Limosna que les manda-
 dar el Vna de Paredes, en la Ter-
 cera parte de el Valor de las copie-
 Sadas Casas; en veinte y siete
 de Mayo de mill Seiscientos diez
 y nueve, ante Andres de Dormeo,
 Secuano de su Magestad, por par-
 te de el Ciudad Convento de
 Santo Domingo el Real, se Con-
 dio Licencia al de Carmelitas



Descalzas de esta Corte, para la ven-
ta de estas Casas, por Cuiá parte
en Juicio de Arano de mill. Seiscien-
tos diez y nueve, ante Juan
Diego Sanchez, Seruano Real, se
Vendieron á Juan Seruano y Ague-
da Arano, en precio de Seiscien-
tos y quarenta ducados, los veinte
que pagaron de contado, y los otros
Seiscientos y veinte, que queda-
ron cargados sobre ellas, á Censo
Redimible, con las Cargas anuales
dichas del Censo perpetuo, y qua-
tro ducados en Cada un año, al
Conuento, y Cofradía del Dulcís-
simo Nombre de Jesus, por libras
de once alguna, expresando, ha-
vian Tenido quatro ducados en
Cada un año, por Varón de

Tercia parte, e Incomoda Partición. Y que por el Convento, se havia pedido a su Magestad, en atención a la necesidad que tenían las dhas merced de exención perpetua de Huesped, de Aposento, de Conto, así para lo que estava Labrado, y edificado en ellas, como para lo que de nuevo se labrasse y edificasse, y para que no se paga, son los quatro ducados de carga anual de Tercia parte, e Incomoda Partición, de que se le havia hecho merced, y despachado Real Cedula, firmada de su mano, del Presidente, y de los de su Consejo de la Camara, Respondida de Thomas de Angulo, su Secretario, su fecha veinte y ocho de Julio de mill seiscientos



diez y ocho. Por el Testamento que
en Juicio de Arroyo de mill siete
cientos veinte y siete, año de
diez y siete de Arroyo, del
reyno de su Magestad, otorgó
el referido Juan Seruano, Testa-
dor por su única, y universal
heredera, a Cathalina Seruano
su hija, y de la dicha Agueda
Moreno, su muger. Y por una de
las Cláusulas de el mismo, en aque-
llos términos de las muchas, y bue-
nas obras que havia recuando de
Luis de Cordova, Vecino de esta
villa, le Legó, y mando para si-
n sus Casas, con la obligación de
satisfazer las Cargas Relaciona-
das. Y por Escritura que ante
Lucas Rodriguez Seruano de

su Magestad, otorgaron en Inco
 de Abril de mill Seiscientos ve
 nte y siete, las expresadas Aque
 da Moreno, y Cathalina Scriuano
 y Bartholome Ruiz, marido de
 dita, aprobaron, y ratificaron
 la manda, y Legado, en favor del
 nominado Luis de Cordova, el
 qual, y Maria Robledo su muger
 las vendieron a Antonio Comae
 Por Scriptura que otorgaron, en
 veinte y dos de Diciembre de
 mill Seiscientos y veinte y
 siete, precedida Licencia del
 dicho Convento de Santo Domin
 go el Real, en precio de Nove
 cientos ducados, los Seiscientos
 porros Principales del Censo
 al quenta de Seiscientos y veinte
 y quatro ducados de Venza



en favor de la Cofradia del Dulce nom-
bre de Jesus, y con el Cargo de Cer-
so Perpetuo, y por libros de otra
Carga, obligacion, y Grauaamen. Y
los doscientos Ducados Resuantes
que entrego de contado: Y Errante
Poseyendo estas Casas el nombr-
nado Antonio Correas, Redimio, y
quito el Censo de seiscientos y
veinte Ducados de Principal, que
sobre ellas Tenia el Conuento
de Carmelitas Descalzas, Juron
en Tres de Agosto de mill seisc-
ientos veinte y ocho, ante Luis
de Molina, Seruano Real, otorgo
en su favor la Correspondiente
Scriptura de Redempcion, y Li-
veracion. Y Tambien pagó
y satisfizo, los ochenta Duca-
dos que Correspondian a

Capital, a los quatro ducados de
 Venta en Cada un año, con que
 las Grava de Villa de Paredes, a favor
 de la Congregación del Dulce nom-
 bre de Jesus, por Cuiá parte Dié-
 go de Barros, su Thesoroero, y Sta-
 yordomo, en Linco de los mismos
 mes, y año, ante Francisco Logro-
 no, Scrivano Real, otorgó Car-
 ta de pago, Redempción, y Libe-
 ración, a favor de el Expirado
 Antonio Correas. Y havien-
 do fallecido, y dejado por sus
 Herederos, a Maria, Antonio, Pe-
 dro, y Diego de Correas, sus hijos
 y de Maria Robo, su mugger,
 los dichos Antonio, y Pedro de
 Correas, Cadición, y traspassaron
 Todo su derecho, y accion a la He-
 rencia, en favor de la nombrada



Maria Correas, su Hermana, Pa-
terna, y materna, por Escritura
que otorgaron en la Ciudad de
Mexico del Reyno de la Nueva Es-
paña, en diez de Julio, de mil seis-
cientos Treinta y siete, ante
Juan de obispo Balduino, Secua-
no de su Magestad. Y en las
Particiones que se hicieron de los
bienes de los expresados Antonio
Correas, y Maria Roxo, sumu-
ger, entre la Ciudad Maria Co-
rrea, como Cessionaria de sus her-
manos, Antonio, y Pedro, y por
sus propios derechos, y Diego
Correas, Tambien su Hermano,
que pasaron en el oficio de Luis
ordonez, Secuano de Provincia
y aprobaron, y Conintieron
por Escritura que otorgaron

en veinte y dos de octubre, de mill
 seiscientos quarenta y dos, ante
 Clemente Fernandez de Carbajal
 Secuano de su Magestad, se aplica
 ron, y adjudicaron duas Casas, con
 la mitad de otras, una vna, en
 Pinuo, y ciertos Creditos, al R^o
 rido Diego Correas, para en pago
 de sus legitimas, y Tambien
 para la Satisfaccion de Un Censo
 de mill y doscientos Ducados en
 Plata doble, perteneciente al Con
 venio del espiritu Santo de
 su Corte: otros de Dos mill rea
 les, de las memorias de Juan de
 Herrera: otros Dos, de a cien du
 cados Cada uno, pertenecientes
 a el Conuenio de Santa Clara
 y al Hospital de Anton Martin,
 y cierta porcion de Doblas de

oio, que se devian a Juan de Pineda
haviendose obligado el expresado
Diego Correa, por escritura del
mismo dia, a que dentro de ocho
años, sacaria a la Refrida de
mona, Diego Maria Correa, su her
mana, y sus vienes Libres, e In
demnes, de toda Responsabilidad
y pago de los expresados devinos;
Que segun se enuncia, Redimio los
dos Censos propios de el Convento
de Santa Clara, y Hospital de
Anton Martin. Y haviendo fa
llecido el dicho Diego Correa
con la disposicion de el Testamen
to que en diez de octubre de
mill seiscientos quarenta y siete
otorgo ante Gabriel Jimenez
scrivano de su Magestad, en que
Instituyo por su unica Here

dera, a Maria Correas, su hija; por
 la Ciudad Maria Roca su Viuda
 se ocurrio ante el Señor Alcalde,
 Don Pedro de Sumave, y Barba
 lome de Salazar, Scrivano de Pro
 vincia, pidiendo exsecucion por la
 Cantidad que importava (la Cantidad)
 de su Credito Doual, que se sig
 guio hasta sentenciarse la causa
 de Tomaso, a que Salieron oponi
 endose el Comuenso del Espiritu
 Santo, y las memorias de Juan
 de Herrera, por sus Respetados
 Censos, y Juan Antonio Busquet
 por Tres Censos, el uno de Diez
 mill y quinientos Reales de Prin
 cipal: otro de Quatro mill y qua
 trocientos Reales: y el otro de
 Seis mill novecientos y diez y
 Seis Reales, y su Hermana, por



la obligación Constituida, en la re-
ferida Escritura de Indemnidad
lo que dió motivo, á que se forma-
se ocurrencia de acreedores, re-
civiéndose la Causa, y Pleito aprue-
va, Sobre que se dió Sentencia de
Grados, en Trece de Septiembre
de mill Seiscientos quatroenta
y nueve, se sacaron al pregon
y se hicieron varias Posturas
y Remates, en cuyo intermedio
de Tiempo, falleció la expresada
María, hija de Diego Correa,
con la disposición de Testamen-
to que otorgó en diez y siete
de Diciembre de mill Seiscien-
tos quatroenta y ocho, ante el
dicho Clemene Fernandes
de Carvajal, Instituyendo en él
por su única, y Universal heredera

a la Ciudad de Poca, su Ma-
 drasta. La qual por escritura que
 otorgo en nueve de Agosto de mill
 Seiscientos y Cinquenta, ante el
 mismo Scruano, Cedio y traspasó
 todos sus derechos, y acciones que
 la anistia, así por su Dote, y ha-
 nanciales, como por la relacionada
 Herencia, en fauor de Nicolás de
 peso, de qual se combino con
 Manuela Correas, sobre las pre-
 tensiones que uno, y otro tenían
 por escritura que otorgaron en
 dize de Mayo de aquel año, ante
 el mismo Scruano, y como Due-
 ño de sus derechos, se opusso a
 la ocurrencia de Acrehedores
 y venta de bienes de Diégo Correas.
 Y hauendo fallecido el caspe-
 sado Nicolás de peso, ocurrio el
 Conuento del espíritu Santo

de esta Corte, ante el Señor Alcaide Don Martin Joseph Vadarán de Ojinalde, y oficio de Gabrriel de Equibus, Scrivano de Proviencia, Presentando una escritura, otorgada por Antonio Correas, y sus quatro hijos, en diez y nueve de Agosto de mill Setecientos veinte y nueve ante Gerónimo Rossendo, Scrivano de su Magestad, Por la que Impusieron, Sobre sus Casas, y otras Hipotecas, un Censo de Trece mill Setecientos y cinquenta Reales de Plata de Principales, por Cúros de curso, pídio, y ejecución, e igualmente se salvaron el Convento de Agustinos Recoletos, por el importe de dos Censos fundados por Diego Correas, y Maria de Roca, a favor de Juan Antonio Buarquet, el uno de seis mill novecientos

y diez reales de vellón, ante Gerónimo Sánchez de Aquilán, en veinte y ocho de Septiembre, de mill seiscientos quarenta y tres, y el otro de Juano mill y quatrocientos reales, ante Bartholomé Salazar y Luna, en tres de octubre de mill seiscientos quarenta y quatro, los quales pertenecieron al Comvento por cesion que de ellos les hizo el expresado Juan Antonio Buelguera al tiempo de su Profesion y la parte de las memorias de Juan Díez de Leito, por un censo de seis mill trescientos y ochenta reales de principal, que impuso el referido Nicolas Espers sobre sus vienes, en veinte y ocho de Septiembre, de mill seiscientos y quarenta y quatro, ante Antonio Cadenas, Scrivano

de Provincia. Cuios autos se sus-
tanciaron con Don Joseph Lopez
hijo, y heredero del expresado Nic-
las Lopez. Y por muerte de este
con Don Thomas de Sotomayor, Ca-
vallero del Avila de Santiago, y de
Francisca de Estrada, su muger, como
sus herederos, se mandaron proce-
der por varios terminos, y se
tomaron unas Casas, y otras are-
sorias a ellas en la Calle de San
Simon, en Thomas Roman, para
obra de obras, en el precio de setenta
y seis mill Reales de vellon, a
que por el Señor Alcalde Don An-
druel Bernardo de Larios, ante
el referido Scrivano de Provincia
Gabriel de Equiz, en veinte y
ocho de Junio, de mill seiscientos
setenta y siete, se despachó
venta judicial a su favor, que

dando encargado el comprador del
 Censo perpetuo, y de Treinta y un
 mill reales, por el Censo de Trece
 mill seiscientos y cinquenta rea-
 les de Plata, perteneciente a el
 Convento del Spiritu Santo, re-
 pecto de que de el precio de la venta
 se pagaron, los dos Censos pertene-
 cientes al Convento de Agustinos
 Recoletos, de que en virtud de su
 yo de mill seiscientos Setenta y
 seis, ante Millan Matute, Scru-
 uano Real, otorgo Carta de pago
 y el Censo, y alcañe de las memoria
 de Juan Dias de Leiva, y Françisca
 Preciada, de que se otorgaron dos
 Cartas de pago, la una, por la con-
 gregacion de Señores Presvitero na-
 turales de esta Corte, y la otra
 por el administrador de las referi-
 das memorias, ambas ante el

dióho Millan Matute, en días de
Junio de mill seiscientos Setenta
y seis; Y estando las posesyendo el ca-
presado Thomas Roman, con el mo-
tuo de que vive, y otros Consortes
Tenian Constituida obligacion á fa-
bricar el Puente de Toledo que se
arruinó la noche del día veinte
y siete de Septiembre del año pa-
sado de mill seiscientos ochenta
y tres, por queja que dió el Señor Pro-
curador General de Madrid, se
siguió contra ellos, Causa Crimi-
nal, en la que se dióron, y pronun-
ciaron ciertas Sentencias, por el
mismo Don Thomas Roman, y con-
sortes, en veinte y tres de octubre
de mill seiscientos ochenta y
uno, se otorgó ante Andres de
Caltanaroz, Scrivano de el numero
de esta villa, con la parte de su

Alcajentes, y del Reyno, y por su re-
 presentacion, el Señor Don Juan Jo-
 seph de Torresillas y Cepeda, Alcaj
 de de su Real Casa, y Corte, y Don
 Agustín de Alaua y Aragon, Caua
 llero del Hauito de Santiago, Pro
 curador General de esta villa de
 Madrid, Scriptura, en que se tra
 sieron, y ajustaron, en Ciento y
 quatro mill ducados, los quatro
 mill de ellos que Consignaron, en
 efectos contra esta villa, y los cien
 mill Restantes, que se obligaron
 a pagar en tres plazos, mancomu
 nandose asu pago, y dando para
 la seguridad de el, diferentes hi
 potecas, y fianças, y entre las que
 por su parte Consigno el despue
 sado Thomas Roman, fueron
 estas Casas, y por no haues cum
 plido a los Plazos estipulado

a instancia del Señor Procurador
General de Madrid, se despachó man-
damiento de ejecución, contra los
vienes de todos los deudores, y fue-
radores, en los que se hicieron
distintos embargos, y dieron va-
rias providencias, y sin embargo
de que Doña Ines Martin, Viuda
del referido Thomas Roman, Co-
mo Tutora de sus hijos, se opu-
so a ellas, e hizo repetidas In-
terponer, y Recursos, se sentenció ul-
timamente la Causa de Roman
y se sacaron al Pregon los vienes
embargados, y por haverse toma-
do todas las hipotecas, por la
mitad de sus Uhajas, en Ma-
drid, y su Procurador General
Salio la parte del Convento de
Religiosas de Santo Domingo

el Real de esta Corte, por el derecho que la asistía, por los Tres Censos perpetuos que le pertenecían sobre las Casas de Thomas Román oponiéndose a el Yermate, y pidiendo que conforme á la Calidad, y condiciones de los Censos, se sacasen nuevamente a el pregon, y Yermatase separadamente, en el mayor postor, lo que así se mando, y para ello se Yermataron sus Casas en Cinquenta y ocho mill reales y con efecto se Yermataron en Don Andrés Simón, vecino de esta villa juntamente con las otras dos de las Calles de San Simón, y Ave Maria, en precio de Cientos y noventa y seis mill reales de vellón, el qual dio Pedimento, encargandose de los Principales de las Cargas Reales

Censos Perpetuos. y así quitan, que
Estauan impuestos, sobre ellas, y todo
importauan, Quarenta y un mill
quatrocientos quarenta y cinco Rea
les de vellon, y ofreciendo depositar
los Setenta y un mill quinientos
y cinquenta y cinco Reales de ve
llon, que quedauan líquidos, y pr
diendo, se le diese la Posesión. Y
por scriptura que otorgó en el
propio día, ante el mismo Scín
uano de el numero, haviéndosele
mandado depositase aquella can
tidad en el referido Don Pedro
de Ruera, quien otorgó Depósito
en forma, por ante Francisco
Blas Domínguez, Seruiano de el
numero de esta villa, en diez y
seis de Diciembre de mill se
tecientos veinte y nueve. Y se

expresado Don Andries Simon, por la
 antecedente scriptura, declaro, haver
 hecho la Postura, auto, y aceptacion
 de Remate, de horden, y para el re-
 ferido Don Pedro de Rucía, en
 Cui virtud de despacho Vento su
 dicitae asu fauor, por el Señor
 Don Joseph de Paramonae, Correo
 Interino, que entonces hera de
 esta villa, ante el expresado escri-
 uano del numero, En virtue y do
 del mismo mes, y año, y en ella

Diciembre de 1729



por lo Correspondiente a esta Casa
 se le abonaron Treientos y sesen-
 ta Reales de Vellon, por el Princi-
 pal de el Censo perpetuo, y Trece
 mill seacientos y cinquenta
 Reales de vellon de Principal el
 Plata, por el Censo pertenecien-
 te del Convento del espíritu
 Santo, y lo Correspondiente

à una veintena, por haueue en cargo
do de la otra, y del importe de la
alcavala, y Cientos, por más aumen
to, y mejora de precio. Por cuyo
Titulo Recayeron en el nominado
Don Pedro de Ruera, quien está
dolas poseyendo a franco Concella
y las de la Calle de San Simón
a la seguridad de la Tenencia
de la Alcaydia de la Catedral Real de
dicha villa, por el tiempo que la
sirviere Juan Angel, y es que como
interino la sirviere Sevastian
de Torres, por dos scripturas que
otorgó en veinte y uno de septi
embre de mill setecientos Tre
inta y dos, ante el referido Fran
cisco Blas Dominguez, De curia
obligación, y franco, de las declaro
por libres, en auto proveydo por
el Señor Marques de Sotomayor

En diez de octubre de mill setecien-
 tos Treinta y seis. Y hauiendo pa-
 gado, y satisfecho la Cantidad de
 peticionada en el a los acreedores, a
 quienes se libro, dio Poymenato
 presentando los libramientos, y Car-
 tas de pago, importauas Setenta
 y dos mill ochocientos y dose Rea-
 les, y Quince maravedis de Vellon
 Diciendo, que por el exceso de los
 mill doscientos Cinquenta y siete
 Reales, que hauiá pagado de mas,
 Tenia puesta demanda a Madrid,
 y Concluido pidiendo se le declarase
 por libre de el deposito, por lo que
 así se declaro, por auto que pro-
 uyo el expresado señor Don Joseph
 de Pasaronae, en siete de Mayo de
 mill Setecientos Treinta y uno: Y por
 muerte del referido Don Pedro de
 Rueda, se Uhasaron, y apreciaron

estas Casas, en veinte y nueve de
Noviembre de mill setecientos qua-
renta y dos, por Juan Manuel Gués
Maestro de obras, en sesenta y siete
mill doscientos veinte y seis Reales
de vellón, las quales posteriormente
en diez y siete de Abril de mill se-
tecientos Cinquenta y dos, por la
expresada Doña Francisca Valero
y el Curador adhiem de sus hijos
menores, precedida la haurilitación
y Licencia Judicial que quedará
Citadas en los Presupuestos siete
y Trece de esta quenta, se hizo
recaeron Juntamente, con otras
situas en la Calle de Embajadores
á la seguridad de un Censo de
Treinta mill Reales de Principal
con Reditos de tres por Ciento, en
fauor de la Santa, y Real Her

mandado de nuestra Señora de Re-
 fusio, y Piedad de esta Corte, por
 Scriptura que otorgaron en el mis-
 mo dia, ante Andres de Vera Lopez
 Sciuano de el numero de esta villa
 que descontados de el Total de su
 Thaisa, los Quarenta y siete mil
 quatrocientos y Tres Reales, y diez
 maravedis de Vellon, que impon-
 taran las Cargas con que se adju-
 dicaron, que son asauer: Trece mil
 trescientos y sesenta Reales de Vellon, por
 el Principale de el Censo Perpetuo
 de diez Reales de Venta en Cada
 un año, perteneciente al Con-
 vento de Monjas de Santo Do-
 mingo de Real de esta Corte: Trece
 mill doscientos noventa y tres Rea-
 les, y diez maravedis de Vellon
 que Corresponden a una Veintena



que deve llevarsele, y abonarsele
para quando la Venda: Trezemill
Seiscientos y Cinquenta Reales
de vellon, por el Principal del Con
so Redimible, perteneciente a el
convento del Spiritu Santo de
esta Corte, Y los Treinta mill Rea
les de vellon Restantes, por el Capr
tal del Censo Impuesto, a favor
de la real Hermandad del Refu
gio, y Piedad de esta Corte, que
dan liquidos en los mismo
diez y ocho mill ochocientos ve
inte y dos Reales, y veinte y qua
tro maravedis de vellon, en que
van estimadas en el Cuerpo de
Hacienda, y por libros de otra
Carga, obligacion, y gravamen
hallandose, como se hallan
los empras de Carga Real

Huesped de aposento, en virtud del
 ya referido Privilegio, Concedido
 en veinte y ocho de Julio de mill
 Seiscientos diez y ocho, en Cava
 de el Convento de Carmelitas
 Descalzas de esta Corte, que an
 tes va explicado, y assi se hallan
 visitadas, por el Señor Don Sta
 nuel de Suiansa y Testa, visit
 tador General de la Realia del
 Real Hospedaje de Corte, en diez
 y seis de Febrero de mill setecien
 tos cinquenta y uno, y tomada
 la Raion en el mismo dia, por
 la Contaduria General de el; en
 cuya Cantidad de Diez y ocho mil
 ochocientos veinte y dos reales
 y veinte y quatro maravedis
 de vellon, se aplican, y adju
 can en Posesion, y Propiedad

2

á el dicho Don Bartholomé de Vi
vera, para él, sus Herederos, y sub
ceros, con todas sus Entradas, y sa
lidas, usos, y Costumbres, derechos
y servidumbres, Censos, Puelo, y
Suelo, y todas las demas Perue
nencias, de hecho, y de derecho, que
las puedan Corresponden, según
y como las Tuvo, y Goro el expre
sado Don Pedro de Rivera su
Padre, con el Goro de sus frutos,
Ventas, y aprovechamientos, y obli
gacion á pagar sus Cargas, desde
de el día en que se aprueue el
ta Particion, para en adelante
perpetuamente, para que haga
y disponga de ellas libremente
á su arbitrio, para Cua Perue
nencia, y Propiedad, le ha de
ser bastante Título Testimonio

por donde Conste de ésta àdjudica
ción, sin necesidad de otro Recado --

Atas Se aplécan, y àdjudican, unas
Casas, situas en la Calle de San
Simón, que en lo antiguo fueron
dos, como se éntia por la Calle
del Ave Maria, frente de la
Fuente, à la Cera de mano dere
cha, Parroquia de San Sebastián,
La qual tiene de fachada Treinta
y tres pies, y de fondo por la ma
no derecha, Cinqüenta y uno, for
mando à los principios un angulo
obtusso, que vá abriendo el sitio
hasta de Yemate, donde hay una
Esquadra que estrecha el sitio diez
y ocho pies, y buelue à proseguir
dicha Línea en su fondo, con
quarenta y seis pies, y de fondo
por la Línea de mano siniestra

Casas en la C.
de San Simón



con sus Jarras, Dinteles, y Ba
 trienes, fabrica de Alvañilería
 En toda la dicha fachada, con un
 Balcon Largo, otros menoi, Dos Ve
 las, y dos antepechos, todo de fierro
 con vitas Vejas por lo interior, Ta
 viques de vajo, de Carreras de con
 cia, quarta, sexta, y Zencillos,
 Suelos de Bovedillas, de madera,
 de Viguetas de a seis, y de a ocho,
 con diferentes Solados de Ladrillo
 fino, armaduras de lo mismo
 con diferentes Cielos Vagos, por
 devajo, aleros, Guardillas, en ta
 blados, y Tejados, Puertas, y Ven
 tanas moldadas, y enriassadas
 con sus Herrajes, escaleras Gan
 guadas, Chimeneas, con sus Cam
 panas, y Canones que salen fue
 ra de el Tejado, diferentes
 Tapias de Tierra. así por lo



interior, como en las mediane-
ras, con sus Pilares de Ladrillo,
y algunas Vafas de Yesso, y Cascote
Canalones de oja de Latta, abertura
de Poro, Cueva con alguna fabrica,
y lo demias labrado. Que lindan
por la Línea de mano derecha
con Casas de nuestra Señora de
Loretto, por las espaldas, con las
de Don Bernardo Segundo de
Verano, y por la Izquierda, con
Casas que administra el Tribu-
nal de la visita. Las quales se-
gún Resueta de Certificación
dada a instancia de Don Pe-
dro de Ruera, por la Secretaria
y Contaduría de la Real Jun-
ta de Apoyento, en Linco de
octubre de mill Setecientos
y Treinta, se componen de
Dos Suelos, o arénos de Casa

El primero, como se vija de la Calle
 del Leal, en Cavera de Pedro Pro
 driguez Albani, que despues fue
 de Benito Moreno, al qual por
 Privilegio despachado por el Real
 Consejo de la Camara, en Juano de
 Menoro de mill seiscientos veinte
 y tres, se le Concedio Exempcion
 y Libertad perpetua para el, que
 dando con Cargo de Dos mill y
 quinientos maravedis a el año
 de Texera para, por Cuiá mor
 ced vivio con Cien Ducados
 de Principal a Censo, en favor
 de el Real Aposento, que sus re
 dutos al tres por Ciento, mon
 tan mill Ciento y veinte y
 cinco maravedis a el año, y que
 Contra de dicho Privilegio, Te
 nia de delantera, diez y nueve
 Pes. de fondo, noventa y siete



y por las espaldas, veinte y siete
que hacen quadrados, Dos mill
Ciento setenta y siete pies y me
dio. Y el Segundo asiento de Casa
en Cabera de Cathalina Leon, que
fue de Francisco del Castillo, y Pose
yendolas Thomas Roman, se dio
pachio en su Cavera, por el real
Consejo de Hacienda, en veinte
y siete de Mayo de mill seisien
tos Cinquenta y nueve. Privile
gio, por el que se le Concedio Exemp
cion, y libertad perpetua, quedan
do con carga de mill y quinien
tos maravedis a el año de
Tercia parte. Y consta Tener
de delantera, Trece pies, y otros
tanuos por las espaldas, que
hacen seisientos y cinquenta
quadrados, superficiales. De for
ma, que el Total de carga

de ellas, hera Linco mill Cientos
 y venite y Linco maravedis a' el
 año. La Casa que perueneció a'
 la expresada Catharina Leon
 Viuda de Francisco de Velasco, en
 virtud de Poder suyo, la vendió Juan
 Alvarez de Medenilla, adminis-
 trador por su Magestad, de el
 Estanco de la Pimienta, a Juan
 de Blancanada, Fontanero, y Ma-
 ría de Leon, su muger, Hermana
 na, y Cunado de dicha Catha-
 rina de Leon, por escriptura
 que otorgó en Treinta de Julio
 de mill seis cientos venite y
 seis, año christoval de Baran
 Scriuano de su Magestad, con la car-
 ga de quatro ducados en cada un
 año, por carga de aposento, y de
 Linco Reales de Venta annual, de cen-
 so perpetuo, peruenecencia a' el



8
Conuencio de Monjas de Sancto Do-
mingo el Real de Nueva Corua, con los
derechos de Tanteo, ó Licencia, y ve
intena, y por libras de otra carga.
Y los expresados Juan de Blanca
neda, y Maria de Leon, las vendie
ron con solo las Cargas dichas, a
Pablo de Vargas, Casero del Rey
en Scriptura que otorgaron, ante
Luis Rodriguez, Seruano de su
Magesstad, en veinte y dos de Sep-
tiembre de mill seiscientos veinte
y seis. Y despues en virtud de
mandamiento de el Señor Don Pe-
dro Barrios de Castro, thenien-
te que fue de Corredor desta
villa, su fecha quatro de Diciem-
bre de mill seiscientos quarenta
y cinco, Refrendado de Diego de
Morco, Seruano que fue de el nu

mero de ella, se dió la Posesión á
 Juan Sanchez Larra, por repre-
 sentacion, y como Conjunco de D.
 Gabriela de Vargas, hija, y Herede-
 ra del dicho Pablo de Vargas, y de
 Eugenia de Salcedo, y por los refer-
 dos Juan Sanchez Larra, y Doña
 Gabriela de Vargas, se Trataron
 de Vender, sobre que se hicieron
 autos, y remataron Judicialmen-
 te, en Francisco Bernal, Atalaya
 Confitero. Y por el dicho Juan
 Sanchez Larra, se pidió se bol-
 viesen á Pregonar por mas Tiem-
 po, por si haúia Persona que me-
 torase la Postura. En Cuios autos
 se quedaron dichos autos, que ori-
 ginales se hallan con los Titulos;
 el expresado Benito Moreno de
 Bañil, y Maria Cubero, Sumergen



como Principales, y Francisco Cubero
Panadero, como su fiador, Impusie
ron, a favor de Juan Moreno, ve
cino de esta Villa, por escritura
que otorgaron en ella, a los Catorce
de Mayo de mill seiscientos vein
te y quatro, ante Diego Brabo,
Scriuano de su Magestad, un Cen
so de Cien ducados de Capital, a
cuya seguridad, hipotecaron, lo
dichos Benito Moreno, y Ma
ria Cubero, las referidas Casas,
y en siete de Abril de mill seis
cientos veinte y seis, boluieron
a cargar sobre ellas, otro Cen
so de Cien ducados, a favor de ee
mismo Juan Moreno, por escrip
tura otorgada ante el dicho Es
criuano, explicando en una. y
otra, Tenia otro Censo de Cien

ducados, pertenecientes a el dicho Juan
 Moreno, y otros de Cienzo y Carrone
 ducados al Convento de San Juan
 de Dios. Estas Casas (como adelante
 se dira) fueron de Thomas
 Roman, Maestro de obras, y no se
 sabe por que Titulo Recayeron
 en el, mas que el que le da el Privi-
 legio de Exempcion de Huespedes de
 apoyento que obtuvo en su Cauera,
 como antes ha dicho, y una Inun-
 criatua que se encuentra en la
 criptura que otorgo en esta villa
 el dia diez de Mayo de mill seis
 cientos setenta y dos, ante Juan
 de Escalada, Scriuano Real, y
 conociendo por dueño de los Dos
 Censos de a Cien ducados de Capri-
 tal, que impuso el dicho Donito
 Moreno, a el Convento de nuestro

Padre San Francisco de la Cruz, de la
villa de Cifuentes, por la memoria
que en el fundó el Licenciado Diego
de Prada, por la qual expresa, las ha
ví heredado de Benito Moreno, y
Atana Cubero, su muger, y que l'inda
van por la parte de avajo, con orria
de el mismo Thomas Roman, y con
la ocasion de que ésta, y otros Conso
res, haurán hecho obligacion á con
traer el Puente de Toledo que se
arrúmo la noche de el día veinte
y siete de Septiembre de el año pa
sado de mill seiscientos y ochenta
seis. Queja por el Señor Procura
dor General de Madrid, sobre la ex
presa Ruina, y se siguió contra ellos
Causa Criminal, se les envargaron
sus bienes, y se dieron, y pronuncia
ron Varias Sentencias, lo qual

fue motivo, para que se solicitase
 Transacción, y Convenio, que tubo
 efecto, por escritura que en veinte
 y tres de octubre de mill seisien-
 tos ochenta y uno, ante Andre
 de Calañayon, Secuano que fue de
 numero, se otorgo por el referido
 Thomas Roman, Consortes, y sus
 hermanos, por la parte de su Mage-
 tad, y de el Reyno, y por su repre-
 sentacion, el Senor Don Juan Joseph de
 Tordenillas y Cepeda, Alcalde de su
 Real Casa y Corte, y Don Agustin
 de Alava y Aragon, Cavallero de
 Avito de Santiago, y Procurador
 General de esta Villa, en que se
 ajustaron, y Transpicion, en la car-
 tidad, de Cientos y quatro mill
 ducados, los quatro mill de ellos
 se Consignaron, en efectos con-
 tra esta Villa, y los cien mill

Restantes, que se obligaron á pagar
en Tres Plazos, mancomunados
á ello los deudores, y fiadores, y en
tre las hipotecas con que se afianzó
el pago, fueron por parte de él los
presado Thomas Roman, Consigna
das éntas, y otras Casas, y por que
faltaron á el pago, á los plazos con
tipulados, se despachó á instancia
de el mismo Señor Procurador
General, mandamiento de Execu
cion, Contra las personas, bienes,
é Hipotecas de los deudores, y fia
dores, y en ellos se hicieron dife
rentes envargos, y dieron distin
tas providencias, y autos, y no obs
tancia que por Doña Ines Mar
tin, viuda de el referido Thomas
Roman, por sí, y como Tutora de
sus hijos, se hizo Contradicción, y
oposición á ellas, sobre que se

Infuccion d'auados auos, se ser
 tenio ultimamente la Causa de
 Remate, se mandaron sacar, y de
 hecho se sacaron a el Pregon todas
 las Casas de los deudores, y por ha
 verse Rematado Todas ellas, por la
 mitad de sus Thasas en Madrid
 y el Senor Procurador General en
 su nombre, Salio el Conuento de
 Santo Domingo el Real de esta Cor
 te, por el derecho que le dauan los
 Tres Censos Perpetuos que Tenia
 Sobre las Casas de Thomas Roman,
 oponiendose a el Remate, y pidién
 do, que conforme a la Calidad, y con
 diciones de los mismos Censos, se
 Sacasen nuevamente a el pregon
 y se Rematasen en el mayor postor,
 lo que asi se mando, y para ello
 se Thasaron estas Casas, en
 Guarentia y quatro mill reales



de Trajeron á el pregon por dizeion
des Terminos, y ultimamente se
Remataron estas, con otras dos, en
las Calles de el Ave Maria, y olmo
por precio de Cienos y Trece mill
Reales de vellon, en Don Andres Fri
mon, vecino de esta villa, de qual
dio Sedimento, encargandose
de las Cargas Reales, Censos perp
tuos, y del quitan con que estavan
Gravadas, Cuios Capitales impor
tavan, Juarenta y un mill quatro
cientos y quarenta y cinco Rea
les de vellon, ofreciendo depositar
los Setenta y un mill quinien
tos Cinquenta y cinco Reales que
quedavan liquidos, y pidiendo de
le diese la Posesion, y havien
dose mandado, los Depositase en
el referido Don Pedro de Ruie
ra, otorgo una deposito en

forma, ante Francisco Palas Domínguez, Scrivano de el numero de esta villa, en diez y siete de Diciembre de mill Setecientos veinte y nueve; En el mismo día ante el referido Scrivano de el Numero, el expresado Don Andrés Simón otorgó Escritura, por la que declaró, fue la Postura, autos, aceptación de Verano, depósito, y demás que hauiá actuado. Todo hauiá sido, de orden, y con dinero de el nombrado Don Pedro de Ruciera, y como tal letocavan, y peruenecian. En Juera de lo qual por el Señor Don Joseph de Passa, siendo Conexidor y Jefe de el tercio de esta villa, se despachó Venia Judicial de las Tres causas referidas, a favor de el nombrado



Don Pedro de Rúa, y sus Subcorredores
por Scriptura que otorgó en veinte
y dos de el mismo mes, y año, an-
te el expresado Seruiano de el nu-
mero Francisco Blas Domínguez,
en la qual por lo tocante a la
Casa que aquí se trata, se le
abonaron, Ciento Sesenta y cinco
Reales, de el Principal de el Censo
Perpetuo, de cinco Reales y medio
de renta en cada un año, perteneciente
al ya Ciudad Comvento
de Monjas de Santo Domingo
el Real de esta Corte; Mill tres
cientos y veinte Reales, por el Ca-
pital de quatro ducados, que
de suyo tenían de carga
de Huesped de aposento en cada
un año; Dos mill y doscientos
Reales, por los Capitales de los Dos

Censos Redimibles que Cargo Benito
 Moreno, y peruenecian al Convento
 de San Francisco de la villa de C^u
 fuentes, los Redutos que se devian
 de estas Cargas, y una sola vein-
 tena, por haverse entregado deca-
 otia, y de los derechos de Alcaua-
 la, por aumento, y mas parte de
 precio. Por Cui Titulo Recayó
 con estas Casas, en el expresado
 Don Pedro de Rivera, y como due-
 ño de ellas, pidió, y obtuvo la Cer-
 tificación que queda sentada
 a el principio. Estandolas po-
 seyendo, ocurrió a la real Junta
 de Aposentos, ofreciendo hacer
 Deposito de los Cien ducados de
 Capital de el Censo, y sus re-
 dutos, que se le admitió, y man-
 do pudiese en la Arca de va-
 cances de la Junta, lo que así



Securo, y en su Consequencia, por
el Señor Don Fernando de Luján y
Silva, Cavallero del orden de Alcan-
tara, Marqués de Almodovar, apo-
sentado mayor de su Mage-
stad, en su Real Junta de aposento,
y de su Consejo de Indias, y por
los Señores Don Antonio Manuel
Coi de los Rios, y Don Manuel
de Miranda y Torres, de la mis-
ma Junta, en veinte de Junio
de mill Setecientos Treinta
y uno, ante Miguel Lopez Rey-
mundes, Scrivano de su Mage-
stad, y de dicha real Junta, se
otorgó Carta de pago, Redemp-
cion, y Liberacion de él cumpli-
cado Censo, mediante la qual
solo ha quedado una Casa, con
la carga, de los Quatro mill
maravedis de Venta en Cada

un año, que es la que por las Cer-
 tificaciones posteriores, y sucesiva-
 mente libradas, que se hallan
 en autos de esta Testamento-
 ria, se verificó. Tenei otras Ca-
 sas, alas quales Livrentó el mis-
 mo, de los dos Censos cargados
 por Benito Moreno, y Maria
 Cubero, a favor de el nombrado
 Juan Merino, a que sucedió
 el Licenciado Diego de Prada,
 el qual fundo cierta memoria
 de missas, en el Convento de la
 Cruz, de el orden de nuestro Pa-
 dre San Francisco de la villa de
 Cifuentes, donandolas, con los
 dos Capitales de Censos, que
 entregó a el R. mo. Padre fray
 Nicolas de Lassa de el mismo
 orden, y Procurador en su



Comvencio de obervantes de esta
Corte, Juan en Juera de Poder
especial que para aquel fin le com
firió, Francisco de Frias, vecino de
Pifuentes, como Síndico de aquel
Comvencio, en Treinta de Diciem
bre de mill Seiscientos Treinta
y uno, ante Francisco de Saucedo
Villa fuerte, otorgó Carta de pago
Redempcion, y Liberacion en for
ma, por Scriptura que otorgó
a los cinco de Febrero de mill
Seiscientos Treinta y dos, ante
el precitado Francisco Blas Do
minguez, a favor de el nomina
do Don Pedro de Ruera. Y aun
que el dho, que este afianzó,
con ellas, la Alcajdia de la Car
cel de Villa, por el Tiempo que
la sirven Juan Angel, como

The nienta, y Sebastian d' Torres
 como Interino, y que en su ca
 don otorgó dos Scrípturas, en
 veinte y uno de Septiembre de
 mill Seccientos Treinta y dos
 Venutas. También están de esta
 radas por libros, en auto que pro
 veyó, el Señor Don Urbano de
 Ahumada y Guerrero, Marqués
 que fué de Montañal alto, y Corred
 or de esta villa, ante el no
 minado Francisco Blas Domín
 guez, en diez de octubre de mill
 Seccientos Treinta y seis. Y
 que con el motivo, de que por
 cuenta de el deposito de el pre
 cio de las tres Casas, se hauián li
 brado por Madrid, diferentes
 Cantidades, dió Pedimento, ha
 ciendo presentacion de los Libra
 mientos, y Carta de Pag

de los acreedores á quienes se ha
virán despachado importantes seten
ta y dos mill ochocientos doce rea
les, y Juan María de vellon
y diciendo tener puesta deman
da á Madrid, sobre de los negros de
mill doscientos y cinquenta y se
ue reales que hera el proceso, y di
ferencia que havia entre las can
tidades pagadas, y Deposito con
tituido, y respecto de tener Cum
plido enteramente con el, Pido
se le declarase por libre, y se le diese
por Testimonio, lo que así se de
claró, y mandó por el referido se
ñor Don Joseph de Paramonae, en
su auto de siete de Mayo de mil
Seiscientos y treinta y uno, Pro
veído ante el mismo Scriva
no de el numero: Y por muerte
de el expresado Don Pedro de

Rivera, en el día veinte y nueve
 de octubre de mill setecientos qua-
 renta y dos, se tasarón todas las
 Casas que dejó por Juan Manuel Guí-
 staertus de obras, quien dió de valor
 à éstas, Cuarenta y ocho mill qua-
 trocientos Sesenta reales de vellón,
 de los quales conforme al preve-
 nido en la misma, se deuen del
 contar las Cargas que sobre sí
 tienen, y no siendo las de bital
 mas, que las dos Perpetuas que
 van Relacionadas, es lo que se due-
 va por cinco mill novecientos
 treinta y dos reales y veinte
 y tres maravedís de vellón con
 éstas partidas: Ciento y sesenta
 y cinco reales, por el Capital de
 cinco reales y medio de renta
 y Censo Perpetuo que en cada
 un año, se pagan à el Convento
 de Religiosas de Santo Domingo

ce Real debría conue: Tres mill quinientos y veinte y nueve Reales y Catore maravedís, por el Capital correspondiente a los quatro mill maravedís que en cada un año se pagan a su Magestad, en las dos partidas, y Caberas que van duplicadas a el principio. Y dos mill doscientos y treinta y ocho Reales, y nueve maravedís que corresponden a la veintena que se le abona para quando las venda, que unidas a las dichas partidas, componen la dicha de cinco mill novecientos treinta y dos Reales y veinte y tres maravedís de vellon, que descontados de los quatroenta y ocho mill quatrocientos setenta Reales de Castilla, quedan reducidos a los mismos quatroenta y dos mill quinientos veinte y siete Reales, y once maravedís de vellon, líquido

en que van estimadas en el cuerpo
 de Haciendas, en Cuiá Cantidad, y con
 solas las dos Cargas dichas, y por
 libros de otra alguna, se aplican, y
 adjudican en Posesion, y Propiedad
 a el expresado Don Bartholome de
 Ruiera, para el, y para sus Here-
 deros, y Subcesores, perpetuamente
 con todas sus Entradas, y Salidas, usos
 y Costumbres, Censos, Buelo, Suelo,
 Exempciones, y Perenençias, y to-
 do lo demas que de hecho, y de de-
 recho las Corresponde segun, y como
 las Goro, y Poseyo el referido Don
 Pedro de Ruiera, su Padre, para
 que libremente, y a su arbitrio, ha-
 ga, y disponga de ellas, como de cosa
 sua propia, hauida, y adquirida
 por el Justo, y legitimo Titulo de
 su adjudicacion, con el Goro de
 sus frutos, Rentas, y aprovecha-
 mientos, y obligacion a pagar

sus Cargas, desde el día en que se
aprueue esta Partición, y desde el
mismo, hade ser Visto, hauserse
transferido la Propiedad, y Posesión de
ellas, sin que necesite de toma de
Judicialmenue, para Cua perue
nencia, hade ser Vastante Titu
lo Testimonio por donde Conue
esta adjudicación, que de ellas
en el precio dicho, se le hare en

quenta, y parte de pago de su haue:

420527.11

Plazuela de
Raras

Y qualmenue se le aplican, y ad
judican, una Casa que quedo por
fallecimiento de dicho Don Pedro
de Ruera, sita en la Plazuela
del Raras, en la Parroquia de
San Justo, y Pastor de esta dicha
villa, que tienen fachada a la
mencionada Plazuela, veinte
y ocho pies, y de fondo por la
Linea de mano derecha, Qua

centa y seis pies, formando a los
 principios un angulo agudo, y a el
 Tomado de dichos Quarenta y tres
 pies, hay una escuadra que cie-
 rra el Sitio sobre la mano sin-
 niestra, y tiene siete pies y me-
 dio, y buelbe a proseguir el fondo
 con lineo pies y medio, hasta
 otra Esquadra, que buelbe cerran-
 do el Sitio, sobre la mano sin-
 niestra, con siete pies y medio
 y buelbe a proseguir el fondo, con
 lineo pies, y tres quartos, hasta
 otra Esquadra, que hace Terreno
 opuesto a la dicha fachada, y tiene
 nueue pies, y por la Linea que
 hace fondo por la mano sinniestra
 que arriva con la Casa Confite-
 ria, que esta frente de la Cruz
 Tiene Quarenta y ocho pies, cuya
 figura irregular, hace de Sitio



(Faint handwritten notes and signatures on the right margin, including the name 'D. Juan de...' and other illegible text.)

mo, con sus Aleros, entablados, y
 techados, Puertas, y Ventanas mol-
 dados, y enrasadas, con sus Hier-
 ras, Rejas, y Balcones de fierro
 Escalderas de Seldanos de Tercia
 Solapados de Ladrillo fino, Empe-
 drados, abertura de Poro, con al-
 guna fabrica, Canelones de Plomo
 y todo lo demas a' ello. Correspon-
 dencias, que lindan por las ca-
 paldas, y por la Calle de Embaja-
 dores, con Casas de Don Pedro Tu-
 regano, Cuias Casas antiguamen-
 te, fueron de Don Alonso Valcayel
 y Dona Mariana Mendida su
 mujer, que a' aquella Sazon, no
 solo Cahian a' dicha Plazuela
 desde Vasto, sino es que hacian
 Esquina, y bolvian a' la Calle de
 Embajadores, por que a' que



Sitio, y antigua fabrica que hubo
en el, parece fue parte, y porcion de
unas Casas que en mayor instancia
de Solar estubieron labradas; Y la
Referida Dona Mariana de Suen
diola, por el Testamento, vago de
que fallecio, Instituyo por su hered
ero, a Don Pedro de Unzueta, The
merite de Coronel de los exercitos
de su Magestad, de su Consejo de
Guerra, en los Arados de Mandes
y Cavallero que fue de el orden de
Santiago, le que parece las Lin
veras de Huesped de aposento de
Corte, por Privilegio que fue del
pachado a su Caverna, sin carga
ni obligacion alguna, para des
pues de los dias del Cuiado
de su Magestad, a quien le esta
va Consignada, por de aposento
material, por el Senor Rey Don

Phelipe Quarto, firmado de su
 Real mano, y referendado de Anto-
 nio Carrero, su Secretario en
 esta Corte, a veinte y siete de
 Mayo de el año pasado de mill
 seiscientos quarenta y tres. Y ha-
 viendo fallecido el referido Don
 Pedro Unzueta, por parte de Do-
 na Ana de Cuero y Cardenas, su vi-
 da, se siguieron autos execu-
 torios ante el Señor Alcalde Don
 Vicençe Banuelos, y oficio de
 Luis Gallo, Serivano que fue de
 Provincia, en los que obrubo sen-
 tencia de Tomate, y manda-
 miento de Pago, por quantia de
 Ciento y cinco mill quinientos
 Veintta y ocho Reales de Vellon
 impovue de la Dote, que esta
 lleuo a poder del suso dicho
 Y para efecto de hazersele



Se vendió la mitad de dichas Casas
de la Plaza del Yaso, y Calle
de Embajadores, que por muerte
de el Ciudadano su marido, habían que-
dado, lo que se remató en Pedro Ma-
chuca, y éste le cedió en favor de
enunciada Doña Ana, y a causa de }
Corresponder la otra mitad a Don
Antonio de Atendiola, vecino de
Vilbao, ambos siguientes Pleito an-
te el Señor Alcalde Don Joseph
Beltran de Arnedo, y Stanuel
de Narbaes y Adana, Scrivano de
Provincia. Y por auto Proveydo
en ellos a Treinta y uno de Sete-
nero de mill seiscientos y seten-
ta, se mando hacer, e hizo la
Particion de dichas Casas, entre
ambos interesados, sobre cuyo
asumpto hera el litigio, y la

mitad de ellas aplicada a la enun-
 ciada Doña Ana de Cuero y Car-
 denas, Resulto, sea la Consignada
 a el Huésped de aprento, y en su
 consecuencia, por dicho Señor Alcal-
 de, y ante el propio Scrivano, se
 despachó mandamiento, para que
 se diese a la suso dicha la Posesion
 de la mitad de dichas Casas, lo que
 así se ejecuto, segun Resulta de
 Escrituras de Venta, otros Rea-
 dos, y Real Privilegio, que con
 los Titulos de ellas, se hallan en
 Testimonio, con insercion de todo
 que los acompaña, y paso ante
 Alonso Sanchez, Scrivano de el
 numero de el Lugar de Valle-
 cas, a diez y siete de Mayo de
 mill seiscientos y setenta y dos
 y fue otorgada por el Padre



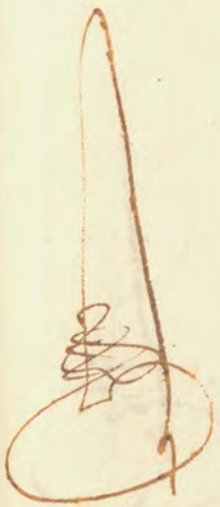
Frax Naucracio Nauaris, Monje
de el Monasterio de San Basilio el
Magno, en nombre, y como Apode
rado de la referida Dona Ana de
Cuenca, y Cardenas, por la que ven
dio, una porcion de la mitad de
Casas perteneciente a la suso di
cha, a Francisco del Solar, Criado
de su Magestad, en su Real Guar
dia Alemana, que es la que corres
pondia a la Plaza del Rastro,
que tenia de fondo, y ancho, por
dicha Plaza, desde las Casas
de Pedro de obalos, hasua a el
Tapias que dividen dichas Casas
y mitad de ellas que posehia
el referido Don Antonio de Mier
diola, veinte y nueve pies, y
de fondo quarenta y seis pies,
Y por la parte opuesta que

confinaua con la Vivienda que en
 tonces ocupaua Thonivio Rodrí-
 guez, veinte y seis pies, en lo qual
 entrava, y se Comprehendia, un
 Pozo que estava en el Patinillo
 que Caé a la Vivienda del dicho
 Thonivio Rodriguez, que se hauiá
 dexar, dejando libre el Patinir-
 llo, para la Vivienda de los de
 más Vecinos, Cofiendo el dicho
 Francisco Solan, el Pozo, hasua
 la esquina de la Puerta que se
 abrió en la Pared por donde se
 dividieron las Casas. Y tam-
 bién se Comprehendió en la par-
 te vendida, una Cavallería que
 tenía la Puerta a la Plazuela
 de el Rastro, y un Colgadoño a dos
 aguas, que hera la mitad de
 luego que años hauiá sido



de Argolla, en precio de ocho mill
y ochocientos Reales de vellon
que el suso dicho satisfizo a el
enunciado Padre fray Nauera
cio, quien en nombre de la enun-
ciada Doña Ana de Cuero y Car-
denas, le otorgo la correspondi-
ente Carta de pago. La qual
dicha Venta, fue con el Carr. y
Grauamen, de Treinta y siete
marauedis y medio, y un Quan-
to de Gallina de Venta y Con-
do perpetuo en cada un año
Quarta parte de los Ciento y
Cinquenta marauedis, y una Ga-
llina, que sobre el todo de dichas
Cassas, y con los derechos de Lin-
dencia, Tantes, o Veintena
istaua impuesto, y pertenecia
a el Sr. Don Señor Conde de Pare

des, Virrey, y Capitan General que
 fue del Reyno de Valencia, por
 Cuya parte se Concedio Licensia
 para dicha venta, y otorgo Carta
 de pago de la Cantidad en que asus-
 taron la Veintena, ante Phelipe
 Antonio de Montalvo, Scrivano
 Real en esta Corte, a Trece de
 dicho mes de Mayo de mill seis-
 cientos Sixenta y dos, y por libro
 de otra Carga, Perpetua, alquir-
 tar, y de Huesped de aposento
 segun el Privilegio que queda ci-
 tado, Pues aun que la dicha mi-
 tad de Casas Tocante a dicha
 Doña Ana estava hipotecada
 a un Censo de mill ducados de
 Principal, en favor de las memo-
 rias de Doña Agustina de Aber-
 dano, que quedava cargada



sobre quatro Casas, que la referi
da Doña Ana tenía en la propia
Calle de Embajadores, de que en
dicha Scriptura Refiriéron los su
jetos que la estauan ocupando, y
para lo que dicho Padre, como tal
apoderado, y en el mismo día diez
y siete de Mayo de mill seiscien
tos setenta y dos, ouorgó Scriptu
ra de Indemnidad, a favor del
énunciado Comprador Francisco
del Solar, y Cathalina Nuñez
su muger, la hipotecaron a un
Censo de Dos mill ducados en
Vellan de Príncipe, a favor de
Don Andrés de Taboada, ante
Pedro Acaron, Scrivano de el
numero, en Veinte y tres de
Junio de mill seiscientos seten
ta y uno. Segun nota de este

de diez y nueve de Agosto, de mill
 seiscientos setenta y dos: Y des
 pues Recayeron en Indro Gonzalez
 Salvador, Y por la muerte Avintea
 tano de este, se siguió en su
 Varon, y de la venta de dichas Casas
 autos, entre la parte de los Here
 deros que se declararon legítimos
 del Suso dicho, y el defensor Ju
 dicial que a dicho Avintea
 se nombro, por Perimento que
 dio en quatro de Septiembre del
 año de mill seiscientos y dos,
 Andrea Rodriguez, Viuda muger
 que fue de dicho Indro Gonza
 les Salvador, ante el Señor Don
 Francisco de Jerez del Villar, sien
 do Teniente Comendador de es
 ta villa, y oficio de Pedro Jer
 onimo de la Motte, Secuiano de

su numero, en que con expresion
que hizo, de haverse ausentado di-
cho su marido de esta Corte, seis
meses hacia, ignorando la causa
y su Paradero, y aquella Saron
hera Sabidora, havia muerto
en el Lugar de Arroyo de Sto-
linos. Sin que hubiese hecho Tes-
tamento, ni otra alguna dis-
posicion, Concluido pidiendo, Com-
venia a su derecho, se hiciese
Inventario, y Inventario de
los bienes que por dicho falle-
cimiento hubiesen quedado, y
a su tiempo Cuenta, y Particion
y enwargasen los alquileres de
unas Casas, situas en la Pla-
zuela del Yaque. Y por un otro
dijo. Tambien pidio se despachasse
Requisitoria a dicho

Lugar de Arroyo Molinos, á efecto
 de saber con evidencia, dicho fa
 llecimiento: á que por auto del re
 ferido Señor Teniente, se mandó
 que la enuncrada Andrea Rodrigu
 ez, Justificase la ausencia, y muer
 ta del referido Indio Gonzales
 su marido, y que ejecutado selle
 vase, y en vista de lo que dió, por
 otro auto de Quarto de Septiem
 bre del propio año. mandó dicho
 Señor, embargar todos los bienes
 y efectos que se hallasen, y con
 tinuar la Justificación de dicha
 muerta Abinterrato, lo que tu
 bo efecto, y en su Consequen
 cia, la dicha Andrea Rodrigue
 z hizo Presentación de la Partida
 de Interino de dicho Sumario
 dada, y firmada por el enuncrado

Parrocho de dicho Lugar, por la
que hizo Contratación que en el
día diez y ocho de Agosto de
dicho año, se havia enterado
en su Parroquia, un Hombre
que dýo llamarse Pedro Salva
dor, y ser natural de Ocaña, y
vecino de Madrid, que havia
llegado viniendo de Simorra, pero
refirió estar casado con la sus
dicha, y tener una Casa en esta
Corte, y Plazuela de el Pratero,
de ella, y pidió se declarase por
Abintentado, la muerte de el re
ferido su marido, y nombrase
defensor, despachando con Citación
de él, Requiriéndole a la villa de
Ocaña, donde se fýasen edictos
para aclarar, y Justificar el
Paciente mas cercano, a quien

le parase el perjuicio que hubiere
 lugar. Y por auto de dicho Señor
 Obispo, se nombro por tal de
 fensor a Juan de San Jujo, Pro
 curador de el numero que fue de
 esta dicha villa, y se despachó la
 Requiritoria pretendida. En cuyo
 estado, en el día Tres de octubre
 de el mismo año de mill setecien
 tos y dos, por Pedimento que hizo
 Antonio Gonzalez Salvador, vecino
 de esta Corte, Apoderado de Al
 phonso Hernandez, Conjunto de
 Feliciána Gonzalez, y de Manuel
 Juan, y Martin Gonzalez Sal
 vador Hermanos, Vecinos Todos
 de dicha Villa de ocaña, Pre
 tendió se les declarase por Here
 rederos de dicho Intestado, sus
 Hermanos, y sus respectuie



Sobre lo que ofreció Información,
Y por auto del mismo día, con
Citación del defensor nombrado,
se mandó recibir, Y en vista de
ella, y no haver comparecido otros
Parientes, pidió se procediese a su
preuención, lo que no contradixo
el Ciudado defensor, Y así lo de-
claró la enunciada Andrea Pe-
dríguez, en Cua Viueda, sedis au-
to, en diez de Febrero del siguien-
te año de Settecientos y Tres, en
que los declararon por Tales He-
rederos Abintestato, Practicose
algunas otras diligencias, y en
el año de veinte y seis, por la
referida Viueda, se puso Demanda
á los suso dichos, sobre la satis-
faccion de la Quarta Superstite
y ochocientos Ducados por Varón

de alimentos, sin que hubiese lle-
gado el Caso de Contestar, en cu-
yo intermedio, por haver fallecido
el referido defensor, se nombro en
su lugar a Manuel Monetero, con
quien continuaron, sustanciando
los autos. Ya pedimento de Don
Manuel Gomez Arias, solicito se
le arrendasen dichas Casas, y en
ellas se incluyese una Tierra que
las pertenecia, y ocupava Pedro
Arias, en diez reales a el mes, con
el fin solo de encerrar en ellas
Cabezas de Baca, y que executado
se conseguia grande utilidad, asi
por quedar cuadradas, y en per-
feccion, como por que todas las
Aguas se echarian a la Calle. Y por
auto de Veinte y siete de Agosto
dicho, se mando reconocer, y en



Vina de la Declaración que el Srío
de obras hizo, se mandó executar
assi, y en el siguiente año, por
una Declaración que Alvarado del
Río hizo, en virtud de auto, como
ta hauesi estimado dicha Casa
en veinte y dos mill Trecientos
Treinta y tres reales y me-
dio de vellon, por ser la obra
executada, en sitio hienal, y nue-
vamente reedificado, que junto
con el valor de dicho, importa-
ba todo, Treinta y quatro mill
Seiscientos Treinta y seis reales
y medio de vellon. y por Pedimento
de Joseph de Nueva de veinte y tres
de Mayo del año de veinte y siete
Refirió, que havendo Costeado, como
Maestro de obras que executó la
que en dichas Casas se havia

mandado, hera Acrehador a ellas
 por Venite y dos mill Trescientos
 y treinta y tres Reales y medio de
 vellon en que havia sido Tharada
 dicha Reedificación, y que necesitava
 de dilatado Tiempo, para hacerse
 pago en los alquileres que produ
 lesen, Por lo que pidió se vendie
 sen en pública Subastaçion, e dmi
 tiesen las Posturas, y rematara
 en mayor postura: Y por auto del
 siguiente día, se dio traslado a los
 Defensor, y Herederos declarados
 y al Suo dicho la Posesion Prop
 daña, Lue con efecto Tomo. Y
 en Respuesta de dicho traslado
 por los Ciudados Herederos, se con
 sintió en dicha Venta, y acusa
 ron la Reveloria a la parte de
 Defensor, se hubo por Tal, y man

2

611
daron llevar los autos, y en virtud
de ellos por uno proveído en Quince
de Septiembre de dicho año, se man
daron sacar al Pregón dichas Ca
sas, por el Término de el derecho,
que se establecieron pregonando, hasta
veinte y nueve de Mayo de el sí
guiente año de mill setecientos
veinte y ocho, sin que hubiese ha
vido quien hiciese Postura en ellas,
Y en el mismo día, la Executio
Manuel del Valle, con Pedimento
que dio, dejándolas puestas, en
veinte y tres mill novecientos
y quince Reales de Vellon, con di
ferentes Calidades, y Condiciones
la qual fue admitida, Dio Trazo
lado al defensor, e Interesado,
y mandó Continuar los pregones,
huvose por varios Términos, y

ocho de Julio del Ciudad año de
 veinte y ocho, se Celebró el Yema
 te, en el referido Manuel de Valle
 en el precio de su Rortura, dando
 por su fiador para su Cumplim^{to}
 al expresado Don Pedro de Rivera
 de Cuyo Yemate se dio Traslado
 al defensor, e Interesados, y pa
 sado el Término, por no haver
 dicho Cosa alguna, les fue acu
 sada la Rebel^{da}, en veinte y qua
 tro de dicho mes, y año, y se man
 do que Alphonso Jacinto Vecino
 Scriuano de él numero, y ante
 quien estava pendiente dicho
 Abintestato, hiciere Liquidación
 de Cargas, de las referidas Casca
 dandose primero cuenta, a los
 Señores de el Consejo. Que havien
 done hecho, por Decreto de

veinte y ocho de Julio, se mandaron
pregonar por diez dias mas, y con
lo que resultase, se llevase, y havien
dose evacuado, y dado cuenta nue
vamente, por executoria de diez y
siete de Septiembre del referido
año, fue aprobado el remate ce
lebrado de dichas Casas, en el
enunciado Manuel del Valle, y
en los veinte y tres mill nove
cientos y quinientos reales, expresa
dos, y en consecuencia de todo, se
procedió a la liquidación de car
gas antecedentemente mandada,
havien dose previendo en ellas
no constar de Titulos de Perce
nencia, mas que los aze primer
o Ciudados, que tratar, has
ta que el Padre fray Naucra
cio Navarro, vendió como apo

derado de la narrada Doña Ana
 de Cuero, Viuda de Don Pedro Un
 lueta, a Francisco del Solar, hallan
 dosse en el Lugar de Vallecas, Ju
 risdición de esta Corte, en diez y
 nueve de Mayo de mill seiscien
 tos setenta y dos, Cierta porción
 de la parte que a la suso dicha
 la Tocava, Pues aun que se la
 pusso Demanda a Visula de Cuen
 ca, Inquirida de ellas, por notor
 cia que se Tenia de parar en
 su poder dichos Titulos, era solo
 presento la Scriptura de Perua
 nencia a el principio Ciudad,
 Y en virtud de lo expresado, fue
 con deducción de los veinte y
 Tres mill novecientos y Quince
 Reales: del precio entero en que
 se Venataron dichas Casas

Seenta y tres Reales, y tres mara
vedís, por el Principal regulado a
Treinta mill el millar, los Seten
ta y un maravedís y medio, Te
nian de Cargo, y Censo Perpetuo
en cada un año, perteneciente a
dicho ^{1^{mo}} Señor Conde de Pare
des, con los derechos de Licencia
Tanves, o veintena, los Treinta
y siete maravedís y medio en
especie de moneda, y los Treinta
y quatro Testanves, en que se
contemplava el Quarto de Gallir
na, a Varon de Quatro Reales
la entera: Treinta y tres Reales
y Tres maravedís, por lo que se
contempló Estaxe deviendo de
la Venta de dicho Censo, de Tre
inta años, por no resultar ha
berse pagado, ni menos acordado

para su Satisfacción, a el Abintad
 tato, desde dicho año de Setecien
 too y dos: Dos mill Trecientos
 ochenta y Dos Reales, y seis mar
 por el importe de las dos Veinte
 nas que se acostumbrian abonar,
 de mill Ciento noventa y dos Rea
 les, y veinte maravedis Cada
 una, Correspondientes a el Ciudad
 Censo Perpetuo, que juntas las
 Tres partidas, montan Dos mill
 Quinientos y once Reales, y diez
 maravedis, y descontados de
 Precio en que fueron Rematadas
 dichas Casas, Resulta quedar re
 ducido, lo que el Comprador, ha
 via de entregar, a Veinte y un
 mill quatrocientos Tres rea
 les, y veinte y dos maravedis
 de vellon, y de Dineros, se havian

los derechos de Alcaualala y Censos, y los
Judiciales Gastos de Scripura, y demás
a ello correspondiente, y con el Residuo
pagar hasta donde alcansare, a el
enunciado Joseph de Hueba, previniendo
de an mismo no tener Cauti-
miento en el todo, ni en partes Ciento
Ciento de Dos mill Ducados de vellon
que por nueva puestas a continua-
cion de las Escripuras entregadas
continua haver impuesto sobre
dichas Casas el Ciudadano Francisco de
Solaz, y Cathalina Nuñez su mu-
ger del Tiempo que las Posseye-
ron, por Convertirse el precio de
ellas en su Reedificacion, con lo
que se dio traslado de dicha Li-
quidacion a el defensor, y Here-
deros Manuel del Valle, y Joseph
de Hueba, Comprador, y Acreehdor
y pasado el Termino de ley?

acuso la Veueltra, en auto de dos de
 octubre, aprovando dicha Liquidación
 y mandando, se procediere á las dili-
 gencias de el deposito de lo liquido
 del precio, y á su tiempo despachare
 venta Judicial de dichas Casas, en
 Cuyo estado, en el dia nueve del
 propio mes de octubre, y año de
 mill Seiscientos Veintise y ocho
 se referido Manuel del valle, por
 scriptura que otorgó ávue Pablo
 Horuega, Seruano de su Magestad
 declaró que la Postura, Remate
 aceptación, y demás diligencias
 que hauiá hecho en orden á la
 Compra de las Citadas Casas, todo
 lo hauiá practicado de consen-
 timiento, orden, asistencia, y
 con dinero de dicho Don Pedro
 de Rucera, para quales cosas
 sin que el Suso dicho hubiere

Tenido en ello, mas que la persona
lidad, y nombre, por lo que si en lo
referido pudiere haver adquirido,
algun derecho, le Cedia, y renunciava
y traspasava en el enuciado Don
Pedro quien con presentacion de
una Scriptura, dio Pedimento, re-
firiendolo, y que estava prompto
a hacer deposito de los dichos
veinte y un mill quatrocientos
Tres Reales, y veinte y dos mill
de Vellon, del liquido precio de
las dichas Casas, en el oficio de el
enuciado Alphonso Jacinto ve-
cino, y se le diese la Posesion de
ellas. Y por auto de diez y seis de
octubre de el dicho año, proveido
ante el referido Scrivano, se
mando, que hecho que fuese di-
cho deposito, se le diese la Pose-
sion que pedia, para desde el

día en que le Constituyese, y en su
 Cabera se despachase Venta Juvi-
 cial, y en su virtud. en diez y nueve
 de dichos mes, y año, hizo dicho de-
 posito, y en el siguiente le fue
 dada, y tomó la Posesión de dichas
 casas, por Juan Angel Alguacil, que
 fue del Jurgado de esta villa, ante
 el Ciudadano Pablo de Horuega, Scriva-
 no Real. Despues de lo qual, tubo la
 pretençion el referido Joseph de
 Hueba, Maestro de obras, de que
 por dicho Don Pedro de Rivea
 como quien Tenia Constituido el
 posito de las Casas que havia
 comprado, se lo entregase en
 cuenta de su Credito. Diose
 traslado a esta, y a la parte de
 Don Francisco Sagado Bogueiro
 por Representacion de el Consejo
 de Dos mill ducados de vellon

de Principal, y sustentacion auto
que hallandose Concluido, y dado sen
tencia en ellos, por el Señor Licenci
ado Don Joseph de Pasamonte, del
Consejo de su Magestad, y Thesier
te de Comisario de esta villa, como
Dues de dicho Abintestato, y con
firmada, por los Señores del Con
sejo, por executoria de veinue de
Febrero de este año de mill seuecion
tos Treinta y siete, se declaró
deuei entregar a el Inunciado
Joseph de Hueba, o sus Herederos
el precio liquido de dichas Casas
hechos los desquentos que an
tes quedan prevenidos, Reser
bando a la parte que repre
sentaua el derecho del Ciudad
Censo, el derecho, para que le di
xiese, como y quando, y contra
quien le Conviniese. Y en con

sequencia de lo expresado, por or-
 den de Don Pedro de Ruera, Señor
 Pedimento, en el que haciéndose
 Cargo de dicha Executoria, y en el
 todo de despacharse la Venta Ju-
 dicial, pidió que así se execu-
 tara. Y con efecto por auto Pro-
 veydo en dove de Abril de dicho
 año, se procedió a ello, por or-
 den de Señor Don Joseph de Pansa
 mona, quien usando de la facul-
 tad, y Jurisdiccion que como a-
 juez de él referido Avintee-
 tado, le correspondia en nom-
 bre de él, y Acordadores de di-
 chas Casas, y quien le represen-
 tava, las dió en venta real
 al Ciudadano Don Pedro de Ruera
 con carga de el Censo Perpetuo
 de Treinta y siete marave-
 dis y medio, y un Quarto

9

de Gallina de Venta en Cada un
año, que sobre el Suelo de dichas
cassas, está Cargado, como quarta
parte de él, de Ciento y cinquenta
maravedis, y una Gallina Tam
bién de Venta, que sobre el todo
de las Casas que fueron de los ex
presados Don Alonso Valcanel, y
Doña Mariana Mendiola, su
muger, de las que procede de
esta parte de Solar, estáva un
puerto, y con derechos de Siren
cia, Tanto y veintena, perte
necia a el ex.^{mo} Señor Conde
de Paredes, con el Gore de sus
frutos, y Ventas en dichas Ca
sas, para el Ciudado Don Pedro
desde el día Ciudado diez y nue
ve de octubre de el año de mil
setecientos y veinte y ocho, en
que como queda expuesto

Constituío deposito de el precio
 de ellas, Y por libras de otra can
 ga Real, Perpetua, ni alquitar, en
 los veinete y Tres mill novecien
 tos y quinze Reales de vellon, que
 van expresados, y entrego a quien
 como queda dicho, y le fue man
 dado. Y por libras an mismo de
 los dos Censos expresados a el qui
 van que anteriormente queda di
 cho, y en virtud de Cuyos Titu
 los y Citada venta Judicial que
 fue otorgada en esta villa, a
 Quatro de Mayo de mill setecien
 tos Treinta y siete años el
 referido Alphonso Jacinto Ve
 cino, Seruano de el numero de
 ella, Tocaron, y pertenecieron
 a el enunciado Don Pedro de
 Rivera, las Citadas Casas, en Pose
 sion, y Propiedad, Quier como ve



las tubo poseyendo, hasta que
falleció, y se incluyeron en el In-
ventario que se ejecutó de los bie-
nes que dejó, y para ello fueron
Thasadas, en veinte y nueve de
octubre de mill seiscientos qua-
renta y dos, por Juan Manuel Guir
Maestro de obras, en Quarenta y
quatro mill Reales de vellon. De
los quales se deducen, y vayan dos
mill doscientos y cinquenta y
nueve Reales, y treinta y un ma-
raueos, en esta forma: Treinta
y seis Reales, y Tres maraueos
que corresponden de Capital, a Va-
lor de Treinta mill e millas
a el Censo Perpetuo de Treinta y
siete maraueos y medio, en especie
de Dinero, y un Quarto de Gallina
Regulada esta en quatro Reales, se-
gun dicho, que sobre estas Casas

170.

Comun de vera repartición, llevando la mitad
de lo que importase, la mencionada Doña Fran-
zica Valleso, y una sexta parte, Cada uno
de sus Tres hijos Don Bartholomé, Don Alphon-
so, y Don Francisco de Ruiera, Cuya proporción
y Reglas, deberían observarse, para la satisfación
de las deudas que se encuentren. lo que aqui se
advirtiere para su inteligencia —

6.^a También se previene, que todos los autos, que
no quedan en poder de los interesados, y
de algunos otros, Certificaciónes, Instrumentos, Titulos de
Pertenenencia, y demias que vá explícado, en el
Contenido de esta Partición, se entregari con
ella en el oficio de Francisco Blas Domínguez
donde está radicada esta Testamentaria,
para que los unos se protocolieren con la mis-
ma, como Vecados de su Justificación, y
los otros, se entreguen á las partes intere-
sadas, á quienes corresponden, para Titulo
de pertenencia, y Justificación de los bienes
Creditos, y efectos que les van adjudicados

y por esta Varon no quedan en nuestra

poden Papeles algunos — — — — —

7a

de las Costas de
dicriales — —

Se previene, no van de duédos del Cuen
po de Hacienda Comun los derechos que Co
responden, y deuen haver el Señor Juez, por
las Audiencias que nos ha dado a los Conta
dores, con Relación, e Instrucción de auto
para la Resolución de dudas, decretos que ha
puesto providencias, autos dados, Sentencia
de aprobación, y demias que Resulta de
autos, y hade providencias, hasta la Con
clusión de este Juicio; Los del Servano
del numero, por el Testamento, Inven
tario, aprecio de bienes, autos, y Sentencia
y demias que Resulta de el Contexto de
los Procesos hechos, y que hande hacerse
hasta la Conclusión de Todo, Inclusive
los Testimonios que deve dar de sus hijos
las años Interesados. los de su ofiéral
mayor, por la extensión, Cohordinacion
de los mismos, Papel Sellado, y Comun

Testimonio por donde Consue de la
asjudicacion, y aplicacion que se
le hare, en Posesion, y Propiedad
como va dicho, y Relacionado --

11078. - 3

Quinto de la
Hacienda en
Comun - - - -

Asi mismo se le aplican, diez
mill trescientos y treinta y tres
Reales, once maravedis, y cinco sea-
tos de vellon. en los ciento y qua-
renta y siete mill ochocientos
sesenta y nueve Reales, y once ma-
ravedis, que son el producto Li-
quido de los Pasados Gastos de la Ha-
cienda en Comun, y provindus
en once años, cinco meses, y nue-
ve dias, Contados desde el sigu-
ente a el fallecimiento de Don
Pedro de Ruera, hasta veinte
y ocho de Mayo de mill seae-
cientos cinquenta y quatro, Para
que los perciva, y Cobre de la
comprada Dona Francisca Valles

en Cuió poder enpararon, y á quien
van ádjudicados los Ciento treinta
y siete mill quinientos Treinta
y siete Reales, y treinta y un mar
avedós y un Sesto Restantes — —

100331-119

Alim. Recibidos

Y igualmente se le hare pago en va
do, con los veinte y quatro mill
Ciento ochenta y seis Reales que
tiene recibidos en sus alimen
tos, y para ellos por mano de D.
Francisca Valles, en esta forma:
Seacientos y ochenta Reales, que
entregó al Padre Don Andrés de
Ruera: Tres mill doscientos
y quarenta, al Padre Don Matheo
de Arisno, de que dieron los Rec
vos que están a los folios Ciento
y quarenta y ocho, y siguientes
de la Pieza de Recados: Dos mil
y quinientos, que depositó en el
oficio de Francisco Blas Domínguez

scriuano del numero, de donde lo re-
 diuio Don Stanuel Alvarez de Paes
 su apoderado, y Tres mill y tresien-
 tos Reales de Vellon, que Tamvien
 entrego a esse, Don Joseph Garcia
 y Silva, Administrador Interin
 que fue de esta Hacienda. Y los
 once mill Trescientos Sesenta y seis
 Reales Venantes, que se le cargar
 por los alimentos de ocho años, y
 dos meses, hasta que se fue a Pal-
 ma, a Taron los Trece meses que
 se mantubo en Casa de su madre
 de Trescientos ducados ael año. Y
 los siete años, y vn mes, ael res-
 pecto de Cien ducados por año
 conforme a lo que queda preve-
 nido en el Presupuesto veinte
 y cinco — — — — —

219186

Censo of Prieta. }
 mo

Y ultimamente, se le aplican
 en vacio, ocho mil seis cientos

Seienta y seis reales, y veinte y dos
maravedís, y dos Tercios de vellon,
Sexta parte de los cinquenta y dos
mill, que se recibieron por la compra
sada Doña Francisca Valleso suma
die, los Treinta mill de ellos de la
Santa Hermandad de el Refugio de
esta Corte, y de que Impuso Censo
Cargandole sobre las dos Casas Si-
tas en la Calle del olmo, y en vajado
res, esquina de la del osso. Y los otros
Veinte y dos mill, prestados, de que
se hizo el Valle que se explica en
el Presupuesto Catone, cuya adju-
dicacion en vacio, se hace en fuer-
za del Convenio de las partes
se explica en el Presupuesto Tre-
inta y dos, y ultimo de esta cuenta-

9
Que todas estas partidas
de los efectos, vienen vaci-
les, destino en frutos.

82666.22
2380726.23

Alimentos, y Partida en el
 vacío que levan aplica
 dos, Componen Doscientos
 Treinta y ocho mill de
 trecientos Veinte y seis
 Reales, veinte y tres mar
 cavedis, y un sexto de ve
 llon, con los que se verifica
 quedar enteramente pa
 gado, y satisfecho de la

Hubo de Hauer
 2389726. R. 23 mis. y $\frac{1}{6}$ on

Leva Ajudicado en
 pago la misma Suma...

misma Suma, que le Corresponde por los Derechos Li
 quidados, y explicados en el hauei de esta Hiquela

Declaraciones
 1a

En primer lugar, se declara, no ha Comprehension
 dido en el Cuerpo de Hacienda de esta Particion,
 ni hecha aplicacion, de Dos Aranzadas de Vina
 de Biduno Blanco, de a Quatrocientas Copas
 Cada una, en el Termino de el Lugar de Ambros
 y Pago nombrado el Burion, que en el año pa
 sado de mill Setecientos Treinta y quatro, lin
 daran por parte de el Poniente, con una
 que fue de Don Juan Ramirez Vaquedano



y pertenecía entonces, á Don Francisco Rivero,
Por la parte de la Sierra, con viñas de Dionisio
Perez, y Andres Sevillano; Por oriente
con las de Andres Pinilla Abad. Y por medio
día, con las de Faustino Vizcaino, vecinos
Todos del Lugar de Vicalvaro. Fue procedido
de una Viña de mill novecientas y doce
Legas, que fue de Isaac Perez, primera
muger de Juan Perez Sana, á quien se la
Legó por una de las Clausulas del Testa
mento, con Cuias disposición, se dió parte
día. Y en la División que se hizo de los
bienes que quedaron por muerte del re
ferido Juan Perez Sana, entre Polonia
de Aravaica. Su Segunda muger, Juana
María, Manuela, Rufina, Dionisio, y
Juan Perez de Aravaica, que fue aprova
da por la Justicia ordinaria de aquel
Lugar, en Capitulo de Diciembre, de mill
setecientos y veintá y tres, ante Matheo

de Herencia, serüano de el numero de el de ad
 Judicaron a el Expressado Juan Perez de Arabaca
 las dichas dos Arannadas de Vina, en Dos mill
 reales de vellon. Y con el motivo de que el Ex-
 presado Don Pedro de Ruiera, havia prestado
 al mencionado Juan Perez de Arabaca, mill
 Cientos y Cinquenta y seis reales de vellon, este
 otorgo en dies y nueve de octubre de mill se-
 cientos Treinta y dos ante el ya Ciudado Alphon-
 so de Harvia, Scriptura obligandose a su pago, con
 hipoteca especial de ellas, señalando de su fecho
 el dia Juine de Agosto del siguiente año de
 mill seacientos Treinta y tres, y por no haver
 cumplido, en el principio autos executivos en que
 sobreseyo, havendose convenido, en que le hi-
 ciere, como con efecto le hizo Cesion en for-
 ma, por la misma Cantidad del devito, a su
 favor, de estas Dos Arannadas de Vina, por
 Scriptura que otorgo el dicho Juan Perez de
 Arabaca, en esta villa, en Primero de He-
 nero de mill seacientos Treinta y Quatro

ante Feliz Perez Alonso, Scrivano que fue
de su Magestad, que acepto el referido Don.
Pedro de Rivera, por oia scriptura que oton
go el dia siguiente, ante el mismo Scrivano
y amvas se hallan Protocolradas en los
Rescriptos de Manuel Naranzo, Scrivano
que fue del numero, dando por distinguida
la deuda, y fenecidos los autos; Y sin en
cargo de haverle pertenecido en fuerza de
este Rescripto Titulo no se ha puesto
por mas Cuerpo de Hacienda, ni adjuica
do como va dicho, assi por que de todo
el Contexto de los autos de Inventario,
Inasaciones, y demias de esta Contamen
taria, no resulta enunciativa alguna
de esta Pertenencia, como por que Tenien
dose ya adelantada esta Cuenta, en to
dos sus Resumeres, y extension, hasta
la adjudicacion en pago esclusiva, ha
viendose juntado Todos los interesados

para efecto de Tratado del Convenio que se ex-
 plica en el Presupuesto Ultimo, se les hizo pre-
 sente, lo que resultava de los autos, y Planes
 formados, de donde se siguió, que reflexionado
 despues por parte de la nominada Doña Fran-
 cisca Valles, que no se hacia mencion algu-
 na de esta Posesion, de que modernamente
 con la Casualidad de buscar otros Papeles
 havia Tenido noticia se nos pasase a los Cor-
 tadores la Correspondiente, con la Scriptura
 Citada de Cession, advirtiendo ignorava el Es-
 tado, Situacion, y demas Circunstancias de
 esta Posesion, y quien la haya disfrutado,
 hasta aqui, ni de presente, para que se la
 diere el destino devido, Pero assi por las Razones
 expresadas, Como por lo muy Contingente
 que es, que aun quando se pueda averiguar
 y descubrir esta Heredad, se halle ya tan
 descepada, y menos cabada que varie esencia
 lissimamente su precio, de forma que sea



indispensable su Thassa, ha parecido Conve-
niente dejarla en Resultas, para que si los
interesados juzgasen oportuno (a costa
del Coniguiente Gasto) hacer las diligen-
cias de su descubrimiento, y aprecio, y de
que Personas la han disfrutado, lo ejecuten
en el modo que mas les Comvenza; Para
en Cuyo Caso se declara, que la mitad de su
valor, como tambien de los Propuestos Gas-
tos, toca, y pertenere a la nominada Doña
Francisca Valles = Y la otra mitad de uno
y otros, por iguales Tercias partes, a los tres
referidos Don Bartholome, Don Alphonso, y
Don Francisco de Ruera, por representacion
de su Padre Don Pedro de Ruera, Y que si
se recobrase alguna Cantidad de su disfru-
te la que fuese pagada las expensas, se debe
repartir a proporcion, conforme los mismos
Haueres en su Suerte Principal. lo que
asi se previene para que en todos Tiempos

Conste — — — — —

2a

que la Juenta
que debe dar
D. Juan Valles
Cargas de Har
y Alimentos.

Así mismo se declara, que la liquidación de
Frutos de la Hacienda en Común, solo va echada
hasta el día veinte y ocho de Mayo de mill se
tecientos cinquenta y quatro, así por que es
unicamente, hasta quando resultan en auto
sus administraciones respectivas en distintos
tiempos, siendo la última la dada hasta
aquel día, por Don Joseph Garcia y silba, como
por que en auto de veinte y nueve del propio
se encargó por via de providencia, la adminis
tración, a Doña Francisca Valles, con las cali
dades que previene, y entre ellas, la de haue
de dar Juenta, por Cuiá Varón va prevenido
deue darla, con arreglo a las Verultas de la del
expresado silva, y no abonado todo el por
por que hasta el mismo día, de las Cargas que
tienen sobre sí, sino unicamente, lo que
Consta pagado, quedando esto Reservado pa
ra la que hade dar la nominada D. Francisca



Valles. de Cua cuenta y Cargo, hade ser hacer
Consta, haues pagado con los mismos, todas las
Cargas perpetuas, y algunas que sobre si tienen
las Casas vendidas, hasta el dia antecedente
a el de la aprobacion de esta Particion, para
que desde este, sean de cuenta, y Cargo parti-
cular de Cada uno de los Interesados a quien
van adjudicadas, asi la Satisfaccion de Cargas
como el Gore de sus frutos, segun en las mis-
mas aplicaciones se advierte, y es consiguen-
te a el efecto de la division, y la Resulta
del Liquido que se verificase, pagados todos
los Gastos, y Expensas, partiase con la propor-
cion, y Regla con que esta executado en la
Liquidacion de frutos, que es la dada en la
decision a la duda que sobre su participacion
se propuso, vago de el numero dove, Imputan-
do en cuenta de el respectivo haues que Co-
rresponda, las Cantidades Conignadas por
alimentos, en el arreglo dado a la decision
de la Duda dies y seis, propuesta sobre ellos

lo que así se previene para la inteligencia de lo que debe practicarse en el asunto de productos, y

Cargas, hasta dicho día — — — — —

3a
re el Vale de
220 - Pa.

También se previene, que en el Contexto de los autos, se enuncia, que la nominada Doña Francisca Vallejo, y sus Tres hijos, hicieron, y firmaron un vale de Dos mill ducados, que las disputas sus citadas sobre el que explica el Presupuesto Caton de, dieron motivo a la duda, y decreto que alli se Cita, mandando abonarlos a la Doña Francisca Vallejo, y ponerlos por Cuerpo de Hacienda, en cuya observancia, hecho auto así, se la abonaron los mismos Dos mill Ducados, como pagadora de deudas, por Cuya Razón, queda de su Cargo satisfaca esta cantidad, y recobrar el Vale, y es conforme a el Convenio hecho por los interesados, explicado en el Presupuesto de el numero Treinta y dos, puesto en practica, en las adjudicaciones, dando a cada interesado, en vacío la parte que le corresponde, como Reivido en Común, quedando sola mente de Cargo de Doña Francisca Vallejo su satisfacion, para Cuyo efecto se ha (como va dicho) bueno, su importe, en el hader Itaver

para el pago de Deudas, y aquí se advierte, pa-
ra la mayor Claridad — — — — —

4.
re el Salario de
Quarueles — — —

También se declara, que aun que se encuentran
opuestas sobre el Tiempo de la Existencia de los
ochocientos ducados anuales, de el Sueldo de Ita-
lino mayor de Nales Quarueles, las expresiones
que Comprehende la declaración final de el
Inventario, y la Certificación dada por la Con-
taduría de estos efectos que explica el Presupuesto
numero Venite ocho, diciendo esta
Que por decreto de diez y siete de Junio de
mil Setecientos Treinta y siete, se mando
que Respecto de esta fabrica en Terminos
de Conclusión, y ser menor el Trabajo de su
dirección, se notase en la Contaduría, en
aquel día, para Considerar desde el, lo conve-
niente a la moderación de el Sueldo, y que
no Contra en ella a que quedase reducido
ni menos, en qué día falló, y explican-
do aquella que se le havia mandado. Cesar
en veinte y quatro de Junio de mil Setecientos

169.
cientos y quarenta, se han puesto, sin embargo
por Cuerpo de Hacienda, y aplicado a proporción
por la Regla de Gananciales, los mismos Quaren-
ta mill Seiscientos quarenta y ocho Reales de Ve-
llon, que Comprehende la partida de Inventario
sin tirar la cuenta, hasta el día de fallecimien-
to de Don Pedro de Rivera (Como parece podían
pretender los interesados, pues no constando en la con-
taduría en que día finció la obra, o se le mandó
cesar en su empleo, Requisito esencialísimo) in-
inescusable, es Verosímil está puesta con equi-
vocation la partida de el Inventario, mayor-
mente quando no se refiere, a asiento, o or-
den que Tubiese en su poder Don Pedro de Ri-
vera, para que el beneficio, o pérdida, sea Co-
mun, y en su Consequencia se previene, que
en llegando el Caso, de que se manden pagar
estos sueldos vencidos, qual quier Cantidad
que monten, aumentando, o disminuyendo
la bophcada, se deve Comunicar la mitad de
ella a la expresada Doña Juana Vallez

y una Sexta parte, a Cada uno de sus Tres hi-
jos Don Bartholome, Don Alphonso, y Don Fran-

co de Ruera — — — — —
5.

se si en adelante Asi mismo se declara, que si en lo subse-
se encuentran, y descubriessen, mas vie-
mas vienes, o nes, Creditos, o efectos, que los que van pue-
deudas — — — tos por Cuerpo de Hacienda, o algunas deu-
das en contra, a mas de las que se incluyen
en las vasas Comunes, se deuera Tener aten-
cion, a el Tiempo, o derecho, en que han
sido adquiridos, o Causados, para distinguir
si son propios, o particulares de los nomi-
nados Doña Francisca Valleso, y Don Pedro
de Ruera, su difunto marido, o Comunes
de ambos, multiplicados Constante suma
trimonio, para que siendo propios de
Doña Francisca Valleso, los haya suya en
teramente sin participacion alguna, con
sus hijos, y siendo del Don Pedro de Ri-
vera, se reparta unicamente, entre los re-
feridos sus tres hijos, y herederos, y si fuere

161

pertenere á la ^{lra} Señora Condesa
de Paredes, y hacen una, y otra partida
Setenta y un maravedís y medio @
Venta annua. Y los dos mill Ciento
noventa y seis Reales, y veinte y ocho
maravedís Restantes, Correspondien-
tes, á una Veintena, que queda re-
servada, y debería pagar quando la
venta, fue descontado de los Quaren-
ta y quatro mill Reales de Su Ma-
esta, quedan líquidos, Quarenta y
on mill Seuecientos y quarenta
Reales, y tres maravedís, los mismos
en que van estimadas en el Cuerpo
de Hacienda. Y son libres, y exemp-
tas de Carga Real, conforme el Pri-
vilegio Ciudad, ael principio, y de
toda otra Carga, obligación, y gra-
uamen, á excepcion del referido
Censo Perpetuo, con el qual, y por
los dichos Quarenta y on mill



Setecientos y quarenta y un reales
y tres maravedís, se aplican, y ad
judican en Posesión, y Propiedad de
nominado Don Bartholomé de
Ruiera, para él, sus Herederos, y
Subcesores, perpetuamente, con todas
sus entradas, y Salidas, usos, y Cos
tumbres, derechos, y Servidumbres
Censo, Buelo, y Suelo, y todas las
demás Pertenençias que de hecho,
o de derecho las pueden correspon
der, segun y como las Poseyo se
expresado Don Pedro de Ruiera con
el Goze de todos sus frutos, Rentas
y aprovechamientos, desde el dia
que se aprueve esta Particion en
adelante, y de ellas hade, hacer
y disponer asi a su arbitrio, y voluntad
como de Cosa sua propia, havi
da, y adquirida con justo, y legit
imo Título, siendo bastante
para él de la Pertenençia de ellas

171.
y pago de Amanuenses para ellos; Los de los
Scrivanos Reales, por las diligencias que hayan
practicado Concernientes a el Común de la tal
tamentaria; Los de los Curadores adlitem, por
lo que respectivamente han Trabajado, y hade
Trabajar Cada uno; Los nuestros por lo que corres-
ponda al Trabajo, y ocupación que hemos Tenido:
Corte de Papel Sellado, y Común que hemos suplicado,
para la proposición de dudas, y esta Partición, y de
los Amanuenses que han escrito, uno, y otro en bo-
radores, y en limpio, por que queda Reservado ala
Thassa formal, y Judicial queda ello deue hacerse
por Persona inteligente Teniendola, la que a
lo presente para Imputar en cuenta
o no Thassar conforme parezca mas Justo los
pagos que están hechos, y Cantidades entregadas
a cuenta que están sus Reivos en las Ptas
de años que se citan en la partida de vasos
Comunes que debto Tratar, y en otra niquel
de cuenta de frutos, y en la demás Serie de la
Partición, y que los Causados con el motivo



de la Venta de las Casas de la Planuela &
Santa Cruz, se hallan Trazados, y Satisfechos
como Resulta de la Píera de autos hecha en el
asumpto, y se abonan en la partida de vasos
de estas Casas, y que igualmente parece é
star Satisfechos, los Causados a pedimento
parte lo que se advierte para que se eze-
cute la Regulacion, sin agravo de alguno &
los interesados, y todo se declara, y previe-
ne aquí para la mayor inteligencia, y que
siempre Consta — — — — —

Consentim. to

Visitas, y Reconocidas las Particiones anue-
denas, sus Presupuestos, y declaraciones por
nosotros Doña Francisca Vallejo, y Antonio
Badiola, Procurador de el numero, Cura-
dor ad litem de Don Alphonso, y Don Fran-
cisco Ruiera menores, hijos que quedaron
de Don Pedro Ruiera, su difunto Padre
y de la dicha Doña Francisca su madre, las
encontramos bien hechas, y formadas, sin

agravio a ninguno de los interesados, Por lo que
 las aprovamos en todo, y por todo, y Consentimos
 que por el Señor Juez que Conoce de esta Tierra
 montana, se passe a su aprovacion, a Cuios efectos
 hacemos el hallanamiento conveniente. Que
 firmamos junto con dichos menores, en Madrid
 a siete de febrero de mill setecientos cinquenta
 y seis = Doña Francisca Valles = Don Alphonso
 de Rivera = Don Fran.^{co} de Rivera = Antonio Badiola
 Matheo Alvarez de la Fuente, y Pedro Ma
 nuel de Torijos, Procuradores de el numero de
 esta villa: Decimos que por Doña Francisca
 Valles, Viuda de Don Pedro de Rivera y Antonio
 Badiola, Curador aduitem. de sus hijos menores
 se nos nombro por Contradores para la practica
 de las Particiones de todos los bienes que que
 daron de el suso dicho que se halla formaliz
 ada, y aprovada, por la nominada Doña Fran
 cisca, Curador aduitem. de dichos menores
 y es la que presentamos, en esta atencion =
 Suplicamos a V. la haya por presentada

Pedimento

y en su Consequencia aprobarla, mandando
se de cada interesado, su Húela, interpo-
niendo a ello su authoridad, y Judicial de
creto D^o Matheo Alvarez de la Fuentes Pe-
dro Manuel de Torijos — — — —

Auto. — { Por Presentada la Cuenta, y Partición de
los bienes, Hacienda, y efectos que queda-
ron por fallecimiento de Don Pedro de Ri-
vera. Hase por Consentida por estas par-
tes; Traslado aia de Don Manuel Alvarez
de Saes, como apoderado de Don Bar-
tholome de Rivera, ausente, uno de los in-
teresados en la referida Partición: Se
Señor Don Pedro Joseph Perez Valeriano
Cavallero de el orden de Calatrava, de el
Consejo de su Magestad, oydor de su real
Audrencia de Sevilla, y Teniente de Co-
rregidor de esta Villa de Madrid, tomán-
do en ella a Veinte de Febrero de mill
seccientos cinquenta y seis = esta Vubri-
cado = Por Dominguez = Santiago Guzman

de Ajo — — — — —

Pedimento } Don Manuel Alvarez de Paen, vecino de esta
 villa, apoderado de Don Bartholome de Rivera
 que lo es de la Ciudad de Palma, en el Reyno de
 Mallorca. en visso del traslado, que por auto deve
 irse de este, seme Comunica, de la Liquidacion, y Par
 tition de los bienes y Caudal, que quedaron por mu
 erde de Don Pedro de Rivera, executada por Ma
 theo Alvarez de la Fuente, y Pedro Manuel de
 Corripes, Procuradores de él numero de enavi
 llas Digo que haviendo precedido ala Parti
 tion, las varias pretensiones, y derechos que
 dieron motivo a suscitarse al arbitrio, y discre
 cion de V. las dudas que se sirvieron decidir, y
 estando para executarse con arreglo a ellas
 la División, para que en todo se Camine con
 la devida armonia, Tubimos Dona Francisca
 Valles, Viuda de Don Pedro de Rivera, Don
 Alphonso, y Don Francisco de Rivera, y el Cura
 dor adhaerem. de este, una Junta, a presen
 cia de los dichos Contadores, para Tratar

Sobre el modo de adjudicación, y pago, en que
entre otras cosas, habiéndose pretendido por
parte de la Doña Francisca Valles, que los cin-
quenta y dos mill reales de vellón, que son
dos partidas de Ciento Censo, y Prestamo
hacen conforme a sus propias decisiones,
Cuerpo de Hacienda, se aplicasen a prozia
ta entre todos, en Valés. Ate conforme, sin
embargo de que la referida Doña Fran-
cisca, es, unicamente quien tiene percibi-
da aquellas sumas, a que el Don Barthe-
lome, sufrese el dispendio de los ocho mill
seiscientos y mas reales, que allí se liquida-
re tocavan en la prozia, compensado, con
el beneficio, de que nada se le hubiese de
dar en los bienes muebles, y alajas que
existen, no obstante de que este no puede
higuatar a qual; Tratando de la Divi-
sion de lo más efectivo, que son los bie-
nes Valés Teniendo atención, a que éstos con-
sistan en seis Casas, las Cinco Pequeñas

174.
y la una Grande, ésta por su Crecida imposi-
ble, imposible de adjudicarse á uno solo, se aplicó
se á el Don Bartholomé de Ruíera, las Quatro
suas en las Calles de el olmo, San Simón, Rodas
y Plazuela del Vasto, y las otras dos de la Ca-
lle de Embajadores, á Doña Francisca Valles, y
sus dos hijos, Don Alphonso, y Don Francisco de
Ruíera, unas, y otras, en los precios en que hivan
puestas por Cuerpo de Hacienda, á excepción
de la Casa de la Calle de Rodas, que por necesi-
dades de importantes Reparos, y por que por mi
se pretendia que en lugar de ella, se mediese
la Pequena de la Calle de Embajadores, se va-
laxon de la dicha de la Calle de Rodas siete
mill y quatrocientos Reales, de Cargo de los de-
más interesados. Y en ésta Conformidad, se
halla puesta en practica la División. Y con
el motivo de que la Casa de la Calle del olmo
está cargada con diferentes Censos Redimibles
que por haver de peor Condición, las demás

es convenientes quitarlos, solicitando pa-
ra este efecto, su venta, y siendo requisito
y indispensable, en iguales Casos el abalo, y
aprecio de la Alaja, se ha advertido, que en las
Casas por muerte de el Don Pedro de Ruera
se Thasaron en setenta y seis mill, y más rea-
les, y que es al tiempo de la división, no pue-
den valer, sién sea nacido de Heredi en la
anterior Thassa, o de otro motivo, más de
cuarenta y seis, a cuarenta y nueve mill rea-
les, También en Thassa, de cuyo motivo
ha nacido También, el advertir, que las
otras Tres apheadas a el Don Bartholome
asi por lo dicho, como por ser de fabrica
muy antigua (Calidad que cada día las hace
desmerecer en la estimación) el precio val-
gan mucho menos, que las Cantidades en
que se hallan Thasadas, y por el contrario
que la Casa Principal, además de aquella
estimación que por su Calidad, Situación

y excepción de Cargas perpetuas que se Consid^{ra}
 dera, y Remunera, con el nombre de Guantes, o lo
 cesso de Thassa, es preciso que tenga ajustada va
 luacion de su Caurida, y fabrica, mucho más valor
 que el de la Thassa antecedente. Por que siendo
 su fabrica tan nueva, como es Executada desde
 los Cimientos, por el mismo Don Pedro de Riv
 vera, en los últimos Tiempos de su Segundo ma
 trimonio, y primeros de el Tercero, ha ido to
 mando Cada dia, más valor y aumento, cuya
 Comparacion de más, y menos Justo valor, vien
 atendida, Causa un notable perjuicio a el di
 cho Don Bartholomé de Riviéra, digno de que
 se Remedie, Cui defecto proviene de la Par
 tición, de que seme Comunica el Traslado;
 Y Respecto de que esta se halla, en todo, y
 por todo arreglada, y conforme. desde luego
 con la Reserva de deshacer dicho Iterio, y per
 juicio, la apruebo, y Consentio: en esta atencion
 Suplico a V. que Reservandome, ya Don Bar
 tholomé de Riviéra, a quien Represento

el derecho para desarej, y enmendar el expli-
do perjuicio, se viua aprovar la referida
Liquidación, Invenra, Partición, interponiendo
para su Validación, Su authoridad, y decreto
Judicial, y mandando, que por el presente se
enviase del numero, se de a cada interesado
Testimonio, con inserción de la Hija de su
Haber. Que es Justicia que pido ~~8~~ = otto si.
digo, Que por muerte de el nominado Don
Pedro de Ruera, quedo una Vina, que se
compone de dos Aranzadas, de a quatrocientas
Cepas de Viduño Blanco, en el Termino
de el Lugar de Ambros, y sitio que llaman
el Durion, que la tomo en pago de mill
Ciento y cinquenta y seis Redres, que le de
via Juan Perez de Aravaca, en la que con-
curren las Circunstancias, que explica
la declaracion Primera de las finas, con
que Concluye dicha Partición, Y atento a que
su Cortedad, y a que deviendo unirse todo

116.

para el descubrimiento de ella, su Posseedor, y
disfructador, se hane mas dificultoso, y vilatado
desde luego me separo, y ael expresado Don Bar
tholome, de el derecho que le asiste a la sexta
parte de la Propiedad, y frutos de la dicha vna
Traspasandolo desde luego, en Dona Francisca
Valles, Don Alphonso, y Don Francisco de Rivera,
Padre, y Hermanos de el expresado Don Bar
tholome, para que usen, y dispongan de ello, como
les Convienga = Suplico a V. se sirva adminis
trare descubrimiento, Inscriptiendo su autho
ridad, y providenciando, como Neuo pedido =
Manuel Alvarez de Jaen —————

Auto. } Autos: el Senor Don Pedro Joseph Perez Va
lencia, Cavallero de el Orden de Calatrava,
de el Consejo de Su Magestad, su ydori en la
Real Audiencia de Sevilla, y Thematico de Corre
dori de esta villa de Madrid, lo mandó en esta
a veinte y tres de Febrero de mill seiscientos
y cinquenta y seis = esta Yubricado = Juan
Blas Dominguez —————

Sentencia... } En la Villa de Madrid, a veinte y quatro de
Febrero, de mill Setecientos Cinquenta y tres:
el Señor Don Pedro Joseph Perez Valiente, Ca
uallero del orden de Calanava, del Consejo de
Su Magestad, su oydor en la Real Audiencia
de Sevilla, y Thesoriere de Comissidov de esta
dicha villa: Haviendo visto la Liquidacion,
Cuenta, División, y Particion, de los bienes
Acacenda, y efectos que quedaron por fin y
muerte de Don Pedro de Rivera, Maestro
mayor que fue de las obras de Madrid, y sus
hueras, ejecutada en Quarto de este mes,
por Pedro Manuel de Torijos, y Matheo
Alvarez de la Fuente, Seruantes de Su Ma
gestad, y Procuradores del Jurgado de esta
dicha villa, Contadores nombrados por las
partes, entre Dona Francisca Valles, viuda
del dicho Don Pedro de Rivera: Don
Baraholome de Rivera, Vecino de la Cui
dad de Palma, en el Reyno de Mallorca,
y en su nombre, como su apoderado, Don

Manuel Alvarez de Saca; Don Alphonso, ^{177.} y Don
Francisco de Rivera, menores, y por su Representación,
Antonio Padilla, Procurador de él número de esta Villa, como su Curador ad litem,
Todos Tres, hijos, y herederos únicos de los expresados Don Pedro de Rivera, y Doña Francisca Valles = Dño, fue de consentimiento de todos los interesados, Aprobaua, y Aprobó la expresada Liquidación, en Todo, y por Todo, segun y como en ella se contiene, y mandó que las partes interesadas, diesen, y pasen por ella, sin su, ni venir contra su tenor en manera alguna, Pena de cinquenta mill mrs. aplicados para la Camara de su Magestad, y á cada uno de los interesados, se les dió Testimonio de su Hazienda, que para el pago de sus derechos, se les ha formado, con los insertos necesarios. Fue para su mayor validación, sumido. Interponia, e Interpuso su autoridad, y judicial Decreto, quanto

puede, y há lugar de derecho; Y por lo Tocante
á el perjuicio que expone la parte de él re-
ferido Don Bartholomé de Rivera, en su Pe-
dimento de veinte y tres de este mes, por
lo respectivo á el valor, y estimación de las
Casas de la Calle del olmo, que se le han adju-
dicado, para en parte de pago de su honor
en las referidas Particiones, se le reserva
su derecho, para que le repita contra quien
y como le Convienga; Y en quanto á el
otroso de dicho Pedimento, mediante el
Consentimiento en el hecho, se le há por
apartado á el expresado Don Bartholomé
de Rivera de el derecho, y Propiedad que
le queda pertenecer en la Viña que refie-
re, Y en su consecuencia, se la aplica en
Posesión, y Propiedad, á los dichos Don Fran-
cisco Valleso, Don Alphonso, y Don Juan
co de Rivera, Madre, y Hermanos respecti-
ve, para que hagan, y dispongan de ella

Como suya propia. Y por esta su sentencia
así lo mando, y firmo= Don Pedro Joseph Rey
Valiente= ante mí: Francisco Blas Domínguez

res
tos
N.º y Consentim.

En la villa de Madrid, a veinte y quatro de
Febrero, de mill setecientos y cinquenta y
seis, Yo el Seriuano hize notorio la sentencia an-
tecedente, a Doña Francisca Valleso, Viuda de D.
Pedro de Ruera, y a Don Alphonso, y Don Fran-
cisco de Ruera, hijos menores del Seso di-
cho, y a Antonio Badiola, Procurador de el
Numero de esta villa, Como Curador ad litem
de dichos menores, en sus personas, Juénes
interados de su Conuenido: Dýxeron, la Conuen-
ten en todo, y por Todo, segun y como por
menor en ella se expresa, en fuera de lo qual
piden y suplican a el Señor Juez por quien
esta pronunciada, la Declare por pasada, en
authoridad de Cosa juzgada, y hecho se lea
de cada Interogado Testimonio de sus Hijos
las, para en guarda de su derecho; Lito etc

ponción, y lo firmaron, de que doy fe = Da
Francisca Valles = Don Alphonso de Rivera =
Don Ramisco de Rivera = Antonio Badiola =
Joseph Garcia y Silva — — — —

non.
n. y Consentum

En la dicha Villa de Madrid, dicho día, mes
y año, yo el Scrivano. hube notorio la sentencia
antecedente, a Don Manuel Alvarez de Jaer
como apoderado de Don Bartholomé de Rivera
vecino de la Ciudad de Palma, uno de los hijos
y herederos de Don Pedro de Rivera, en su
persona, quien dijo, que por lo que a su parte
toca, la Consiente en todo, y por todo, segun
y como en ella se contiene, y en su conse-
guencia, pide al Señor Juez por quien esta
pronunciada, la declare por pasada en cosa
Juzgada. dandosele el Testimonio de su fir-
muela, para en guarda de su derecho. esto res-
pondió, y lo firmo, de que doy fe = Manuel
Alvarez de Jaer = Joseph Garcia y Silva — —

Auto. En la Villa de Madrid a veinte y seis de
Febrero de mill seecientos Cinquenta y seis:

El Señor Don Pedro Perez Varienue, Cauallero
 de el horden de Calatrava, de el Consejo de su Ma-
 gestad, su oydor de la Real Audiencia de Sevilla
 y Teniente Comendador de esta dicha villa: Ha-
 viendo visto estos autos, y la Sentencia en ellos
 por su Merced pronunciada, en Veinte y quatro
 de este presente mes. ante el Servuano de el
 numero. Por la qual, en vista de los Consenimien-
 tos hechos por las partes, Aprobó la Liquida-
 cion, Cuenta, y Particion, de los vienes, Hacion
 y efectos que quedaron de Don Pedro de Ri-
 vera, su mayor que fue de las obras de
 Madris, y sus fuentes, ycurada entre Doña
 Francisca Valleso, su Viuda, Don Bartholome
 de Rivera, vecino de la Ciudad de Palma, en el
 Reyno de Mallorca, y en su nombre como su
 Apoderado Don Manuel Alvarez Jaca, Don
 Alphonso, y Don Francisco de Rivera, menores
 y por su representacion Antonio Badiola, Pro-
 curador de el numero de esta villa, como su
 Curador ad litem, Todos Tres sus hijos y

Mercederos Unicos de él expresado Don Pedro de
Riviera, y mandó que las partes éstubiesén, pa-
sasen por ella, sin yr, ni venir Contra su
Ueniór en manera alguna, pena de Cinquen-
ta mill maravedís, aplicados para la Cama-
ra de su Magestad, y que á cada uno, se les diese
Testimonio de sus Hijuelas para el pago de
su haver se les havia formado, con los insertos
necesarios; y por lo Tocante á el perjuicio que
expuso, la parte de él referido Don Bar-
tholomé de Riviera, en su Pedimento, de
veinte y tres de este mes por lo respectivo á el
valor, y ~~extincion~~ de las Casas de la Calle de el
olmo, que se le han adjudicado para en parte de
pago de su haver en dichas Particiones, se le re-
sorbó su derecho, para que le repita Contra quien
y como le Convienga; y en consecuencia del Con-
sentimiento hecho en el otro de el Pedimen-
to que presentó, se le hubo por apartado á el
Don Bartholomé, de el derecho, y Propiedad
que le podía pertenecer en la vna que refe-
ría, y en su virtud se le aplicava en Posesion

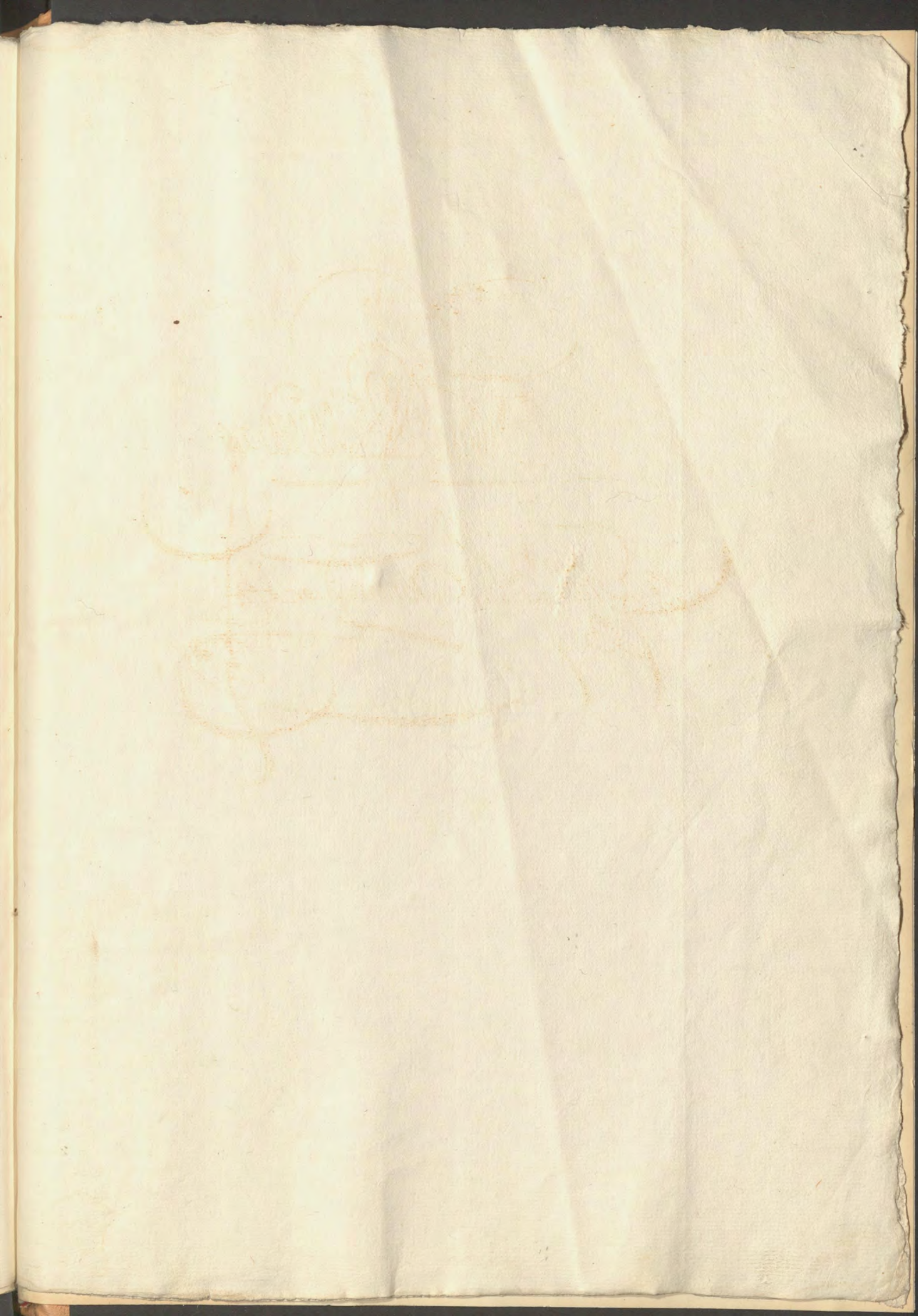
180.
y Propiedad, a los dichos Doña Francisca Valles, Don
Alphonso, y Don Francisco de Rivera, Madre, y Hermanos
respectivos, para que hagan, y dispongan de ella
como suya propia. La qual se les hizo notorio a las
partes, por quienes se Consintió en todo, y por todo
según, y como por menor en ella se expresa. En Cu,
ya conformidad: Dijo declaraua, y Declaró dicha sen-
tencia por pasada en autoridad de Cosa Juzgada, y
Condenó a las partes, a que cumplan, y pasen por ella, sin
ya, ni venir Contra su Tenor en manera al-
guna. Y por este su auto, así lo mandó, y firmó =

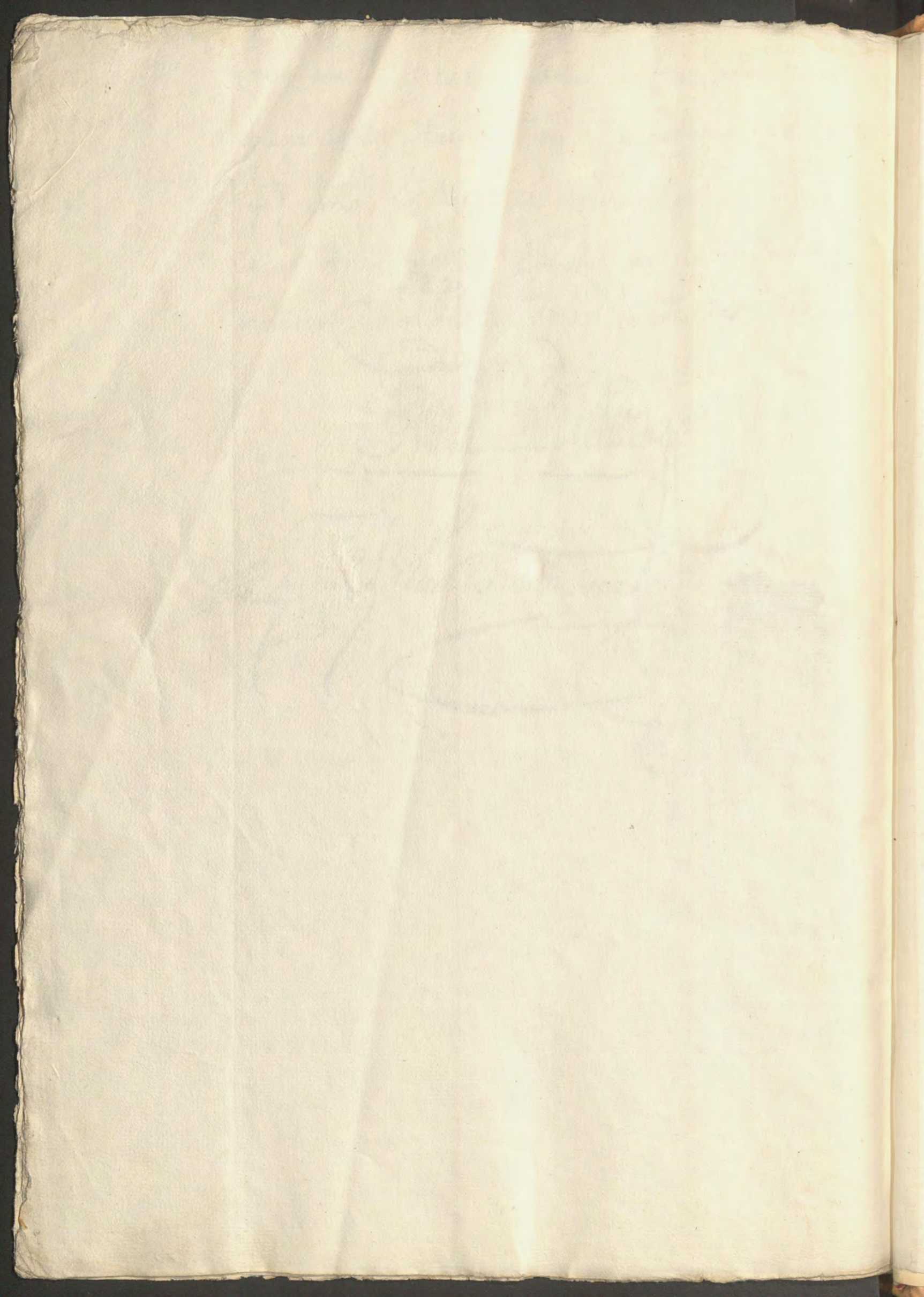
Valiente = ante mí: Francisco Blas Domínguez
como lo referido, con más expresión Resulta de la enun-
ciada Liquidación, Cuenta, Partición, y Divi-
sión de bienes. Y la Hijuela, Presupuestos, Decla-
raciones, y autos de su aprobación, y aquí In-
serto, Corresponde con sus originales, que todo
queda en mi poder, y oficio, de que doy fe
ya que me remito. Y para que conste, y tiva
de Título a el nominado Don Bartholomé
de Rivera, de los Bienes, Casas, y de mal

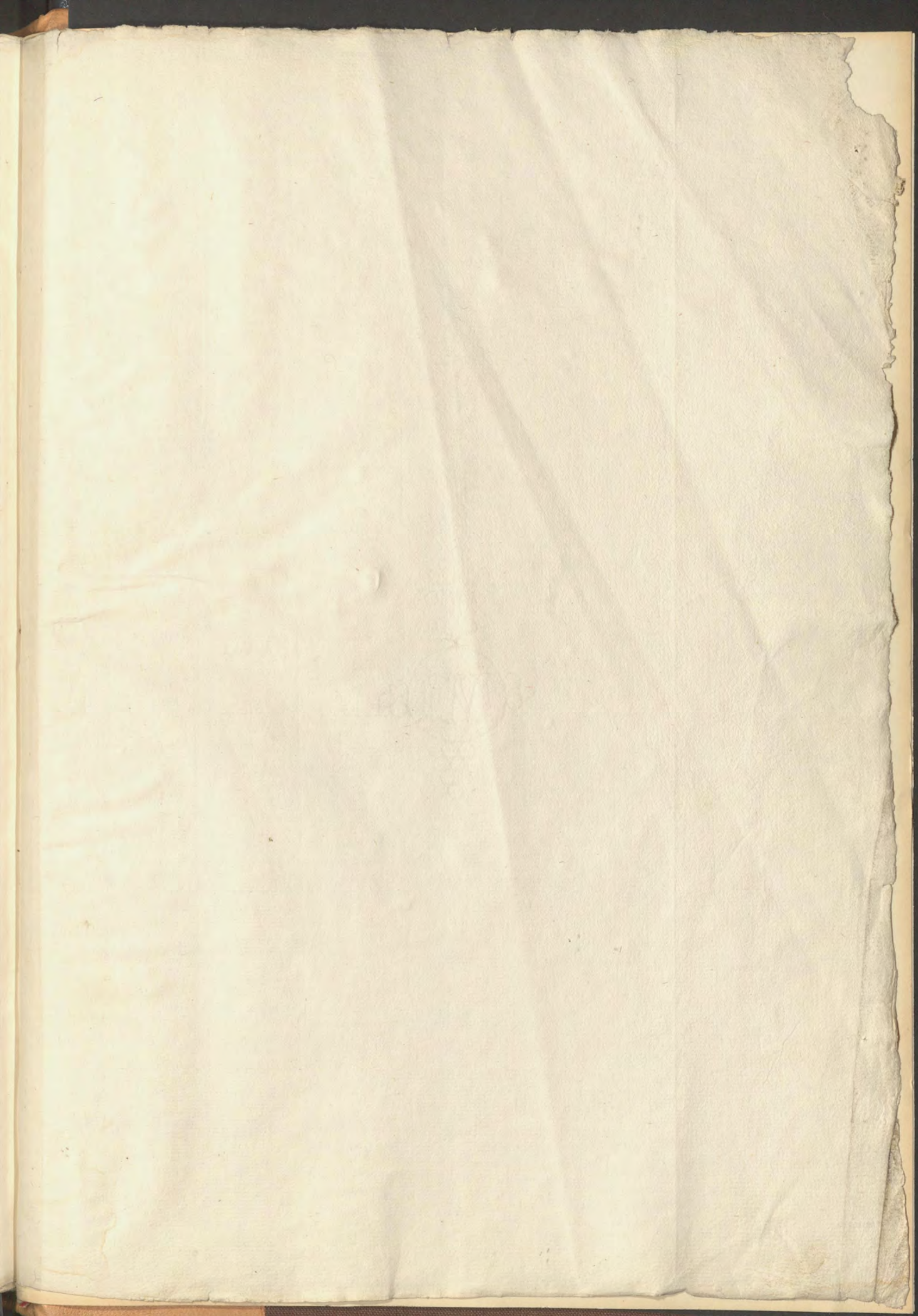
que en su Húela, le van adjudicados, para
pago de su Hauer; Doy el presente que signo
y firmo, en la Villa de Madrid, a cinco
dias de el mes de Abril año de mill seae
cientos ~~Cinquenta~~ ~~y~~ ~~seis~~ = en m^{do} = dos = No —

~~Alm. de~~
Francisco de Blas Domínguez

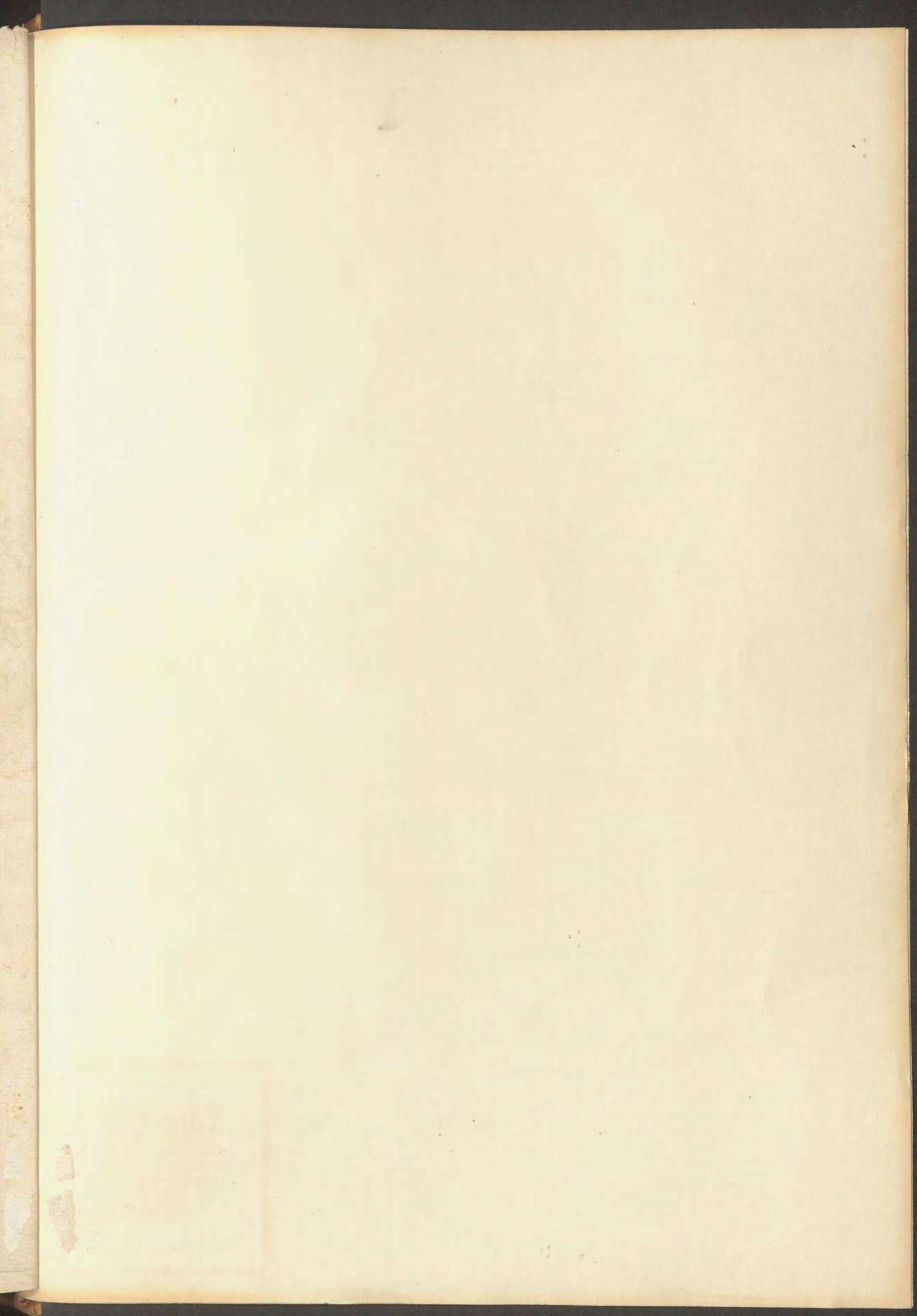
mayor generoso
de Domingo del Guzman
de Ciudad un robar
andio su mpre radigoro
enmigo del teporo





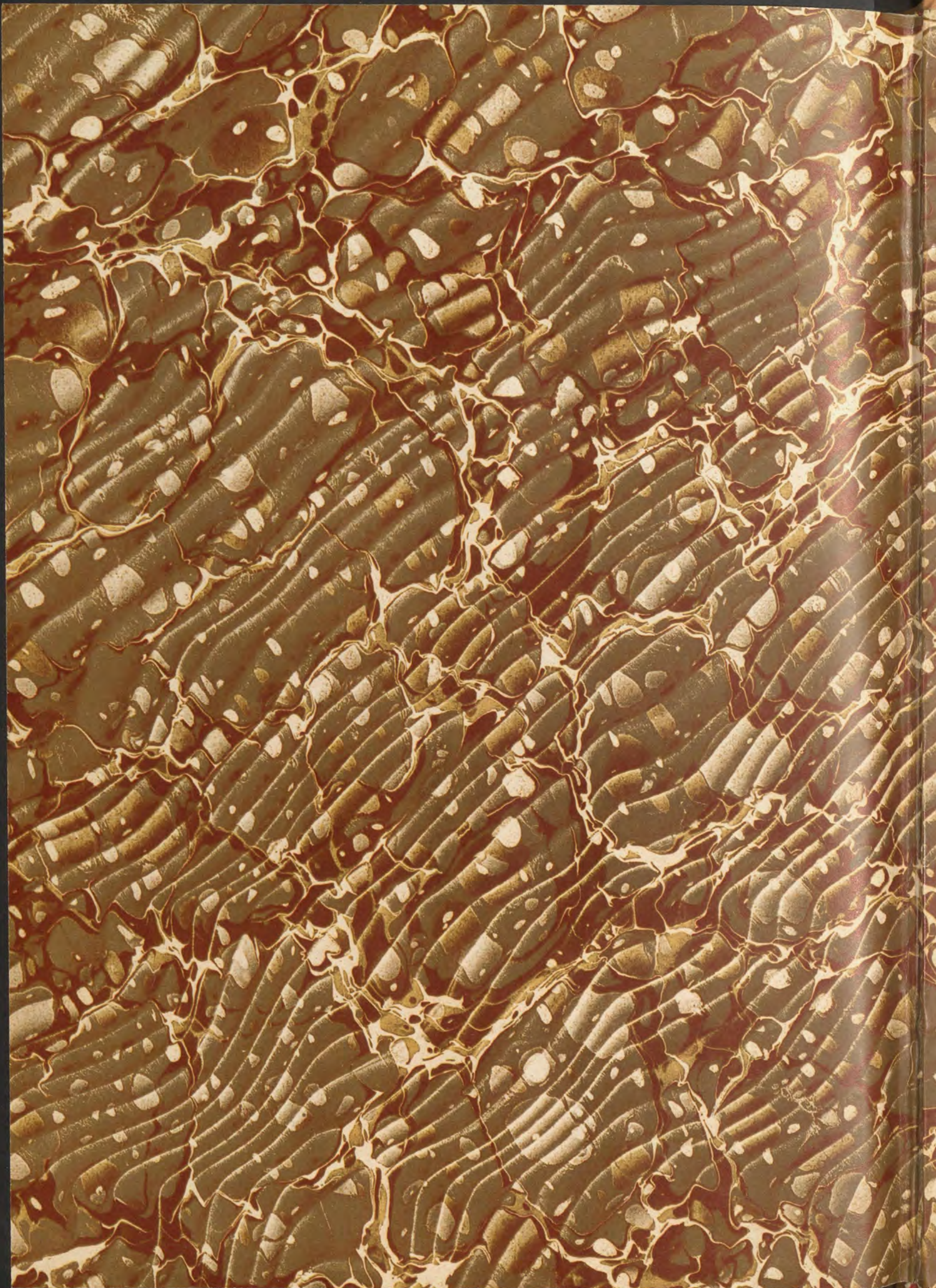


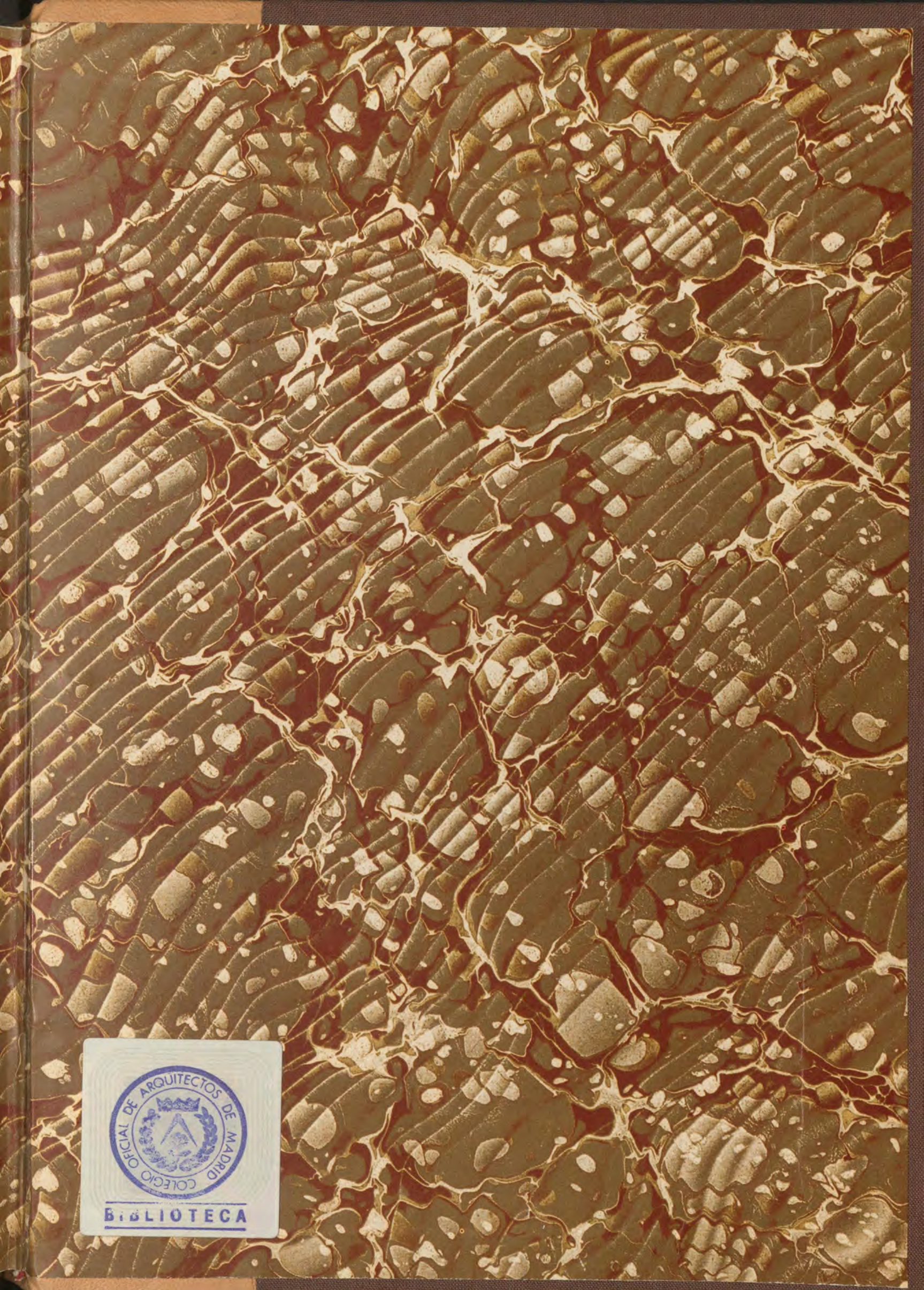












BIBLIOTECA

